



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO**

División de Ciencias Sociales y Humanidades

La incorporación y participación de los niños en las Policías Comunitarias en la comunidad de Ayahualtempa como resultado de la violencia estructural en el estado de Guerrero

**T R A B A J O T E R M I N A L
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL**

P R E S E N T A:

Sosa Bonilla Mary Carolina

Asesor:

Mtro. Roberto Huerta Peruyero

Ciudad de México

Septiembre, 2023

ÍNDICE

Introducción	4
Capítulo I: Los Derechos Humanos y los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)	8
a. Los Derechos Humanos y sus principios.....	8
b. Art. 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	13
c. Tratados internacionales en los que México participa para los Derechos Humanos y para los Derechos de los Niños	15
d. Declaración de los Derechos del Niño de 1959	19
e. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	22
f. El Interés Superior de la Niñez.....	23
g. Estudio de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	25
h. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos.....	30
Conclusiones del Capítulo I	31
Capítulo II. Violencia y abandono estatal: el contexto de Guerrero como clave para entender el surgimiento y permanencia de los grupos armados	34
a. Estudio del índice de violencia a nivel nacional	35
b. Estudio del incremento de violencia en el estado de Guerrero de 2018 a 2022	38
c. Las comunidades indígenas víctimas de los grupos armados en el estado de Guerrero.....	42
d. Nacimiento de las policías comunitarias y grupos de autodefensa	48
e. Diagnóstico de la comunidad de Ayahualtempa y su sometimiento por parte de los grupos armados	52
f. Reclutamiento de niños y su incorporación a las policías comunitarias	55
Conclusiones del Capítulo II	62
Capítulo III. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a las dinámicas de su incorporación a las policías comunitarias	66
a. Análisis de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que no han sido garantizados en la comunidad de Ayahualtempa.....	68
b. La negligencia del Estado y la exclusión social de la comunidad de Ayahualtempa: factores demográficos, sociales e institucionales	77
c. Análisis del Estado de derecho y gobernabilidad en el estado de Guerrero a partir de la Ley 701 y la Ley 281 para el reconocimiento de las policías comunitarias	102
d. La no criminalización de los niños a partir de su incorporación y permanencia en las policías comunitarias	109

Conclusiones del Capítulo III	117
CONCLUSIONES.....	122
BIBLIOGRAFÍA:	127

"Estoy dispuesto a entregar mi vida por mi pueblo, por mi familia, si fuera necesario" ¹

¹ Expresión de un niño de la policía comunitaria de Guerrero, tomado de Agence France-Presse (14 de Abril de 2021) Ayahualtempa: un pueblo atrapado entre el abandono y el acecho del narco en México. France 24. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210414-ayahualtempa-un-pueblo-atrapado-entre-el-abandono-y-el-acecho-del-narco-en-m%C3%A9xico>

INTRODUCCIÓN

El estado de Guerrero se ha caracterizado en las últimas décadas por presentar altos niveles de violencia que se asocian a la presencia de distintos grupos delictivos y a otros factores que históricamente han afectado a la entidad, como lo son los conflictos civiles armados y las diferentes expresiones de marginación social y económica que experimentan sus habitantes.

La violencia ejecutada por la delincuencia organizada se ha instalado en el territorio guerrerense debido a diferentes condiciones que posibilitan la producción y distribución de drogas principalmente. Los grupos delincuenciales tienen el control y sometimiento de la entidad, afectando el bienestar de las personas y anulando la intervención de las autoridades federales, estatales y municipales, o bien, estableciendo alianzas con éstas para mantener los negocios y obtener los beneficios económicos que se deriven de las prácticas ilícitas.

Ante ello, desde 1995 se tiene conocimiento que ante la urgente necesidad de salvaguardarse y generar un sistema propio de justicia. Las comunidades y pueblos indígenas de Guerrero optaron por crear la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policías Comunitarias (CRAC-PC). De hecho, la CRAC-PC responde al derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas, la cual es reconocida y protegida tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución de Guerrero, por lo que la CRAC-PC es tanto legal como legítima. Sin embargo, estas policías comunitarias lamentablemente se han mantenido vigentes dado que los tres ámbitos del gobierno no han logrado actuar de manera eficaz para salvaguardar la seguridad de la población guerrerense.

José Joaquín de Herrera es un municipio identificado como sometido por el crimen organizado. Está ubicado en la Región Centro y tiene 57 localidades. La comunidad de Ayahualtempa, en la que se centra esta investigación, se dio a conocer en el 2021 dado que al menos treinta y un niños, de edades entre a 6 a 12 años, se incorporaron a la policía comunitaria en razón de que no cuentan con seguridad pública por parte del municipio o del gobierno estatal o federal. La incorporación de este grupo de niños obedeció visibilizar la falta de compromisos por parte del Estado mexicano, relacionados no sólo con la seguridad, sino también con la construcción de una escuela y la falta de atención a viudas, huérfanos y desplazados que aumentan día a día por la presencia del grupo delictivo Los Ardillos.

En este trabajo de investigación se tiene como objetivo ubicar los factores institucionales, demográficos y sociales que orillan u obligan a los niños de la comunidad de Ayahualtempa a incorporarse y participar en la policía comunitaria. Así mismo, se indaga cuál ha sido el desempeño y la intervención del Estado respecto a este problema público. La necesidad de estudiarlo desde lo social, radica en el hecho de que es relevante comprenderlo como un problema multifactorial, es decir asociado a causas diversas tanto de índole económico, social, cultural y también para identificar las consecuencias que implican en el desarrollo integral de los niños, pues la estructura social en la que se desenvuelven ha implicado un deterioro en su calidad de vida, generando desigualdad de oportunidades desde temprana edad y ello deriva en distintas formas de exclusión social, propiciando a que incluso el ciclo generacional de pobreza y violencia siga reproduciéndose.

Por otro lado, en el aspecto académico esta investigación funcionará para comprender el fenómeno del reclutamiento de niños desde otra perspectiva. Si bien es cierto que ya ha sido estudiado este fenómeno a nivel internacional como nacional, el factor común que persiste en dichos trabajos es que aparentemente el único actor que se encarga de reclutar a los niños es la delincuencia organizada. Sin embargo, aunque en esta investigación sí tomamos en cuenta la dominación y violencia por parte de los grupos criminales, quien recluta son las policías comunitarias, mismas que han nacido por la necesidad y urgencia de comunidades y pueblos indígenas para autoprotegerse. A pesar de que este reclutamiento se dice ser voluntario, se observará cuál ha sido el actuar gubernamental a partir del interés superior de la niñez respecto a la garantía de un desarrollo integral y de una vida libre de violencia.

Esta investigación se basará en el método cualitativo el cual Pita y Pértegas (2002) definen como aquel en el que se hacen registros de los fenómenos a partir de la asociación entre variables que se colocan en contextos determinados, para identificar las relaciones que surgen en el fenómeno y su estructura, incluso se puede recurrir a la observación participante o a las entrevistas no estructuradas para la obtención de información a partir de las fuentes primarias. Esto es, el fenómeno que se estudiará es la participación de niños en las policías comunitarias; su contexto temporal hace referencia principalmente al año 2021; mientras que las variables con las que se analizará serán factores institucionales, sociales y demográficos que más

adelante se detallarán. En este sentido, la información que se recabará será a partir de diferentes obras, artículos e incluso notas periodísticas.

La estructura de esta investigación consta de tres capítulos. En el capítulo uno se aborda el enfoque de los derechos humanos con la finalidad de dar entendimiento a la importancia de la importancia de la promoción y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Así mismo, se detalla cuál fue el cambio que la reforma de 2011 en el Art. 1 Constitucional respecto a la incorporación de los derechos humanos y el principio del interés superior de la niñez, hecho sin el cual no podría haberse dado paso a la construcción, aprobación y práctica de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Por último, se definirá de manera muy breve qué son las políticas públicas y cómo éstas pueden mantener un enfoque de derechos, salvaguardando el bienestar y desarrollo de las personas para evitar la exclusión social.

En el segundo capítulo se presenta el contexto espacial-temporal de la comunidad de Ayahualtempa con el propósito de observar las condiciones de violencia que han persistido en el estado de Guerrero y la presencia de los diversos grupos delincuenciales que se han instalado para mantener el control en diferentes regiones. Este previo estudio de la violencia, tanto a nivel nacional como estatal, es fundamental para dar paso a la definición de las Policías Comunitarias, ya que han funcionado como un mecanismo de respuesta ante la falta de protección del Estado en sus tres ámbitos. Dicho esto, y con un panorama general sobre las condiciones que han permitido tanto la permanencia de policías comunitarias, como de los grupos delincuenciales, se define qué se entiende por reclutamiento de niñas y niños. En complemento se recuperan algunos testimonios de los niños soldado de Guerrero, desarrollados por diversos medios de comunicación; ello con el objetivo de comprender cuál es su percepción del problema y su sentido de pertenencia y/o identidad al integrarse y participar en las policías comunitarias, de manera aparentemente voluntaria, para la defensa del pueblo.

En el tercer capítulo se describen, analizan y relacionan los factores institucionales, sociales y demográficos que generan condiciones de vulnerabilidad y exclusión social hacia las comunidades indígenas y más específicamente, a los niños. Por factores, se entienden los siguientes: estado de fuerza, migración, pobreza, marginación social, rezago social, acceso a

la salud, educación y desarrollo social. En este complemento, también se estudiarán los diversos aspectos que legalmente evidencian la violación al principio del interés superior de la niñez, principalmente en los relacionados a una vida libre de violencia y la protección a su integridad, partiendo de la prioridad y promoción del del interés superior de la niñez. Esta conjunción individual y agrupada de los factores antes mencionados, permitió observar cuál es la intervención o no intervención que el Estado ha decidido mantener por años.

CAPÍTULO I: LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

El propósito de este capítulo es presentar los conceptos necesarios para comprender la presente investigación y para identificar las responsabilidades del Estado mexicano en cuanto a los derechos humanos, los cuales también se deben de respetar y garantizar en la niñez. Para ello, se definen qué son los derechos humanos, pues sólo así se puede justificar la importancia y la diferencia con los derechos de los niños. Además, se hace una breve reflexión sobre la relevancia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) la cual da la oportunidad a que México tenga un mayor compromiso y participación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; por lo tanto, también se desglosan los tratados internacionales que la CPEUM reconoce.

También se presentan los dos documentos fundamentales para reconocer, validar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y se define el principio del interés superior del niño, el cual da paso a la protección integral de los niños por parte de tres sectores: el público, el privado y el social. Por otro lado, para comprender el compromiso del Estado mexicano con este grupo poblacional, se presenta la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En último lugar, con el fin de conjuntar los derechos humanos con las acciones que el Estado desempeña como parte de sus obligaciones, se abordarán las políticas públicas con enfoque de derechos humanos para comprender que más allá de ser beneficiarios de políticas, las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos.

A. LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS PRINCIPIOS

De acuerdo con Rodríguez (2011), los derechos humanos se consideran fundamentales porque son los derechos naturales que tienen valor para todos los hombres con un alcance universal. El hombre es un individuo libre que no está obligado a realizar cualquier acción que no sea aquella que provenga de su consentimiento y voluntad. Sin embargo, el mismo autor expone que cuando los hombres forman una comunidad de carácter político, deben de renunciar a cierto grado de su libertad con el fin de establecer el orden, y para ello aceptan estar subordinados a un poder y con ello dar paso a la existencia de un contrato social.

Ahora bien, Serrano y Vázquez (2013) refieren que los derechos humanos, son derechos subjetivos y que éstos son expectativas jurídicas positivas o negativas; las positivas implican la prestación y las negativas implican la no lesión. Por lo que, los autores establecen que los derechos humanos son subjetivos debido a que son expectativas en todas las personas en su relación con el Estado y terceros. Cabe mencionar que no porque un derecho sea subjetivo, quiere decir que sea fundamental; los derechos que se reconocen como fundamentales son aquellos que para el desarrollo del hombre son indispensables e inalienables.

En su libro “Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos”, los autores explican esta diferencia entre derechos subjetivos y fundamentales son el parteaguas para concebir la universalidad de los derechos humanos. De esta forma es como se puede dar paso a la legitimidad política de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que son indispensables para el ejercicio y respeto de la dignidad humana de cada uno de los hombres. Si bien, los derechos humanos contienen una carga ética en su origen, tienen que ser salvaguardados por el aparato jurídico que impone la sociedad. Los autores refieren que si no son protegidos por el aparato jurídico sólo tendrían un peso moral, pero no una eficacia para ejercerlos y garantizarlos.

En cuanto a la dignidad humana, Rodríguez (2011) sostiene que este concepto existía incluso antes de la Edad Media y fue gracias al cristianismo, pues se creía que la dignidad se le otorgaba a todos los hombres por la razón de ser hijos de Dios. Rodríguez (2011) también describe que el reconocimiento de la existencia de la dignidad humana permite distinguir que todos los hombres tienen cualidades y facultades, mismas que le harán cumplir determinadas obligaciones. Aunque, debemos de comprender que para poder ejercer la dignidad humana de manera individual, es necesario garantizar el goce del derecho de la libertad, sin ella ningún ser humano podría aspirar a una vida digna.

Los derechos humanos a pesar de que se consideren naturales, deben de estar plasmados en un documento legal para que puedan transformarse en un instrumento jurídico y puedan de esa forma, obligar a los Estados a ser autoridad y actores garantes de su protección y promoción. El autor destaca que a pesar de que los derechos humanos estén redactados, requieren contener la formulación de “*todos los hombres*” para poder alcanzar más que un ámbito local y sólo así, considerar a toda la humanidad. Lo fundamental de los derechos

humanos reside en que no son dados por un Estado o una Corona, ni mucho menos por la clase social, pues son derechos que todos los hombres tienen por el simple hecho de ser hombres. Vale la pena aclarar que refiriéndonos con el sustantivo de *hombre*, abarcamos hombres y mujeres, y como consecuencia, niñas, niños y adolescentes.

Rodríguez (2011) refiere que al declarar los derechos humanos se necesitaron de tres cualidades fundamentales para su validación, siendo las siguientes:

- La universalidad para que todas las personas puedan ejercerlo.
- La legalidad para poder positivizar los derechos fundamentales. Si bien, aunque exista un documento jurídico (validado oficialmente, democráticamente y obligatoriamente), deben de establecerse normas funcionales y constitucionales para proveer las herramientas necesarias para garantizarlos.
- La legitimidad, la cual es “una identidad y autorrepresentación moral, ideológica y filosófica para un orden estatal” (Rodríguez, 2011, pp.47).

Así mismo, Serrano y Vázquez (2013) proponen que el contenido moral de los derechos humanos trae consigo los valores de libertad, igualdad, seguridad y solidaridad. Estos valores deben de ser aplicados, reconocidos y garantizados en el desarrollo de todo ser humano si importar la orientación sexual, la edad, la nacionalidad, el género o la raza. En adición, los autores comentan que estos derechos pueden y deben de ser exigidos por todo hombre, mujer, niño o niña sea cual sea el escenario político, social, espacial, temporal y jurídico.

Por otro lado, existen ciertas características que los derechos humanos contienen para brindar la garantía y oportunidad de una vida digna para cada hombre, Serrano y Vázquez (2013) plantean los cuatro principios de éstos: la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la progresividad, además del máximo uso de recursos disponibles y la prohibición de la regresión. Para ello, los autores establecen que se deben de desarrollar y proponer estrategias y sistemas de garantías que aseguren su efectividad de acuerdo al tiempo y espacio que se está tratando. De ahí que es importante reconocer la importancia de la diferencia de los contextos personales de cada ser humano, pues la idea de una vida digna cambia culturalmente.

La universalidad, según Serrano y Vázquez (2013), contiene como objetivo el que todos los seres humanos gocen de los mismos derechos sin que el contexto en el que vivan, les afecte en su desarrollo personal y social. Por consecuencia, la idea de la universalidad busca alcanzar la igualdad jurídica de todos los seres humanos, pues a pesar de que todos somos diferentes en múltiples características y circunstancias, todos somos titulares de estos derechos.

Luego, en cuanto a la indivisibilidad y la interdependencia ambos principios deben de comprenderse en conjunto. Serrano y Vázquez (2013) destacan que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 integra los derechos sociales, económicos, civiles, políticos y culturales para que todos ellos sean la aspiración máxima de cada ser humano, sin que exista jerarquía alguna para su garantía y/o ejercicio. Esto quiere decir, que en la Proclamación de Teherán en el año de 1968 se discute el hecho de que los derechos civiles y políticos serían imposibles de gozar sin antes ejercer los derechos sociales, culturales y económicos. Por esta razón, es que a todos y cada uno de los derechos se les debe de brindar la misma atención, aplicación, promoción y protección.

Siguiendo con los principios de interdependencia e indivisibilidad, los derechos humanos en su totalidad están relacionados entre sí. Por ello, Serrano y Vázquez (2013) mencionan que deben ser tratados de manera equitativa y justa de acuerdo a los diversos contextos nacionales y regionales existentes. Los Estados partes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin importar sus sistemas políticos y culturales, deben de promover y garantizar los derechos. No hay razón alguna para crear una jerarquía entre los derechos, pues el todo que conforman nace de una misma naturaleza.

La categorización o la jerarquía entre los derechos humanos no es admisible, pues no son elementos aislados y todos conllevan obligaciones positivas y negativas. El cumplimiento de los derechos humanos implica costos para el Estado, sus recursos deben ser tanto judiciales como económicos, para lo cual los órganos judiciales deben de prestar una detallada atención a su protección y garantía. En el caso de la indivisibilidad, se debe entender a través de la concepción de que los derechos humanos son una unidad, razón por la que el goce de un derecho es el goce de todos y en el caso contrario, la violación de un derecho impacta al resto de los derechos. En el caso de la interdependencia, Serrano y Vázquez (2013) señalan que este principio se cumple al no aislar los derechos entre ellos, es decir, el goce de un derecho

en específico depende para la realización de los demás derechos porque establecen relaciones recíprocas.

El principio de progresividad, comentan Serrano y Vázquez (2013) que los Estados partes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tienen obligaciones de accesibilidad, disponibilidad, calidad y aceptabilidad para proveer las mejores condiciones en el ámbito de los derechos humanos. Esto se traduce en que la progresividad involucra dos pilares: gradualidad y progreso. La gradualidad se logra a través del establecimiento de metas a corto, mediano y largo plazo, esto debido a que la efectividad de los derechos no es eterna puesto que el contexto y las circunstancias espaciales y temporales, además de políticas, económicas y culturales se encuentran en constante cambio. Los autores describen el progreso como la búsqueda de mejorar la garantía de los derechos humanos, esto requiere que se diseñen planes y se practiquen medidas deliberadas y orientadas para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones.

Existen dos principios o características fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos. La primera es la prohibición de la regresión, esto consiste en que los Estados partes no pueden disminuir el nivel alcanzado en materia de derechos humanos sin importar las circunstancias, es decir, no ir en detrimento de lo logrado en el ámbito de leyes, políticas públicas y acciones jurídicas ya que toda regresión genera violaciones a los derechos humanos. Por otro lado, Serrano y Vázquez (2013) sobre el máximo uso de los recursos disponibles establecen que con el propósito de evitar la regresión y cumplir con la progresividad, además de permitir la exigibilidad por parte de las personas, los Estados partes deben de hacer un efectivo uso de los recursos que tienen a su disposición, los cuales incluyen los económicos, jurídicos, administrativos y sociales.

Gracias a que en los párrafos anteriores se puede tener una visión general de lo que son los derechos humanos y de sus principios que permiten garantizar su protección y aplicación, el siguiente apartado tratará sobre la Reforma al Art.º1 en el año 2011. Sin ella, México no podría participar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues se da la transición de las garantías individuales al reconocimiento de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio mexicano y el Estado tiene la obligación de reconocerlos, aplicarlos y protegerlos.

B. ART. 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Salazar (2014) refiere que en el 2011 se lleva a cabo la reforma del Art.º1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), permitiendo que el estado mexicano pueda participar y adentrarse en el derecho internacional en materia de derechos humanos. Dicha reforma se hace debido a que antes el primer apartado de la CPEUM establecía cuáles eran las garantías individuales que gozaban y eran titulares quienes se encontraran en territorio mexicano. En cambio, al darse la reforma se da presencia de una transición de garantías individuales a derechos humanos, los cuales se reconocen de manera universal.

Con la reforma del 2011 se reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1988 y además, México se une a ciertos instrumentos jurídicos de carácter internacional para la garantía, protección y promoción de derechos humanos, es decir, que de tener una perspectiva defensiva pasamos a una visión proactiva. Al buscar la prioridad de los derechos humanos en México, deben de familiarizarse en los aspectos políticos y sociales. El propio Salazar (2014) refiere que en nuestro país, los derechos humanos en su proceso de socialización, alcanzan un papel relevante en la década de los ochentas primero con las organizaciones civiles, luego con los partidos políticos y por último con los gobernantes.

Las consecuencias jurídicas de la reforma en cuestión, estaban orientadas con instrumentos internacionales. En realidad, México comienza a participar en el derecho internacional de los derechos humanos más tarde que otros países latinoamericanos. A pesar de ello, sin esta reforma no habría sido posible que algunas características constitucionales pudieran incorporarse al marco normativo mexicano, tales características fueron: el bloque de derechos y el principio pro persona, además del control de convencionalidad.

Respecto del bloque de derechos o bloque de constitucionalidad, Salazar (2014) refiere que sólo pudo ser implementado gracias al Art.º1 de la CPEUM. Este concepto es sobre la existencia de normas que no están descritas en los textos constitucionales de los Estados, pero que sí vienen establecidas en tratados internacionales y/o documentos históricos-jurídicos en los que los países son partícipes y que por lo tanto, se encargan de complementar a las constituciones. Aunado a ello, en Latinoamérica el bloque de derechos se puede observar

con la incorporación de normas de derechos humanos en tratados internacionales y sus interpretaciones correspondientes.

Ahora bien, el autor antes mencionado, admite que el control de convencionalidad es una herramienta que vincula las normativas nacionales con lo que se establezca en el Derecho Internacional de Derechos Humanos. Este control se puede llevar a cabo, gracias a las interpretaciones y disposiciones contempladas en el Art.º1 de la CPEUM con el propósito de armonizar las normas constitucionales con las normas que los tratados internacionales prevengan, es decir, normativa interna y externa estarían armonizadas en materia de derechos humanos.

Salazar (2014) advierte que con la reforma de 2011, se incorporan nuevos principios constitucionales al marco normativo mexicano en materia de derechos humanos los cuales son el principio de progresividad, la no regresión y máximo uso de recursos disponibles, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y el principio pro persona. Debido a que los primeros principios mencionados ya fueron definidos en el apartado anterior sólo nos vamos a referir a continuación al principio pro persona, el cual consiste en “favorecer a las personas con la protección más amplia” (Salazar, 2014, pp.22).

Por último, acerca de las obligaciones del Estado, el autor comenta que el Art.º1 de la CPEUM dicta que en materia de derechos humanos, el Estado mexicano es responsable de dos tipos de obligaciones, las genéricas y las específicas, desglosándose de la siguiente forma:

- Obligaciones genéricas:
 - Promover: buscar la sensibilización social con el fin de generar una cultura de conciencia pública y moral, para que los derechos humanos sean bienes individuales, sabidos y valorados.
 - Respetar: las autoridades no pueden llevar a cabo acciones que pongan en condición de vulnerabilidad los derechos humanos de las personas y que por consecuencia no puedan ser gozados.
 - Proteger: el Estado debe de vigilar y asegurar que las autoridades o particulares violenten el goce de los derechos humanos de las personas.

- Garantizar: el Estado debe implementar medidas que permitan la existencia de condiciones necesarias para el goce de derechos humanos y una vida digna.
- Obligaciones específicas:
 - Prevención:
 - General: las autoridades deben de crear las mejores condiciones para los mexicanos para evitar cualquier tipo de acto que implique una violación a los derechos humanos.
 - Reforzada: se refiere la atención particular a grupos vulnerables, debido al contexto estructural y/o de discriminación.
 - Particular: cuando un particular está sufriendo un riesgo determinado.
 - Investigar: el Estado tiene la obligación de investigar aquellas situaciones que aparenten violentar y vulnerar los derechos humanos de una persona o de un grupo de personas, ya sea por autoridades o por particulares.
 - Sancionar y reparar: resarcir el daño que sea causa de una violación a los derechos humanos.

Una vez que México logra insertarse en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que da paso a la reforma constitucional del año 2011, se protegen los derechos de toda persona que esté en nuestro territorio. Además, la propia Carta Magna reconoce que existen otras normas y documentos jurídicos que protegen los derechos humanos, mismos tratados y/o convenciones que deben ser respetados y acatados a nivel nacional. Sin embargo, es de suma importancia saber cuál es la jerarquía normativa que se aplica en nuestro país, pues la Constitución Política es la ley suprema en cuanto al ordenamiento jurídico nacional. En el siguiente apartado, se enlistan los tratados internacionales en los que México es partícipe y en adición, se define la jerarquía normativa mexicana.

C. TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE MÉXICO PARTICIPA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y PARA LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Para comprender la jerarquía normativa mexicana, Carpizo (2012) define que el derecho internacional es aquel que abarca los sistemas universales y los regionales de cada Estado parte, respetando la soberanía de éstos. En el caso de derechos humanos, el derecho

internacional se hace presente a través de convenciones, tratados y pactos multilaterales que obligan a la protección de los derechos humanos que viven sobre dicho marco jurídico.

En su artículo “La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos”, Carpizo (2012) advierte que con los documentos mencionados, es como se pueden reconocer los derechos humanos en un Estado y por lo tanto, generar las garantías necesarias para su goce. Algunos aspectos relevantes del derecho internacional de los derechos humanos son tres: la índole ideológica, el complemento al derecho interno y la garantía mínima. La índole ideológica del derecho internacional de los derechos humanos, tiene como base la superioridad de los valores relacionados con la dignidad humana respetada por cada uno de los Estados partes; lo que se traduce en que los derechos humanos son una ideología que compete a toda la humanidad.

Siguiendo con el autor, el derecho internacional de los derechos humanos es complementario con el derecho interno ya que entra en vigor cuando los instrumentos jurídicos nacionales no logran cumplir la protección a los derechos o simplemente no existen, para ello, se considera previamente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es subsidiaria y coadyuvante. En adición, el derecho internacional en materia de derechos humanos actúa como una garantía mínima para reconocer que estos son los derechos mínimos de cada persona de la manera más favorable.

Gracias a la reforma constitucional de 2011 al Art.º1 de la CPEUM, mismo acontecimiento que ya mencionamos anteriormente, México advierte que las normas que estén dentro de la materia de derechos humanos, serán interpretadas conforme a la Carta Magna y a los tratados internacionales en los que sea partícipe, velando por el ejercicio del principio pro persona. Carpizo (2012) comenta que en 1969 se da la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, pero es vigente a partir de 1978 y México participa en el pacto hasta el año de 1981. Este pacto comprende dos tipos de carácter, uno consultivo y uno contencioso. El autor también argumenta que sobre el carácter contencioso, México sigue ejerciendo su propia soberanía y basándose en la preservación y protección de los derechos humanos, mediante algunas garantías.

Carpizo (2012) destaca la importancia de comprender que la soberanía nacional y el derecho internacional no son opuestos ni se contraponen entre ellos, pues ambos buscan asegurar la vida digna de las personas, por lo que los instrumentos jurídicos y políticos están en función de estos. México entonces, siendo un país soberano, participa y acepta declaraciones, tratados, convenciones y pactos relacionados con los derechos humanos. Dicho esto, el artículo “La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos” menciona que en el Art.º133 de la CPEUM sobre la jerarquía normativa mexicana, aquella que sea considerada como la Ley Suprema de toda la Unión es la propia CPEUM, seguida de las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y los tratados internacionales que sean celebrados por el presidente de la república, previamente autorizados por el Senado. La jerarquía normativa mexicana, se ordena de la siguiente forma:

1. La CPEUM y Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.
2. Leyes secundarias.
3. Reglamentos.

La ley máxima en México es nuestra Carta Magna. Sin embargo, el autor argumenta que todos los tratados internacionales en los que nuestro país sea partícipe están por encima, jurídicamente, de las leyes federales y locales, lo cual nos lleva a la conclusión de que los tratados internacionales y los derechos humanos se insertan en el derecho interno de México. Complementando lo anterior, Cossío (2008) menciona que el Art.º133 de la CPEUM permite que el marco normativo mexicano mantenga una interacción pacífica con las naciones que participen en la comunidad internacional y den lugar a una cooperación mutua.

Así mismo, Teutli (2015) define que un tratado internacional es un acuerdo entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público con el propósito de crear, modificar o eliminar alguna relación jurídica entre ellos, determinando los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponde. El autor concluye que los tratados internacionales son fundamentales en el ejercicio del derecho interno en México, ya que se consideran como normas jurídicas válidas que permiten mantener el orden jurídico nacional.

Teutli (2015) reconoce que la celebración de tratados internacionales constituye un mecanismo de equilibrio entre los poderes constituidos en las naciones, es decir, si en México tenemos

tres poderes, tales son el ejecutivo, el legislativo y el judicial, todos ellos son partícipes en que los tratados internacionales sean incorporados al derecho interno. Esto se comprende de la siguiente forma: un poder lo celebra (poder ejecutivo), un poder resuelve su constitucionalidad (poder legislativo) y un poder resuelve las controversias que puedan presentarse en su aplicación (poder judicial).

Una vez que ya desglosamos la jerarquía normativa nacional y se definió el concepto de tratado internacional a continuación, mencionaremos los tratados internacionales en los que México es partícipe en materia de derechos humanos y en derechos de las niñas, niños y adolescentes, que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (s.f.) son los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en Nueva York (1966) incorporado en 1981.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en Nueva York (1966) incorporado en 1981.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en Nueva York (1966) incorporado en el 2002.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptado en Costa Rica (1969) incorporado en 1981.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador (1988) incorporado en 1998.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York (1989), incorporada en 1991.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2000), incorporado en el 2002.

Si bien, los tratados internacionales en México son fundamentales para el desarrollo de cada ser humano que esté presente en el territorio nacional, para efectos de la presente investigación se desarrollarán algunos puntos fundamentales de dos documentos que salvaguardan los derechos de las niñas y los niños. Por lo que a continuación se presenta la

Declaración de los Derechos del Niño, la cual da paso al reconocimiento de los niños como seres humanos a quien se les debe de proteger y respetar sus derechos en todo momento y a nivel internacional.

D. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959

Para comprender la base de la Declaración de los Derechos del Niño, es indispensable definir el concepto de *niño*. En el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual hablaremos en el siguiente apartado, niño se entiende como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2002, pp.48).

Ortega (2011) identifica dos diferentes concepciones respecto de los derechos de los niños, una de ellas es la concepción tutelar. Ésta considera que los niños son seres humanos incapacitados para gozar de sus derechos por sí mismos y que no pueden ser responsables de sus acciones, además de que los adultos son quienes tienen el compromiso de tomar las decisiones relacionadas directa o indirectamente con ellos y sus derechos. El autor también menciona que los Estados tendrán las facultades necesarias para resolver y atender toda aquella situación que esté vinculada con los niños y las niñas, y sus derechos. En suma, la concepción tutelar es aquella en la que las autoridades y adultos son quienes deciden por los niños y no los reconocen como titulares de derechos.

La concepción tutelar percibe a los niños y a las niñas como objetos de protección y no como tutelares de derechos, razón por la que esta concepción se conoce también como modelo asistencialista. Sin embargo, Ortega (2011) advierte que ésta abre paso a la creación de un marco jurídico que brinda la oportunidad de que existan intervenciones estatales que reconocen la categoría de la infancia, que se compone de las niñas y niños. Cabe mencionar, que bajo esta concepción tutelar no se les nombraba como niños o niñas, sino como “menores de edad”. El problema de usar este término, refieren Castro y Lara (2021), es que implica una relación jerárquica entre los adultos, es decir los “mayores” y los niños, los “menores”, evitando que se les reconozca como sujetos de derechos.

Por otro lado, el autor reconoce la existencia de la perspectiva integral o garantista. Esta se inicia con la Convención sobre los Derechos del Niño y se basa en los siguientes principios:

- Las niñas y los niños son titulares de derechos humanos.
- El Estado debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las niñas y de los niños.
- Las autoridades están limitadas hasta cierto grado en cuanto a su relación con las niñas y niños.

Con lo anterior, Ortega (2011) complementa que la doctrina de la protección integral de los derechos de los niños también se basa en el derecho a una protección integral y en el acceso y garantía a las condiciones de vida que traigan consigo un desarrollo integral. Además, comenta que en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se prevé que conforme a la normatividad del Derecho Internacional de Derechos Humanos, los niños no son solamente objetos de protección, sino que son ante todo titulares de sus propios derechos.

Para fines de carácter internacional, con el propósito de reconocer los derechos de las niñas y de los niños mediante una protección jurídica, se celebró la Declaración de Ginebra en 1924. Ortega (2011) menciona que dicho documento fue reconocido por la Sociedad de las Naciones, que actualmente la conocemos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Los principios que se consideran en la Declaración de Ginebra son los siguientes:

- Los niños serán protegidos sin importar su raza, nacionalidad o religión.
- Se les brindará ayuda, siempre y cuando la integridad de su familia sea respetada.
- Se deben de prever las condiciones necesarias para que los niños y niñas puedan desarrollarse de manera adecuada en los aspectos materiales, morales y espirituales.
- Niños y niñas serán prioridad en recibir ayuda en situaciones de emergencia.
- Disfrutarán de las medidas de previsión y seguridad social.
- Niños y niñas recibirán la educación necesaria para que puedan desarrollar sus cualidades.

En la Declaración de Ginebra se considera fundamental en materia de derechos de la niñez, ya que da origen a la obligación y atención por parte de los Estados para proteger especialmente a las niñas y niños. Sin embargo, Ortega (2011) argumenta que la práctica y ejercicio de dicho instrumento jurídico no pudo llevarse a cabo de manera satisfactoria dado

que las condiciones políticas y sociales a nivel internacional estaban siendo alteradas por los conflictos bélicos, tales son la I y II Guerra Mundial.

Luego de que se estabilizaran las crisis políticas y sociales al final de las guerras, el autor señalado anteriormente, refiere que en 1959 se presenta a la Asamblea General de la ONU el documento del Decálogo de los Derechos del Niño, el cual toma como base la Declaración de Ginebra estableciendo diez principios:

- a) El niño debe gozar de todos los derechos enunciados en la propia Declaración sin ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, religiosas o de otro tipo, origen nacional o social o posición económica.
- b) Deben gozar de una protección especial para que pueda desarrollarse de manera integral.
- c) Tiene derecho a un nombre y una nacionalidad.
- d) Tiene derecho a una buena salud, alimentación, vivienda y recreo.
- e) Los niños física o mentalmente impedidos deben recibir tratamiento, educación y cuidados especiales.
- f) El niño necesita amor y comprensión para desarrollarse, en este sentido se estableció como obligación para la sociedad y las autoridades públicas, cuidar a los niños que no tuvieran familia o medios de subsistencia.
- g) El niño tiene derecho a recibir educación gratuita, al menos la que es elemental o básica. Esta educación y en general toda la declaración deben ser aplicadas atendiendo al interés superior del niño.
- h) En cualquier circunstancia el niño debe ser el primero en recibir ayuda y socorro.
- i) El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad o explotación, sin que se le permita trabajar antes de la edad mínima adecuada y tampoco puede ser empleado en un lugar donde corra riesgo su persona.
- j) Debe ser protegido contra cualquier acto de discriminación y debe ser educado en los valores de la tolerancia, amistad, paz y fraternidad universal.

(Ortega, 2011, pp.26)

La publicación de la Declaración de los Derechos del Niño, trae consigo una nueva visión acerca de la importancia de la obligación de brindar a los niños y niñas un desarrollo integral, acompañado de los valores de amor y comprensión.

Como se puede observar, este documento vela por una vida digna para los niños y niñas, pues se establece la relevancia de que desarrollen de la mejor forma sus cualidades de acuerdo a

su edad y nivel de madurez. Gracias a este instrumento, es que se determinan cuáles son las obligaciones que los Estados deben de cumplir para salvaguardar a este sector de la población. Sin embargo, no es hasta la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1989, es decir, 20 años después de que se publicara la Declaración, que se expresaran de manera formal los compromisos necesarios que se cumplen a nivel internacional. Para ello, en el apartado continuo se describe la historia y fundamentación de este instrumento jurídico.

E. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Ortega (2011) refiere que en el año de 1989 se aprueba la Convención de los Derechos del Niño, siendo un documento con carácter jurídico internacional que establece el reconocimiento de los derechos de las niñas y de los niños, planteando de manera específica las obligaciones que los Estados partes deben de cumplir en conjunto con la sociedad misma. El autor menciona que lo fundamental de este instrumento es que se estipula la importancia de tomar en cuenta la opinión de la niñez en referencia a las decisiones y acciones que les afecten de manera directa o indirecta, considerando su edad y nivel de madurez.

La Convención, no es más que un estándar internacional mínimo para la protección de los derechos de las niñas y de los niños, aunado a que se puede dar el caso de que en los Estados partes de dicho documento ya existan algunos recursos jurídicos más efectivos en cuanto a la protección y garantía de los derechos de las niñas y niños. Así mismo, Ortega (2011) menciona que en el año de 1990 se establecen de manera formal las Directrices de las Naciones Unidas para prevenir la delincuencia juvenil.

Las directrices más fundamentales son las referentes a la creación y fomento de oportunidades escolares con el propósito de proteger el desarrollo de niños, niñas y adolescentes y con énfasis en aquellos que puedan estar en situaciones de riesgo debido a circunstancias culturales, sociales y estructurales. En adición, para el año 2000 la Asamblea General de la ONU aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados; Ortega (2011) destaca que tal protocolo obliga a los Estados partes que generen y apliquen las medidas jurídicas para evitar su reclutamiento y participación en conflictos armados, respetando aquellos Estados que permitan el reclutamiento voluntario de niños y adolescentes para las Fuerzas Armadas y que previamente exista un consentimiento de sus padres o tutores legales.

En complemento, la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia (2011) argumenta que la Convención de los Derechos del Niño se desarrolla con una doctrina de protección integral, la cual el niño es portador y sujeto de derechos, considerando todavía que la primera responsabilidad de su protección se coloca en sus padres, quienes pueden ser guiados por el mismo Estado. Así mismo, la Convención invita a generar un cambio cultural a nivel internacional respecto de la atención a los nuevos problemas que ponen en riesgo el desarrollo integral de las niñas y de los niños, tales como “la situación de calle, explotación de diversas maneras, abuso sexual, pornografía, infantes y adolescentes maltratados y violentados, abandonados, vendidos, refugiados de conflictos armados, niños soldados, niños pobres, niños excluidos, niños sometidos a tratos inhumanos o sin derecho a defensa” (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia, 2011, pp. 59).

La Convención sobre los Derechos del Niño, además de ser un parteaguas para establecer un estándar internacional para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, trae consigo un nuevo principio que debe de prevalecer en todas las decisiones de carácter gubernamental, dicho principio es el interés superior de la niñez. En el siguiente apartado se presentan las características de este principio.

F. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

El principio del interés superior de la niñez, de acuerdo con Ortega (2011) fue contemplado en la Declaración de los Derechos del Niño y también se tomó en cuenta 30 años después con la Convención sobre los Derechos del Niño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, busca que este principio sea la base para el aseguramiento total de los derechos que se estipulen en la Convención sobre los Derechos del Niño y así alcanzar un desarrollo potencial. Lo cual se traduce en llevar a cabo medidas especiales que consideren en todo momento las circunstancias específicas de cada niña y niño, las cuales pueden verse alteradas por las debilidades, la inexperiencia o la inmadurez propia de su edad.

Espejo (2022) explica que tanto los niños, como los adultos, tienen ciertas necesidades e intereses fundamentales, los cuales se protegen a través del reconocimiento de los derechos fundamentales. Entendemos que estas necesidades e intereses no generan alguna distinción entre ambos, pues son seres humanos, la única diferencia radica en el nivel de madurez. Para ello, se identifican tres intereses fundamentales de acuerdo con Espejo (2022):

- Básicos: son los necesarios para garantizar y proteger la dignidad de las niñas y los niños, naciendo como exigencia para el cuidado y bienestar en los aspectos físicos, emocionales e intelectuales. Dentro de ellos destacan el interés por la vida, ser protegidos y amados, pertenecer a una familia y ser protegidos de la violencia.
- Por el desarrollo: se relacionan con la búsqueda de brindar a niños y niñas, las mejores herramientas para que potencien sus capacidades y alcanzar el pleno desarrollo. Para ello, se deben de proporcionar las condiciones materiales, culturales y sociales.
- Por la autonomía: niños, niñas y adolescentes tienen la libertad de decidir, considerando su edad y madurez, por su vida y las relaciones que establezcan. Se toma en cuenta su opinión en las situaciones que alteren y violenten sus derechos. Por autonomía se entiende que es la “perspectiva del desarrollo progresivo de la niñez” (Espejo, 2022, pp. 626).

Por otro lado, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2002) argumenta que el interés superior de la niñez nace en la dignidad de los niños y de las niñas, para que se desarrollen de una manera favorable sus capacidades, de acuerdo a lo que la Convención sobre los Derechos del Niño establezca. Esto mismo, está contenido en la Declaración de los Derechos del Niño de la siguiente forma en su principio segundo:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

(Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2002, pp.52)

El autor menciona que para salvaguardar los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes, las instituciones del Estado se verán obligadas a contar con el personal necesario y preparado, tener instalaciones y experiencia para cumplir con las tareas que estén involucradas en la protección de sus derechos, principalmente en materia de educación y de salud a través de elementos jurídicos y/o administrativos. Esto último, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2002) lo relaciona con los derechos económicos, sociales y

culturales que implican el esfuerzo constante y gradual del Estado por asegurar que los niños y las niñas se desarrollen integral y dignamente.

Respecto de lo anterior, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2002) destaca la educación y la salud como los dos determinantes más relevantes que influyen en el goce de una vida digna de las niñas y niños y por consiguiente, deben de adecuarse y modificarse acorde su grado de inmadurez o vulnerabilidad. Así mismo, a pesar de que el Estado debe de ser protector de los niños y de las niñas en todo espacio y tiempo, también se deben respetar las relaciones personales y familiares que mantengan, es decir, se debe respetar su vida privada. Para ello, el Estado debe ser un apoyo y fuente de asistencia para las familias.

El principio del interés superior busca limitar las actuaciones de las autoridades y de las políticas en relación con la infancia, para orientarlas hacia la construcción de una relación estrecha entre democracia y representación política de los niños y niñas, mediadas por el reconocimiento de la capacidad de interpelar al mundo adulto a partir de sus intereses y de su progresiva autonomía. (Gutiérrez y Acosta, 2014, pp. 101)

Como se puede observar, el principio del interés superior de la niñez nos brinda una nueva perspectiva en la cual la toma de decisiones gubernamentales, e incluso las sociales a nivel familiar, deben prever que las decisiones y acciones que ejerzan no afecten de manera negativa el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Aunado a ello, el insertar este principio en la materia de derechos humanos, también permite escuchar y respetar, además de tomar en consideración, la opinión de niñas, niños y adolescentes sobre las circunstancias que se relacionen directamente con ellos. En el caso del contexto mexicano, para garantizar la aplicación y promoción de dicho principio, en el año de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la cual deberá de practicar a nivel federal y que en el siguiente apartado se describirá su relevancia jurídica.

G. ESTUDIO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Retomando a Ortega (2011), reconocer constitucionalmente a las niñas y los niños como sujetos de derechos da a lugar la creación de leyes secundarias, un ejemplo es la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en 2000 al cierre del sexenio del presidente Ernesto Zedillo, vale la pena mencionar que las entidades federativas

cuentan constitucionalmente con la facultad de poder emitir sus propias leyes relativas a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, Pérez (2015) refiere un panorama más amplio respecto de la historia constitucional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México. A partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1990, México se da por enterado y obligado a ejercer las acciones administrativas, legislativas y sociales para hacer efectiva la protección de los derechos que dicho documento estipulaba. Esto da como resultado algunas modificaciones en el marco jurídico mexicano para conjugar el derecho interno con la Convención de 1989 y los protocolos facultativos que se desprendan de ella.

De acuerdo con la misma autora, las medidas jurídicas y administrativas que México empeña, son las reformas del año 2011 que se realizaron en los Art.º4 y 73 de la CPEUM. La reforma del artículo cuarto consistió en la incorporación del interés superior de la niñez, el cual se debe contemplar al diseñar, ejecutar, seguir y evaluar a las políticas públicas que tengan como población objetivo a las niñas, niños y adolescentes. Respecto de la reforma al Art.º73, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que permitan la concurrencia de los gobiernos federal, estatal y municipal, cada uno comportándose de acuerdo a sus competencias, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para aplicar el principio del interés superior de la niñez y el cumplimiento de tratados internacionales.

Para el 2014, de acuerdo con Pérez (2015), se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Dicha ley, pretende establecer estándares normativos generales que garanticen el desarrollo integral, a nivel nacional, de este grupo de la población. Así mismo, esta ley reconoce a los niños como titulares de derechos y como objetos de protección, tomando en cuenta los mismos principios que los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, se obliga a la generación y fomento de una cultura basada en el respeto, promoción y protección de los derechos de los niños. Aunado a ello, Pérez (2015) argumenta que las decisiones que los órganos jurídicos, autoridades administrativas y órganos legislativos deben de guiarse siempre por el interés superior de la niñez, tomando en cuenta las posibles consecuencias positivas o negativas que puedan afectar individual o colectivamente a niñas,

niños y adolescentes. La misma autora retoma que la Observación General del Comité de los Derechos del Niño establece que el principio del interés superior de la niñez es tridimensional: es: “un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento” (Pérez, 2015).

Lo anterior y cualquier decisión relacionada con procesos administrativos, presupuestarios, elaboración y desarrollo de políticas públicas, deben ser objeto de una previa evaluación con el fin de preservar la aplicación efectiva de este principio en los sectores público, privado y social. La LGDNNA dicta que la CNDH y todo organismo creado para la protección de los derechos humanos en el país, deben de establecer áreas especializadas para la protección y promoción de los derechos de los niños.

Finalmente, el Comité de los Derechos del Niño dicta que la administración pública debe desarrollar estrategias nacionales que protejan y garanticen el ejercicio de los derechos de los niños. En el contexto mexicano, Pérez (2015) identifica que la Ley General establece que las autoridades federales, estatales y municipales, además de los sectores privado y social, se ajustarán a las consideraciones de un programa nacional en favor de niñas, niños y adolescentes, en conjunto con el Sistema Nacional de Protección Integral de acuerdo con lo previamente estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo y la misma LGDNNA

Ahora bien, la LGDNNA en su capítulo séptimo se habla del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral compuesto por tres artículos, tales son el 43, 44 y 45, de los cuales nos enfocaremos en el 43 y 44, estableciendo que:

Art. 43 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.²

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones

² Artículo cuarenta y tres de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente

territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.³

De ambos artículos, sería pertinente destacar que sí existe un respaldo jurídico para que las niñas y los niños puedan acceder y convivir en un entorno idóneo en el cual, sea prioridad su desarrollo físico y psicológico. Además, en el Art. 44 existe el establecimiento de una obligación y responsabilidad a dos actores fundamentales para la vida de las niñas, niños y adolescentes, que en este caso son sus tutores y las autoridades del Estado quienes velen por brindarles las mejores condiciones, siempre y cuando el Estado no interfiera en la vida privada de la familia.

Por otro lado, la LGDNNA en el capítulo octavo trata del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal desglosado en cuatro artículos siendo el 46, 47, 48 y 49. Los primeros dos dictan lo siguiente:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.⁴

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

[...]VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral⁵

Ambos artículos establecen que los niños son titulares del derecho a una vida sin violencia con el fin de que su desarrollo integral no sea vulnerado. Para el caso del Art. 47 sólo se menciona la fracción séptima, ya que es la que se relaciona a nuestro objeto de estudio, en tanto que los niños deben de ser protegidos de la participación en conflictos armados, ya sea por voluntad propia o manipulación. En suma, los Art. 48 y 49 establecen lo siguiente:

³ Artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente

⁴ Artículo cuarenta y seis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

⁵ Artículo cuarenta y siete Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. [...]⁶

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.⁷

En el caso de los Art.º48 y 49 son de suma importancia para la presente investigación, pues ambos estipulan la obligación de las autoridades para promover la recuperación física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes, además de la restitución de sus derechos, lo que implicaría un intento de evitar o resarcir los daños que pudieran padecer como víctimas de la exclusión social que les vulnera.

Considerando que en el Art.º1, fracción II de la LGDNNA, se garantiza el cumplimiento de los principios que se establezcan en la CPEUM y en los tratados internacionales en los que México forme parte. En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, el cual México ratifica en el año 2002, se establecen 13 artículos que se enfocan en la vida de los niños en condiciones de paz y seguridad para un desarrollo integral de su persona.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2023), los artículos que conforman a este Protocolo Facultativo dictan que los Estados deben de adoptar cualesquiera que sean las medidas necesarias (jurídicas y/o administrativas) para que los niños no participen en hostilidades y que no formen parte de las fuerzas armadas del Estado, siendo el caso excepcional que su reclutamiento sea enteramente voluntario y que los padres estén de acuerdo con la decisión del niño. Así mismo, la Oficina del Alto Comisionado de las

⁶ Artículo cuarenta y ocho de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

⁷ Artículo cuarenta y nueve de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

Naciones Unidas (2023) señala que cualquier grupo armado que no pertenezca al Estado tiene estrictamente prohibido el reclutamiento y uso de niños en conflictos.

Dado que dentro de sus responsabilidades y obligaciones el Estado debe de emprender las acciones jurídicas necesarias para impedir que los derechos de los niños sean vulnerados y violentados, tendrá que llevar a cabo las prácticas relacionadas con la protección del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Para ello, en el siguiente apartado se abordará brevemente la formulación e implementación de políticas pública. Estos cursos de acción, idealmente deben contener un enfoque de derechos humanos con el objetivo de identificar las problemáticas que afectan a la sociedad para alcanzar una solución, en la cual los niños, más allá de ser beneficiarios sean titulares de derechos.

H. POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Astorga (2022) plantea que a pesar de que los sectores gubernamental, privado y social convergen en la diseño y ejecución de políticas públicas, los derechos humanos sólo los utilizan para el discurso, pero no para su implementación. Una de las características que este enfoque contiene, es que los tratados internacionales en los que los países deciden obligarse a ciertos estándares mínimos contienen los objetivos que los gobiernos están obligados a cumplir. En su artículo “Evaluar políticas públicas con enfoque de derechos humanos” explica que este enfoque consiste en que el Estado buscará satisfacer las necesidades de sus ciudadanos y sus exigencias como titulares de derechos.

En primer lugar, al aplicar un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas el problema al que nos estamos enfrentando y que deseamos atender, no debe de percibirse meramente como una falta de un servicio, sino que se debe de observar como la violación a un derecho humano. Luego de que identifiquemos la violación de un derecho, el autor propone que durante la formulación de las políticas, se construyan posibles soluciones que contengan un impacto colectivo. La elección de las alternativas no debe de centrarse en aquella que cuente con un análisis costo-beneficio que aparente una mayor eficacia, sino que deberá ejercerse como un compromiso por parte de los formuladores para lograr que la política pública sea progresiva y universal.

Enseguida, la implementación de políticas públicas puede ser una etapa compleja debido a que existen diferentes actores involucrados que pudieran modificar las expectativas y estabilidad de la propia política, es por ello que la participación de la ciudadanía es fundamental en esta fase. Astorga (2022) admite que indispensable determinar cuáles son las consecuencias que recaen sobre los destinatarios y las que implican a los ejecutores y administradores, respecto a su responsabilidad y titularidad de derechos. Finalmente, el autor puntualiza que la evaluación de las políticas debe centrarse en clarificar si la política pública fue orientada con los derechos humanos con el fin de garantizar y proteger la dignidad humana a través de acciones gubernamentales, más que sólo proveer de un servicio básico a las personas. Por ello, debemos considerar que “por sí mismas ni las políticas públicas, ni el enfoque de derechos de manera aislada son suficientes para posibilitar mejores condiciones de vida” (Astorga, 2022, pp. 334)

Por lo anterior, nos podemos dar cuenta de que el ejercicio y labor de la política debe considerar los derechos humanos como parte de sus responsabilidades dentro de la atención de la sociedad y de su funcionamiento institucional. Sería imposible que se desarrollen planes, programas o proyectos que no contengan una esfera de protección a los seres humanos, es decir, a quienes son o serán beneficiarios de estas políticas, siendo titulares de derechos. Si bien, es sabido que el Estado cuenta con recursos escasos y que dentro de sus funciones debe de repartirlos de manera eficaz y eficiente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, es también debatible pensar que no se pueden cumplir todos los derechos humanos a través de políticas públicas... Tener menos recursos no se traduce en deslindarse de su papel garante, pues si un Estado se atañe a lo que su Carta Magna le dicta, el Art. 1 de la CPEUM debe estar siempre presente para todas las acciones que el Estado desempeñe para con la nación.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO I

Este primer capítulo brinda los conceptos básicos que permiten comprender parte del objeto de estudio de esta investigación. Sabemos que hombres, mujeres, niños y niñas, todos por igual tienen derechos inalienables y naturales que les son reconocidos por el simple hecho de ser seres humanos. Estos, deben de estar protegidos y garantizados por los Estados, siempre y cuando sean reconocidos mediante instrumentos jurídicos que formen parte del Derecho

Internacional de los Derechos Humanos, es decir, tratados internacionales, pactos y/o protocolos facultativos.

El reconocimiento de los derechos humanos en el territorio nacional no fue posible sino hasta la reforma del año 2011 donde se observa una transición y modificación en términos jurídicos del Art.º1 de la CPEUM, el cual cambia las garantías individuales por el término de derechos humanos, estableciendo que cualquier persona en territorio mexicano se le reconocerán y respetarán. Esta misma reforma, fue el parteaguas para la creación de una normativa específica que tratase de las obligaciones del Estado para con las niñas y los niños, las cuales velarán por una vida digna reconociéndolos como sujetos de derechos.

Si bien, nuestra Carta Magna es la Ley Suprema de la Nación, los tratados internacionales tienen mayor relevancia e impacto sobre de las leyes de carácter federal y estatal, esto significa que las decisiones que el gobierno mexicano desempeñe, siempre deberán de contemplar y adecuarse a los principios que el derecho internacional, que en este caso mantiene un enfoque de derechos humanos, establece.

Lo más destacable y que debe de prevalecer para asimilar los argumentos que se presenten en este trabajo de investigación, es que los derechos de los niños mantienen los mismos principios por los que se rigen los derechos universales, tales siendo la universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad. Sin embargo, la diferencia radica en que la aplicación de los derechos de los niños debe de cumplir y guiarse de acuerdo al principio del interés superior de la niñez. Éste debe de prevalecer en todas las decisiones y acciones en que los padres/tutores, así como autoridades estén implicadas y tengan una relación directa o indirecta con niñas y niños.

Tomando en cuenta lo anterior respecto de las obligaciones del Estado como garante de los derechos de los niños y del ejercicio del interés superior de la niñez, se puede identificar que hay una falta de atención y garantía a los derechos de los niños relacionados con una vida libre de violencia, una vida digna, a la seguridad y a la educación, pues los deja en una condición de vulnerabilidad frente a la violencia e inseguridad nacional ocasionada principalmente por el crimen organizado y por la no intervención y atención del Estado en comunidades indígenas. Esto mismo se analizará en el siguiente capítulo, en el cual se

desarrollará el contexto de nuestro objeto de estudio que está centrado en la comunidad de Ayahualtempa del estado de Guerrero y los síntomas que presentan derivado de un alto índice de inseguridad, afectando a los habitantes y orillándolos a la participación en las policías comunitarias, mismas que reclutan a niños y adolescentes.

CAPÍTULO II. VIOLENCIA Y ABANDONO ESTATAL: EL CONTEXTO DE GUERRERO COMO CLAVE PARA ENTENDER EL SURGIMIENTO Y PERMANENCIA DE LOS GRUPOS ARMADOS

Guerrero es un estado en el cual la desigualdad social, producto de la pobreza y pobreza extrema que permanecen inherentes con el paso de los años, y la violencia por parte del crimen organizado afectan a sus comunidades, y por consecuencia, sus distintos grupos poblacionales, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes. El propósito del presente capítulo es presentar distintos elementos necesarios para comprender de manera muy particular el contexto de violencia que se ha presentado en la entidad, sin dejar atrás los factores que también propician a una desestabilidad político-social derivada de la relación entre el Estado y el crimen organizado. Parte del objetivo de comprender el escenario actual que se desarrolla en la entidad de Guerrero, es porque en ella se ubica la comunidad indígena de Ayahualtempa en el municipio de José Joaquín Herrera, es decir, el lugar donde se encuentra nuestro fenómeno de estudio que son los niños soldados.

En primer lugar, se analiza la violencia en el contexto nacional debido a que es un malestar social que aqueja a la ciudadanía y que lamentablemente el gobierno mexicano no ha sido capaz de enfrentar a través de sus instituciones, siendo que el Estado es quien tiene el monopolio de la violencia de manera legítima. Enseguida, para ir de lo general a lo particular, se estudiará el estado de Guerrero en cuanto a los factores históricos que le han determinado ser una región violenta y excluida socialmente, además de que geográficamente es una de las zonas clave para la producción de narcóticos. Por ello, también se desarrollan parte de las consecuencias de la permanencia de grupos delictivos en el estado, que se traducen en el constante desplazamiento y sometimiento de comunidades enteras.

Ante la desprotección por el Estado, los habitantes de las comunidades han decidido organizarse entre ellos y desarrollar sistemas de justicia con el fin de protegerse del incremento de violencia; razón por la cual se definirán a las policías comunitarias y los grupos de autodefensa, mismos que no deben de confundirse para comprender la organización social del estado. Finalmente, se abordan las características del fenómeno del reclutamiento de niños y los factores que influyen en éste permitiendo que prevalezca la violencia. Enseguida, se

presenta el caso de los niños soldado en la comunidad de Ayahualtempa y cómo su incorporación a las policías comunitarias es el resultado de la negligencia estatal.

A. ESTUDIO DEL ÍNDICE DE VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL

En primer lugar, Cuéllar (2010) argumenta que no existe una definición única para el fenómeno de violencia, por el hecho de que puede manifestarse de diversas formas y por diferentes actores. Para conocer algunas características que pudieran definir a la violencia, el autor retoma lo siguiente:

- John Keane: es aquella interferencia física ejercida por un individuo o más, sobre el cuerpo de un tercero. La consecuencia más grave puede ser la muerte.
- Charles Tilly: la violencia colectiva es aquella que causa daños físicos a personas y/u objetos. Se dice colectiva porque es ejercida por dos o más individuos bajo un trato de coordinación.
- Gonzalo Varela: es la expresión más severa del poder físico, ejercida para causar daño, sufrimiento y abuso sobre otras personas.

Gracias a las definiciones antes mencionadas, el autor determina que la violencia implica necesariamente la interacción de individuos, instituciones y el Estado. En el caso de México, Cuéllar (2010) identifica que la violencia que se expresa a través del crimen organizado, se entiende como el conjunto de actividades ilícitas derivadas del lucro personal en los aspectos económicos y sociales; estas actividades pueden incluir el tráfico de narcóticos, trata y tráfico de personas, lavado y falsificación de dinero, tráfico y comercio de armas, entre otras. Sin embargo, habría que mencionar que el monopolio de violencia legítimo recae en manos del Estado y de hecho, Bergman (2012) considera que en algunos casos la policía y el ejército mexicano se exceden en el uso de violencia.

De acuerdo con Williams (2010) en los últimos años, el crimen organizado se ha dedicado a la producción y comercio de drogas en el territorio nacional son conocidos por la violencia que ejercen sobre la sociedad. Anteriormente, las noticias relacionadas con la delincuencia solamente implicaban acciones como asesinatos de civiles o enfrentamientos con cuerpos policiacos y/o militares, sin embargo, hoy en día la violencia ejercida por la delincuencia organizada es invasiva y puede propiciar la creencia de que nuestro país se comporta como

un estado fallido. El autor refiere que, en un reporte de 2008, Barry McAffrey determinó que “México no está enfrentándose a la criminalidad peligrosa: está luchando por sobrevivir contra el narco-terrorismo” (Williams, 2010, pp. 16)

Lo relevante está en identificar que la violencia proveniente de la producción y tráfico de drogas implica a la sociedad, y al Estado mismo, una amenaza a la seguridad y a la estabilidad política. Williams (2010) destaca que dado el nivel de agresividad que se percibe en el comportamiento del crimen organizado, es difícil o casi imposible poder acudir con una autoridad máxima que pueda brindar total protección y por lo tanto, la sociedad recurre a prácticas de autoayuda que les proteja de la violencia, mismas que pueden considerarse como una amenaza para terceros y para las autoridades del Estado.

En el mismo sentido, el autor explica que la industria de las drogas en nuestro país es la fuente de riqueza para casi todos los grupos delictivos, al mismo tiempo que funciona como medio de subsistencia para algunas familias. Por ello, Williams (2010) refiere que algunas de las personas que se desenvuelven en el medio delincuenciales o participan en el negocio de los narcóticos lo ven como un medio de elevar su nivel económico y social. En adición, la permanencia del crimen organizado también fomentó el crecimiento del mercado de drogas al interior de la república, complicando cada vez más la vigilancia y control por parte del gobierno ante actividades ilícitas.

Siguiendo con el mismo autor, otro factor que ha influido en el incremento de la violencia en México es el cambio en el comportamiento político. Antes, el gobierno se mantenía de cierta forma consciente y colaborador con el tráfico de drogas, hasta que se llevó a cabo una declaración de guerra contra el narcotráfico. Esto se traduce en que México es víctima de la violencia derivada de la rivalidad entre el crimen organizado y el Estado. Williams (2010) describe que esta rivalidad está basada en ataques a servidores públicos y del ejército como medio de ejercer presión sobre del Estado y generar una garantía de impunidad. Así mismo, Bergman (2012) sugiere que la intervención del gobierno puede ser el factor detonante al incremento de inseguridad en el país.

Williams (2010) también determina que el cambio de enfrentamiento por parte del gobierno hacia la delincuencia organizada mantuvo un comportamiento secuencial, más que

consecutivo. Esto a su vez provocó que institucionalmente se formaran debilidades asimétricas en la cobertura de seguridad y contribuyendo al incremento de la violencia. De hecho, Cuéllar (2010) advierte que México es uno de los países más inseguros dados los niveles de corrupción y actos delictivos como consecuencia de las políticas ineficientes.

Para ello, Bergman (2012) se cuestiona ¿por qué las políticas y prácticas que el gobierno mexicano lleva a cabo, han fracasado en el combate a la violencia proveniente del crimen organizado? A lo que responde con tres argumentos: 1) México siempre ha sido un país violento, 2) El Estado mexicano vive un constante debilitamiento de las instituciones y sus malas prácticas y 3) Las debilidades sociales fomentan la permanencia de grupos delincuentes, tales siendo la pobreza y exclusión social. El autor sostiene que la violencia en nuestro país se comporta como un sistema de creencias que es inherente a nuestras características culturales. Además, explica que la violencia debe de ser entendida como un proceso, mismo que se compone de actores invisibles los cuales se mantienen como participantes y a la vez, como espectadores.

Zavala (2017), menciona que la violencia es parte de los procesos de organización social, por lo que habríamos de considerar dos tipos de violencia, la legítima y la ilegítima. Sin embargo, dado nuestro contexto nacional podríamos concluir que el Estado ya no logra ser el garante de gobernabilidad que se establece en nuestro pacto social, siendo la CPEUM, principalmente porque a pesar de tener la facultad de hacer uso legítimo de la violencia, no tiene la capacidad requerida para fomentar y garantizar la paz social. Nuestro gobierno ha optado por vincularse con los grupos delincuenciales, o bien, ser omiso a la presencia de ellos causando que puedan someter y controlar amplias zonas geográficas de nuestro territorio. En consecuencia, es necesario cuestionarse acerca de cómo los ciudadanos deben vivir bajo la indignación y temor impuesto por la delincuencia. Si bien los ciudadanos no podemos ejercer la violencia y justicia por mano propia, también lo es que hasta que no se construya un Estado legítimo y estable, se podrán enfrentar las problemáticas actuales relacionadas con el incremento de la inseguridad.

Finalmente, en México “No hay Estado en el sentido de una estructura que suponga la preservación y la protección de la vida social y de los derechos humanos de los ciudadanos. No hay un Estado como árbitro garante de la justicia y la equidad” (Zavala, 2017, pp. 61), lo

cual se refleja en un país con la proliferación de delitos como desapariciones forzadas, asesinatos, luchas entre ejército y grupos delincuenciales que traen como consecuencia un Estado carente de gobernabilidad y promotor de la injusticia y desigualdad social.

Con base en lo anterior, es posible comprender que la razón principal por la que vivimos un constante incremento de la actuación del crimen organizado es la incapacidad del Estado en cuanto a ejercer de manera correcta su monopolio de la violencia. Esto quiere decir, que a pesar de que el gobierno tenga en sus manos las instituciones competentes para ejercer represalias en contra de la delincuencia, no ejerce su papel como autoridad máxima y protector de sus ciudadanos. Ahora bien, sabiendo de antemano que históricamente los conflictos socio-políticos que se han mantenido en nuestro territorio se deben a un solo actor, siendo el narcotráfico, damos paso a un breve y concreto análisis de cómo este mismo actor social se comporta en el estado de Guerrero y mantiene vigente el síntoma de ilegalidad, negligencia, corrupción e inseguridad en los últimos cuatro años.

B. ESTUDIO DEL INCREMENTO DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUERRERO DE 2018 A 2022

De acuerdo con Pantoja (2016), Guerrero es considerado históricamente como una entidad violenta, debido a las guerrillas que nacen dentro de su territorio y la lucha por la reivindicación de las comunidades indígenas. De hecho, en la década de los noventa eran numerosos los grupos delictivos que operaban en la región y a partir de 2010 aproximadamente la violencia se incrementó significativamente. Una de las razones por las que se justifica este aumento de inseguridad, es la estrategia desarrollada en el sexenio de Felipe Calderón conocida como “Guerra contra el Narcotráfico”, la cual más allá de construir un país seguro, se dedicó a fragmentar a los grupos criminales. Esto quiere decir, que el incremento de violencia en Guerrero es el reflejo de la multiplicación de grupos delincuenciales activos en la región. Pantoja (2016) comenta que Guerrero es sometido por la violencia, debido a que ocupa una posición geográfica conveniente para la participación en el mercado de drogas.

También el autor destaca que algunos otros actores que propician la generación y mantenimiento de situaciones violentas e inestables son los grupos de autodefensa, las guerrillas, sindicatos y movimientos estudiantiles. Todos ellos buscan que sus necesidades sean atendidas y además, buscan crear conciencia entre los ciudadanos y las autoridades

municipales y estatales sobre la crisis de inseguridad que viven día a día. No es que en Guerrero exista un vacío político, sino que se enfrenta a una crisis social y política manifestada a través de la incapacidad del gobierno estatal en imponer su fuerza para proteger a la región, algo que es una obligación básica que la sociedad puede demandarle y que es parte de sus derechos.

Ahora bien, Pantoja (2016) identifica que la pobreza y la violencia no mantienen una relación estrictamente directa, pero sí habríamos de considerar que las autoridades no han logrado mitigar, prevenir y atender ambas problemáticas con la implementación de políticas sociales que influyan en ambas, ya que atendiendo una de ellas sería más fácil intervenir en la otra problemática y así combatir directamente a la inseguridad. El propio autor, advierte que algunos otros indicadores de crisis en el estado son la violencia política, el secuestro y/o asesinato de periodistas y el alza de número de civiles desaparecidos.

Por otro lado, el autor retoma a Alan Knight y su argumento de que la violencia es un mecanismo de coordinación surgido por el sistema y la estructura de incentivos en un estado que propician la conformación y permanencia de grupos delictivos. Particularmente en Guerrero se habla del desarrollo de una violencia como respuesta a la necesidad que tiene el crimen organizado en imponerse a las comunidades indígenas, para someterlas y sólo así garantizar su inserción en el mercado de drogas. Sin embargo, Pantoja (2016) advierte que las políticas prohibicionistas lejos de resolver la problemática del narcotráfico, sólo han producido olas de violencia que afectan a la legitimidad y estabilidad del Estado, pero más a los ciudadanos. Cuando esta política se implementó en Guerrero pudo observarse una consistente presencia de elementos militares, lamentablemente ello no ha logrado erradicar la producción y comercio de amapola y marihuana.

Para comprender e identificar cuáles son los factores que propician la permanencia de la violencia en la región, Hernández y Arellanes (2022) plantean que en la entidad de Guerrero se observa una falta de integración regional tanto de las decisiones, como las políticas que se formulan a nivel federal, pues dada su posición geográfica le es difícil incluirse en el contexto político que se construye y el desarrollo nacional. Ambos autores, describen que esta entidad es característica mantener un orden, en la mayor parte de su historia, económico y político de corte caciquil. Esto genera una fragmentación en la sociedad, acompañada de inestabilidad

gubernamental que mantiene vigente fuertes desigualdades sociales. Aunado a ello, los autores identifican tres factores que pueden facilitar la descripción del fenómeno de la violencia en Guerrero, tales siendo: históricos, estructurales y coyunturales, los cuales describiremos a continuación.

El factor histórico parte del hecho de que Guerrero es un estado en el cual la población y sus organizaciones populares siempre han tenido una relación tensa contra el abuso de poder de las autoridades estatales y algunas empresas. Un ejemplo reciente que refieren los autores, es el conflicto entre el Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la Parota (CECOP) con la policía estatal y el ejército, con un saldo de 11 personas muertas ocurrido en el 2018. Este desacuerdo surge porque los comunitarios están en contra de los intereses del gobierno estatal al querer desarrollar la Presa Hidroeléctrica La Parota. Hernández y Arellanes (2022) refieren que la CECOP es apoyada por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), de la cual se hablará más adelante. El factor histórico, nos explican los autores, denota también los elementos de marginalidad y pobreza en las comunidades de Guerrero. Ambos, causados por la incompatibilidad del Estado y las prácticas neoliberales que son condicionantes para el desarrollo nacional, lo cual contrapone a los intereses y modelos de desarrollo del gobierno estatal y del capital trasnacional que desea insertarse en el territorio guerrerense con la única condicionante de explotar los recursos naturales.

Los autores refieren que el factor estructural implica el análisis de las condiciones socioeconómicas y políticas. Las comunidades que conforman al estado son indígenas y rurales, lo que propicia a una exclusión social y su dificultad de participación en el mercado turístico. Debido a que no pueden insertarse formalmente en la economía para subsistir la población se ve obligada a migrar a Estados Unidos, principalmente, en búsqueda de mejorar su calidad de vida y contar con mayor número de oportunidades de desarrollo económico. En adición, la estructura de poder caciquil aún vigente en el estado fomenta a la represión de las comunidades por parte de las autoridades. Para ello, Hernández y Arellanes (2022) ejemplifican a la inestabilidad política con la matanza de Aguas Blancas acontecida en 1995 y la desaparición forzada de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en 2014. En ambos casos, se puede observar el ejercicio de violencia institucional que atenta contra la integridad física y emocional de las comunidades, además de violentar sus derechos humanos.

Los autores también destacan que el factor estructural permite el desarrollo y preservación de la polarización social y económica, teniendo como consecuencia un dominio desmedido por parte de las autoridades y empresas en el ámbito económico, en búsqueda de mantener todos los privilegios posibles en cuanto a la explotación de recursos naturales. Hernández y Arellanes (2022) lo visualizan con la resistencia y rechazo de las comunidades indígenas hacia las empresas mineras canadienses, pues su permanencia y explotación en el estado no sólo representa riesgos biológicos, sino que también conllevan riesgos a la salud de los habitantes. Así mismo, la llegada de las mineras vulnera en su totalidad a las comunidades, debido a que el gobierno no los protege del despojo, explotación laboral y su desplazamiento territorial. Martínez (2021) lo define como la última fase del capitalismo, que tiene por objeto apropiarse de los recursos naturales de las naciones en vías de desarrollo. Por otro lado, Hernández y Arellanes (2022) también recuperan los hechos como el robo de combustible y de trenes en la región, situación que se comporta como respuesta al gobierno ante la guerra contra el narcotráfico. En contraste, Martínez (2021) argumenta que el factor estructural también implica el análisis de la relación que se da entre las instituciones de poder (siendo legítimo por el Estado e ilegítimo por el crimen organizado) y sus formas de dominar a la sociedad.

Respecto del factor coyuntural, Hernández y Arellanes (2022) mencionan que las políticas practicadas en el sexenio de Felipe Calderón con la Guerra contra el Narcotráfico. Esto se observa más concretamente en el periodo de 2006-2010, en el cual Guerrero fue catalogado como uno de los estados más violentos y que sufrió mayor pérdida de población. Además, en el 2015 influyó también el cambio de gobierno interino que se estudia como un periodo de debilidad y vacío de poder, el cual agudizó los conflictos entre grupos delincuenciales. Así mismo, los autores también destacan que durante el sexenio de Enrique Peña Nieto se percibió una pérdida de legitimidad y desconfianza hacia las autoridades estatales, gracias a la persistencia de corrupción a nivel regional y nacional. Cabe mencionar, que el regreso del partido del Estado a la presidencia acrecentó la debilidad institucional que ya se estaba deviniendo en el país.

Por otra parte, Martínez (2021) rescata el hecho de que aquellos ciudadanos que sean defensores y promotores de los derechos humanos en Guerrero son víctimas de la desaparición forzada y/o asesinato, ya sean ellos mismos o sus seres queridos, sin dejar atrás

que su integridad personal es vulnerada. Lamentablemente, aunque estas desapariciones sean denunciadas, no se hace mucho al respecto dado que está la coordinación entre grupos criminales y autoridades municipales/estatales, lo que obstruye a la impartición de justicia. La violencia social que prevalece en el territorio guerrerense, no es otra cosa más que el resultado de la alianza estatal-criminal. Esto se debe a que los grupos delictivos no sólo están interesados en el mercado de narcóticos, sino que buscan apropiarse del potencial económico de la región.

Finalmente, Pantoja (2016) propone que deben plantearse alternativas menos violentas para luchar contra el crimen organizado, en primer lugar, tratando de comprender que los habitantes de comunidades indígenas (marginadas en su mayoría) que deciden incorporarse al mercado de las drogas mediante el cultivo de narcóticos, son víctimas de la violencia, más que sus ejecutores. Por ello, es relevante cuestionarse cómo enfrentar a la delincuencia organizada sin poner en riesgo la seguridad y bienestar de la sociedad.

Ahora bien, una vez que se argumentó acerca de que el tema de inseguridad en el estado es un problema multifactorial con relación a la inacción del estado, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, es pertinente destacar aquellas comunidades indígenas que son acosadas y sometidas por el crimen organizado. En el siguiente apartado, nos enfocaremos en las comunidades indígenas principalmente porque estas son aún más vulnerables que aquellas regiones urbanas, pues al ser de difícil acceso y al carecer de servicios básicos, es más factible que el desarrollo de cultivos y comercio de narcóticos se practique a través del control territorial y sin presencia de autoridades municipales o estatales, vulnerando los derechos de los habitantes.

C. LAS COMUNIDADES INDÍGENAS VÍCTIMAS DE LOS GRUPOS ARMADOS EN EL ESTADO DE GUERRERO

Delgado (2023) explica que Guerrero es un estado biodiverso y rico en materias primas, razón por la cual los grupos delictivos o empresarios buscan controlar a las comunidades indígenas para manejar estos recursos o cultivos en beneficio propio. Las actividades económicas relevantes son el cultivo de opio, amapola, producción de heroína y la extracción de minerales. Por otro lado, la autora también menciona que en Guerrero en los sesentas y setentas se vivió un periodo de represión a las comunidades indígenas y una militarización a la región para el

combate a las drogas. En el mismo sentido, la autora comenta que durante este periodo, los actores institucionales que se encargaron de retener a las comunidades fue el Ejército mexicano, la Dirección Federal de Seguridad y unos cuantos elementos militares estadounidenses, con el objetivo de retener las demandas y movimientos sociales.

En este sentido, con el fin de contar con un contexto histórico breve pero puntual acerca de las características de las guerrillas que se dieron en el territorio, recurriremos a Muñoz (2019). El autor refiere que el estigma de estado violento que contiene Guerrero se debe principalmente por el rezago social que ha persistido durante décadas en la entidad. Los factores que propician la generación de movimientos sociales son principalmente el hecho de que la región sea multicultural; la cultura política desarrollada en defensa de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas; la inestable gobernabilidad; los usos y costumbres; los altos índices de pobreza y pobreza extrema; y las crecientes desigualdades económicas por la falta de inversión pública y privada. Por lo anterior, Lutz (2016) establece que la violencia que radica en esta entidad, se manifiesta desde que se nombra el estado de Guerrero. Ello se debe a que se percibe una “guerra permanente” en sus localidades, pues las relaciones sociales se basan en la violencia escolar, intrafamiliar, estructural, administrativa y los conflictos entre organizaciones y comunidades derivados de la violencia ejercida por los grupos armados que deterioran el tejido social.

Ávila (2016) detalla que los campesinos guerrerenses en el periodo de 1940 a 1950 vivieron en condiciones de bienestar. Sin embargo, en el periodo de 1960 a 1970 principalmente, debido a la crisis económica por el incremento en los precios agrícolas y la concentración de tierras en manos de los caciques, los campesinos se decidieron organizar en un movimiento armado para recuperar sus tierras. El fenómeno caciquil desarrollado en la región de Costa Grande, se relaciona directamente con los conflictos agrarios, la represión campesina y el fraude electoral. Siguiendo con el mismo autor, el caciquismo del siglo XXI se entiende como la fuerza regional sobre las tierras sustentada en el poder del Estado y el poder económico, es decir, la territorialización corporativa por el Estado. Por ello, los caciques son quienes controlan cierta región con el poder político que el gobierno pudiera otorgarles con medios legales o ilegales. Dadas estas condiciones de violencia, Ávila (2016) explica que Atoyac fue el centro de la lucha campesina, para enfrentar a los cacicazgos y formar organizaciones alejadas de

las influencias políticas y partidistas. Debido a la fuerza campesina, se incrementaron las acciones de represión contra la población guerrerense.

Ahora bien, para estudiar a una de las figuras más importantes en la historia de Guerrero por la lucha de los pobres, Lutz (2016) explica el liderazgo efímero del profesor Lucio Cabañas, quien fuera nieto de un general zapatista e hijo de un campesino asesinado por un cacique. Su formación fue desde la primaria, hasta la normal de Ayotzinapa, por lo que pasó de ser un alumno a ser un líder estudiantil y más adelante, un líder nacional: “la escuela era su territorio, la pobreza su entorno, la esperanza su aliento” (Lutz, 2016, pp. 1) Al ejercer como docente fue apodado como “El Maestro” y parte de su vocación se basó en formar a sus estudiantes con los conocimientos necesarios para comprender y luchar por las desigualdades existentes en las comunidades, mismas que buscaba solucionar mediante el diálogo entre grupos. Lucio solía vestir uniforme camuflado y se le conocía por diferentes apodos, tales como Miguel, El Chivo, El Maestro o el Profe, era considerado como el defensor del pueblo.

El movimiento que sostuvo Lucio, se considera en su totalidad como un movimiento singular, el cual no se apegaba estrictamente a los cánones que el marxismo-leninismo que se permeaba en la Europa Occidental. El “pobrismo” o el “cabañismo” nace en las familias campesinas originarias de Guerrero, por lo que Lucio buscaba alcanzar un cooperativismo socialista en el que todos fueran iguales. En el mismo sentido, el autor describe que Lucio se enfocaba en resolver las problemáticas urgentes que afectarían la vida cotidiana de los habitantes guerrerenses. En el año de 1969, Lucio Cabañas funda el Partido de los Pobres, el cual mantenía una estructura horizontal en la que no existía una relación de subordinación entre sus integrantes, es decir, las decisiones se tomaban en presencia de todos y con la opinión de todos. Lutz (2016) lo describe como una guerrilla en la que los líderes no se comportaban como los jefes supremos.

Ávila (2016), refiere que el Partido de los Pobres operó principalmente en el municipio de Atoyac, teniendo como base una organización campesina regional, de la cual sus acciones buscaban enfrentarse a las injusticias provocadas por la presencia de los caciques. Vale la pena mencionar, que gracias al Partido de los Pobres fue posible la existencia de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento, misma que desarrolló tres acciones fundamentales; la primera fue realizar emboscadas a la policía estatal y al ejército que operaba en el estado, meramente

para combatir a aquellos que pudieran debilitar el levantamiento y para tomar represalias contra los que asesinaron a miembros del movimiento campesino. En segundo lugar, se encargaron de ejecutar a caciques o a ejecutar a difamadores de la causa. Por último, ejercieron acciones más violentas que pudieran brindarles de recursos económicos, pues se dedicaron a asaltar bancos, secuestrar a funcionarios públicos, caciques y/o empresarios. Siguiendo con el mismo autor, la guerrilla impulsada por el Partido de los Pobres buscaba romper con la estructura tradicional del caciquismo establecido en Guerrero.

En adición, para comprender ampliamente algunas características particulares que presentan las demandas sociales en Guerrero, Quintero y Rodríguez (2008) mencionan que los movimientos indígenas no reclaman meramente subsidios gubernamentales, sino que se les permita a ellos mismos intervenir en la toma de decisiones acerca de cómo aprovechar los recursos naturales, para que se lleve a cabo un uso racional, incluso luchar por la no mercantilización de la naturaleza. En cuanto a los movimientos de índole campesina, la lucha constante es para enfrentarse al modelo neoliberal que los ha excluido del desarrollo económico y que les limita insertarse en el acelerado sistema globalizado, por ello sus demandas se centran en servicios públicos suficientes y de calidad; y que se les brinde de los insumos requeridos para el desempeño del sector agrícola. Aunado a ello, las movilizaciones que nacen en el estado también se pronuncian en defensa de la biodiversidad existente en la región, para proteger a las especies y a la vegetación.

Años más adelante, Díaz y Fini (2021) advierten la presencia de una expansión de la defensa comunitaria en la región, principalmente en los años 2012 y 2013. Una de las razones que contribuyen al aumento de esta problemática, es la reconfiguración de los grupos delictivos y su intervención en la economía estatal y el impulso del mercado. Ambos autores, argumentan que esto propicia a una fragmentación social dentro de las comunidades indígenas y que la violencia presente dentro de ellas, comparte los mismos factores pero no las mismas consecuencias, pues estas son más específicas dependiendo de la región que se esté observando. Dicho esto, en el mismo año que aconteció la masacre de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Delgado (2023) menciona que gracias a las disputas entre los grupos de “Los Ardillos” y “Los Rojos”, desaparecieron de manera forzada numerosas familias en el municipio de Chilapa, situación a la que Ejército y Policía Federal, Estatal y Municipal fueron omisos. A

raíz de este crimen, se desplegaron al menos tres retenes en la región, el primero impuesto por un grupo delictivo, el segundo por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) y el tercero custodiado por la Secretaría de Defensa Nacional; pero al poco tiempo se desplegó un retén más, también por la CRAC-PC.

De acuerdo con el INEGI (2021) en el 2020 la tasa media nacional de defunciones por homicidio por cada 100,000 habitantes era de 28.9, mientras que Guerrero contaba con una media de 42.4 defunciones, siendo esta la quinta causa de muerte a nivel estatal; incluso, Agence France-Prese (2021) destaca que el 66.5% de sus habitantes se encontraban en situación de pobreza. En este sentido, Delgado (2023) refiere que la violencia ejercida en estas regiones, parte de la resistencia de los comunitarios hacia los abusos de poder que el gobierno en sus ámbitos municipal, estatal y federal, ejerce sobre de ellos.

Ahora bien, para comprender mejor la situación de sometimiento de comunidades indígenas, la autora retoma lo ocurrido en el 2020, cuando en la región de la Montaña sucede una masacre de 10 músicos de una comunidad nahua en su camino a Chilapa. Lamentablemente, dadas las condiciones de desinformación, la noticia solamente circuló rodeada de especulaciones o de rumores que se contradecían entre ellos. Con el paso de los días, la CRAC-PC denunció que los músicos regresaban de tocar en una fiesta patronal cuando fueron detenidos por los grupos criminales que estaban luchando por el control de territorio. Tales grupos eran “Los Ardillos” y “Los Rojos”, quienes se disputaban las rutas de tráfico de amapola que van desde la región de la Montaña hasta el centro de Guerrero y el control de los municipios, que incluía tratos con funcionarios legislativos, administrativos y judiciales del estado.

Los habitantes de la región refieren que el grupo de “Los Ardillos” estaba relacionado con un grupo de poder político caciquil denominado los Ortega Jiménez, quienes tenían el control de la ruta de tráfico de drogas del municipio Quechultenango, ubicado entre la Montaña y el centro del estado. Delgado (2023) advierte que este grupo caciquil mantenía vínculos familiares con el Congreso del estado, gracias a un diputado del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Por lo que se refiere a la colusión entre funcionarios del estado y grupos delictivos, los habitantes también declararon que durante el tiempo que seguía la disputa por el control regional, el gobierno estatal financió la pavimentación de carreteras entre el municipio de Chilapa y Hueycaytenango. Sin embargo, un día hubo un enfrentamiento entre “Los Ardillos” y

los trabajadores de la carretera, quienes se quitaron los chalecos de trabajo y comenzaron a disparar, lo que se convirtió en una emboscada para las comunidades. La autora concluye que este suceso fue el reflejo de la colaboración entre el Estado y los grupos delincuenciales, específicamente “Los Ardillos”, lo que explica el incremento de inseguridad y negligencia por parte de las autoridades estatales y municipales.

A continuación, se presenta una tabla con algunas regiones que se conforman de comunidades indígenas y el grupo delictivo que opera en ellas y que por lo tanto, las mantiene sometidas:

TABLA I.

REGIÓN/MUNICIPIO	GRUPO DELICTIVO
Acapulco	El Cártel del Pacífico La Barredora El Comando del Diablo Cartel independiente de Acapulco
Ayutla	La Barredora
Coyuca de Catalán, Tierra Caliente, Región Norte y Costa Grande	Caballeros Templarios La Familia Michoacana Guerreros Unidos La Nueva Empresa
Varios	El Indio La Oficina Los Pelones Los Marquina
Costa Grande y Región Centro	Los Granados Los Rojos Nuevo Cártel de la Sierra Los Zafiros El Tigre Los Ardillos

Fuente: Castañón, A. T. E. (2014) La policía comunitaria de Guerrero y los grupos de autodefensa: legitimidad y desafíos. En La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero, Dr. Marcos Matías Alonso. Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” del Congreso del Estado de Guerrero (pp. 71)

Una vez que ya identificamos las comunidades indígenas que son sometidas por los grupos delictivos en el territorio guerrerense y sus características, es pertinente dar paso al entendimiento de las policías comunitarias y grupos de autodefensa, los cuales no tenemos que confundir dado que sus razones para su conformación y/o legitimidad por parte de las comunidades es totalmente diferente. En el siguiente apartado se retoman las policías comunitarias las cuales son consideradas como ilegales, bajo el precepto de que nadie puede ejercer justicia por mano propia, pero si el Estado no es capaz de enfrentar y/o intervenir ante el creciente índice de violencia, los ciudadanos no tienen opción más que protegerse entre ellos y crear instituciones comunitarias que les sirvan como mecanismos de defensa y de justicia.

D. NACIMIENTO DE LAS POLICÍAS COMUNITARIAS Y GRUPOS DE AUTODEFENSA

“Seguir por el camino de justicia que ofrece el Estado o las políticas neoliberales, como se hace en el mundo globalizado, no nos llevará a ningún lado” (Domínguez, 2017, pp. 123)

De acuerdo con Fini (2018) desde que el Neoliberalismo tocó territorio guerrerense, se percibió un severo incremento de violencia en el estado, causado por el empobrecimiento de la región debido a la cancelación de programas de apoyo al campo y la incorporación de la producción rural al mercado. Además, Estrada (2014) refiere que la debilidad institucional fomentó el incremento de la inseguridad y violencia que consumieron, o siguen consumiendo, a Guerrero.

González y Maldonado (2014) añaden que las comunidades indígenas son las más afectadas por la pobreza, lo que se observa a través de la insatisfacción de las necesidades básicas para un desarrollo integral, las cuales son la educación, salud y alimentación. Retomando a Fini (2018) otro de los problemas que afectó a las comunidades de Guerrero, fue que sus cultivos comerciales se volvieron en cultivos y producción de narcóticos, a partir de la llegada y sometimiento del crimen organizado. Al respecto, la autora Domínguez (2017) +

menciona que Guerrero es un estado con características muy particulares acerca de su relación con el poder del Estado, las empresas mineras y la violencia del crimen organizado, que se observa con interacciones de Estado-Narcotráfico, Mineras-Estado-Narcotráfico, Policías Comunitarias o Autodefensas-Narcotráfico y Policías Comunitarias-Estado; para lo

cual Sierra (2013) identifica tres problemas a los cuales se enfrentan las policías comunitarias: conflictos agrarios, acoso de mineras y crimen organizado.

De acuerdo con Estrada (2014), el primer deber de todo Estado y su gobierno es brindar y garantizar seguridad a sus ciudadanos, por lo que cuando es incapaz de proveerla, las comunidades deben de responder para protegerse. La inacción del poder judicial en las comunidades indígenas, es la causa por la que los habitantes deciden unirse en asambleas populares para proponer soluciones y combatir la violencia, lo que los lleva a crear policías comunitarias con el fin último de la autodefensa. Esto significa que la autodefensa se considera legítima cuando el Estado es incapaz de garantizar paz y vida a sus ciudadanos, pues “la crisis del Estado atenta contra los derechos humanos” (Estrada, 2014). Las comunidades indígenas no buscan amenazar a las autoridades, sino simplemente hacer lo que ellos no hacen, protegerse.

Por su parte, Cuevas (2014) refiere que los habitantes de una región recurren a la autodefensa para defenderse del crimen organizado, del abuso de poder del Estado y de los megaproyectos empresariales. Lo característico de las autodefensas, es que se rigen estrictamente por sus propias normas y sin rendir cuentas a alguna institución o autoridad. En contraste, el autor describe que los grupos paramilitares son creados por las fuerzas armadas -incluso Castañón (2014) también toma en cuenta a grupos caciquiles y empresas- de un país determinado y que actúan en contra de las guerrillas y de movimientos sociales que puedan considerarse como una amenaza para el estado, es decir, “hacen el trabajo sucio que el gobierno no hace abiertamente para no rendir cuentas de las violaciones a derechos humanos” (Cuevas, 2014, pp. 60). Así mismo, Castañón (2014) explica que los grupos paramilitares reciben los recursos y protección del gobierno. El artículo “Policías comunitarias y grupos de autodefensa: muy diferentes” menciona que cuando las autoridades violan los derechos de los pueblos y los despojan de sus tierras, los habitantes pueden ejercer su soberanía. De acuerdo con la CPEUM, el derecho a la autonomía a los pueblos indígenas les permite impartir justicia y ejercer seguridad. Lo que se traduce en que las policías comunitarias son reconocidas en el estado de derecho, ya que son una decisión colectiva y democrática de las comunidades indígenas.

De acuerdo con Martínez (2021), hace poco más de veinte años en algunas regiones del estado, se ha instaurado un sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación; el cual es ejecutado a través de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC). Cuevas (2014) establece que fue en el año de 1995 en el que la Policía Comunitaria fue creada en la región de Montaña Guerrero, extendiéndose actualmente a aproximadamente 200 localidades de acuerdo con Díaz y Fini (2021). La CRAC-PC desempeña funciones como la procuración y administración de justicia; y la coordinación del proceso de reeducación. Dicho proceso se trata de asignar trabajo social en beneficio de las comunidades, aquellos que sean declarados como culpables de los delitos, deberán de cubrirlo. Complementando lo anterior, Díaz y Fini (2021) explican que este sistema juzga conforme a los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenecen y de acuerdo a su lengua materna.

Sierra (2013) define a las policías comunitarias como una institución conformada por comunidades indígenas y que tienen el objetivo de defenderse ante la delincuencia organizada, mediante diferentes estrategias de paz social, organizándose mediante un propio sistema de justicia y seguridad autónomo. Este sistema busca confrontarse con los actores que fomentan la violencia e inseguridad en el territorio, por lo que “la tolerancia al sistema de seguridad y justicia comunitario se debe en gran medida a que la Comunitaria hace la tarea que el Estado ha sido incapaz de realizar, al garantizar un alto grado de paz social” (Sierra, 2013, pp. 25) Debido a que son una institución comunitaria, Fini (2018) menciona que los integrantes de estos grupos se nombran a través de asambleas populares, razón por la que es un sistema no remunerado y rotativo.

La CRAC-PC, destaca Castañón (2014) nace de un proceso autogestivo y en el cual a lo largo de sus años de operación, no recibe ningún apoyo o recurso por parte de los gobiernos o poderes establecidos. Más bien se declaran como una fuerza originada en la conciencia y fuerza colectiva, en respuesta de la violencia y agravio ejercido por el crimen organizado y la impunidad, negligencia y complicidad de las autoridades estatales/municipales. La autora determina que la autodefensa es la capacidad de ejercer autonomía y construir una estructura proactiva-democrática en protesta de los derechos de las comunidades, pues como identifican Díaz y Fini (2021), la defensa es la causa primera de la conformación de la CRAC-PC.

La legitimidad de las acciones que la CRAC-PC pueda desempeñar, está arraigada en las comunidades que la reconocen. Se pueden considerar ilegales sus actuaciones, ya que la legalidad pertenece al monopolio de las funciones de instituciones del Estado. Pero, considerando que el Estado mexicano está en crisis dada el alza de muertos, desplazados y desaparecidos en Guerrero, sería complejo concluir que la defensa y protección que se están brindando mutuamente los habitantes de las comunidades indígenas, sean ilegales. En este punto sería pertinente recurrir a los argumentos de Díaz y Fini (2021) que la CRAC-PC cuenta con el reconocimiento legal estatal a través de la Ley 701 que funge como una normatividad para la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, dando un respaldo a la organización y estructura de las policías comunitarias y la protección contra la represión. Cabe mencionar, que las policías comunitarias también son reconocidas en el Art. 2° de la CPEUM en el derecho de la libre autodeterminación de los pueblos originarios.

Retomando a Castañón (2014), la CRAC-PC debe de ser entendida como un actor colectivo que se compone de productores, movimientos étnicos y culturales, activistas de izquierda y comandos guerrilleros. Todos estos actores, son la definición del tejido social presente en Guerrero y son el resultado de la construcción de una identidad, una institución y un autogobierno. La autora rescata que la CRAC-PC opera de forma legítima y constante en las comunidades indígenas, brindándoles justicia de forma “barata” y eficaz.

“Nosotros como campesinos nuestro trabajo no es agarrar las armas, es trabajar el campo, sembrar, pero viendo que el gobierno no hace su trabajo para dar seguridad a los pueblos, nosotros nos tenemos que organizar para defendernos”. (Islas, 2020)

De ello, resulta necesario admitir que todo este movimiento social y de reivindicación de las comunidades indígenas, a través de las policías comunitarias, es una respuesta ante la negligencia del Estado mexicano como protector de sus ciudadanos. El neoliberalismo no solamente causó un empobrecimiento considerable de las comunidades de Guerrero, sino que también provocó que el crimen organizado y las mineras tuvieran acceso a estas tierras para poder seguir comercializando, en parte por la complicidad de las autoridades del Estado y también por la inoperancia institucional débil o nula en la impartición de justicia. Por ello, damos paso a un diagnóstico sobre el contexto actual que se vive en Ayahualtempa, a raíz de la amenaza constante por parte del grupo “Los Ardillos”.

E. DIAGNÓSTICO DE LA COMUNIDAD DE AYAHUALTEMPA Y SU SOMETIMIENTO POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS

De acuerdo con el INEGI (2020) en Guerrero existen 81 municipios (Mapa I), uno de ellos es José Joaquín de Herrera, ubicado en la región Centro y cuenta con una población de 18,381 habitantes, de los cuales 9,590 son mujeres y 8,791 son hombres según la Secretaría de Bienestar (2022). Dicho esto, son 18,053 personas las que se encuentran en situación de pobreza, distribuidas en 57 localidades. Jiménez y Briseño (2021) detallan que en este municipio se encuentra la comunidad de Ayahualtempa (Mapa II) que tiene 721 habitantes, dedicándose principalmente al cultivo de frijol, calabaza, jitomate y maíz. Por otro lado, el grado de escolaridad promedio en la comunidad es hasta el sexto año de primaria, aunado a que uno de cada cinco niños de entre 6 a 14 años no tienen acceso a una educación

MAPA I.



Fuente: INEGI (2020) Mapa geoestadístico, Guerrero. Cuéntame: Información por entidad. Recuperado de: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qro/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=12 [señalamiento propio]

La Agence France-Presse (2021) ha documentado que los habitantes de dicha comunidad, han sido violentados por el grupo criminal “Los Ardillos” durante años, ya que es una región accesible para la producción de opio y por lo tanto llevan a cabo asesinatos, secuestros y desapariciones forzadas de los habitantes para mantenerlos apartados y controlados, sin dejar de mencionar el hecho de que este mismo grupo reclama y cobra el derecho de piso en

Ayahualtempa y sus alrededores. En realidad, el origen de la violencia en esta región es por nulo desarrollo de capacidades institucionales por parte de las autoridades de la justicia estatal, por lo que la autora determina que el grupo de “Los Ardillos” es uno de los cárteles más grandes y peligrosos que operan en el estado, permitiéndoles funcionar como intermediarios, pues todo lo que se produce o se cosecha, pasa por ellos. Los habitantes declaran que “Los Ardillos han estado imponiendo sus reglas en la Montaña” y que “la idea de ellos es controlar la comunidad, ya no es por la droga” (Mireles, 2021).

Para el año de 2019, refiere la Agence France-Presse (2021) que el gobierno había ido a la comunidad comprometiéndose a darles seguridad y apoyo a través de la construcción de una clínica, una secundaria y un bachillerato, lo cual no se ha cumplido y por ello los habitantes recurren a la participación en la CRAC-PC⁸. Mireles (2021) rescata que en la comunidad, circulan por lo menos 200 armas de las cuales 120 pertenecen a las policías comunitarias (un arma por cada integrante) conformadas por adultos y niños civiles. Las armas que se utilizan son escopetas de calibre 20, 22, 16, 410, 12 y las M1.

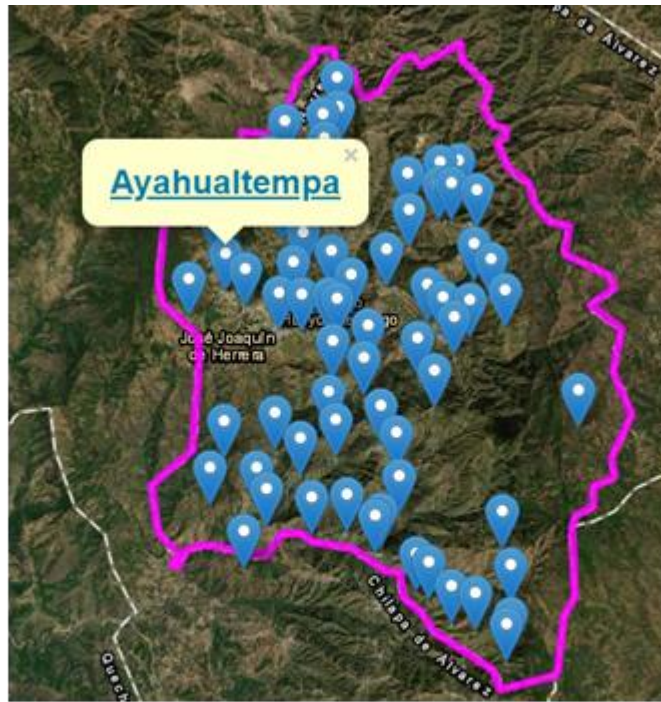
Mireles (2021) menciona que en junio de ese mismo año el excomandante de la policía comunitaria de la comunidad, Eugenio Máximo Hilario, fue asesinado en el centro del municipio de José Joaquín Herrera. Suceso que motivó a los habitantes de Ayahualtempa, a no limitarse en cuanto a sus acciones a través de la policía comunitaria. La autora refiere que los pobladores sólo pelean por la dignidad y vida de la comunidad, deslindándose de cualquier tipo de relación con autoridades estatales/municipales y/o grupos criminales. Las armas que se utilizan refieren que las consiguen con sus propios recursos, productos del trabajo de cultivo de al menos un año o la venta de su ganado.

La autora documenta que Ayahualtempa en realidad no es que esté lejos del alcance de las autoridades municipales, pues la cabecera municipal de Chilapa de Álvarez está aproximadamente 30 kilómetros de distancia. En ella hay un centro de control de la Guardia Nacional, pero no funciona como mecanismo de protección a los habitantes porque está vacío y sin elementos. Más adelante, a unos 50 metros de la entrada de Ayahualtempa se instaló un

⁸ Acto que el presidente Andrés Manuel López Obrador calificaba como “prepotente y de vergüenza”.

módulo de la Policía Comunitaria, en el cual algunos habitantes desconfían debido a que algunos elementos locales sirven al grupo “Los Ardillos”.

MAPA II.



Fuente: Pueblos América (s.f.) Localidades de José Joaquín de Herrera (Guerrero, México). Pueblos América. Recuperado de: <https://mexico.pueblosamerica.com/l/mapa-mun/guerrero/jose-joaquin-de-herrera/>

Tomando en cuenta que existe una protección mutua entre los habitantes a partir de su incorporación a las policías comunitarias se ha notado que tanto niños como adolescentes, recurren a la participación en este cuerpo de seguridad. Si bien, su participación en este movimiento se debe al deseo de proteger a sus familias y a sí mismos, valdría la pena considerar la falta del acceso a la educación como principal factor que propicia su reclutamiento. Para ello, en los siguientes párrafos se detallan las características y factores principales que involucran el fenómeno de reclutamiento de niños y adolescentes a grupos armados y a la par, una breve recopilación las experiencias de niños y adolescentes que participan en policías comunitarias, recuperadas de diversos medios periodísticos que nos abren el panorama para comprender el fenómeno.

F. RECLUTAMIENTO DE NIÑOS Y SU INCORPORACIÓN A LAS POLICÍAS COMUNITARIAS

El fenómeno del reclutamiento de niños a conflictos o grupos armados, suele nombrarse como los “niños soldado”. De acuerdo con Vázquez (2017), este problema se puede percibir en al menos 300,000 alrededor del mundo, principalmente en los continentes de África, Asia y América Latina. Así mismo, Anguita (2010) nos plantea que América Latina es una de las regiones con mayor número de violaciones de derechos humanos, aunado a que es una de las que tiene una inequitativa distribución de la riqueza y ello lo convierte en uno de los factores que influyen para que dicho fenómeno pueda originarse o ser más propenso.

Los niños soldado se definen como “toda persona menor de 18 años que ha sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada para hacer de guerrillero, cocinero, mensajero o espía, entre otros” (Vázquez, 2017). Por su lado, Atlatenco et al (2022) definen el reclutamiento como aquel proceso que incorpora a los niños a la delincuencia organizada con el objetivo de que desempeñen actos ilícitos. Este proceso puede ser el resultado de intimidación de los niños, coacción, amenaza, uso de la fuerza, secuestro u ofrecimiento de pagos o beneficios que le sean atractivos para ellos.

Existen ciertos factores comunes de los niños que son víctimas del reclutamiento de grupos armados, Anguita (2010) identifica principalmente a la pobreza, entornos familiares inestables, pocas oportunidades de acceso a la educación (y en algunos casos, analfabetismo), desnutrición y carencia de políticas de desarrollo en el lugar que habitan, por lo que se encuentran en una situación de exclusión social. Para ello, Abramovich y Pautassi (2009) proponen que la exclusión social no es que las personas afectadas por cierto problema no estén incluidas en la sociedad, sino que su situación particular no es integrada a la dinámica social. Los autores establecen que la exclusión social se compone de tres dimensiones, siendo las siguientes:

- **Relatividad:** se tienen espacio y tiempo determinados, en los cuales no deben de ser aislados los individuos afectados y deben considerarse el papel de los otros actores que le rodean.
- **Agencia:** se refiere a la acción o acciones de otros actores que participan.

- Dinámica: consiste en la falta de perspectiva a futuro acerca de la situación de los excluidos y su impacto con las futuras generaciones.

Retomando a Anguita (2010), la exclusión social que sufren los niños reclutados por grupos armados tiene como consecuencia que se vuelvan víctimas de la violencia, pero también en sus ejecutores. La autora propone que la falta de políticas de desarrollo equivale a la falta de inversión en el capital humano, esto es, que los niños no tienen acceso a un sistema educativo y por lo tanto, en el futuro carecerán de oportunidades para desarrollarse en el mundo laboral; lo que los expone directamente a la delincuencia. Anguita (2010) también menciona que más allá de las políticas que se puedan establecer para el acceso a la educación, el Estado también debe de intervenir en la vida de los niños con el fin de mejorar su entorno familiar, pues este influye en su desarrollo. El punto primordial que pudiera frenar la vulnerabilidad y exclusión social de las niñas y los niños, radica en eliminar el traspaso generacional de la pobreza.

La autora identifica cinco diferentes factores que pueden propiciar el reclutamiento:

- De la comunidad: pobreza y pobreza extrema en la población, venta y consumo de drogas, uso de armas y falta de oportunidades.
- Familiares: violencia doméstica, orfandad y familias fragmentadas.
- Escolares: profesores insuficientemente capacitados, deserción escolar y bajo rendimiento académico.
- Del grupo de iguales: compañeros delincuentes, consumo de drogas de quienes le rodean, presión social para pertenecer a pandillas o grupos armados.
- Individuales: victimización, agresión y supervivencia.

Además, Atlatenco et. al (2022) consideran que otros factores que propician la existencia y preservación de la violencia durante el desarrollo de la infancia, son el difícil acceso a servicios públicos básicos, tales como luz, agua, pavimentación y alumbrado público, sin dejar de mencionar que la falta de transporte público o la lejanía entre centros educativos y las viviendas de los niños influyen en la exclusión social. En cuanto al entorno familiar, tal y como nos lo menciona Anguita (2010), los horarios laborales extensos y los bajos salarios que perciben los padres, repercute en el desarrollo integral de los niños y las niñas. Aunado a que la falta de espacios para la recreación evita que puedan convivir y relacionarse en un mejor entorno.

La autora puntualiza que los niños que sean víctimas de estas circunstancias del reclutamiento necesitan de asistencia médica y psicológica, además de mayor atención en su reinserción social, educativa e incluso, económica. Abramovich y Pautassi (2009) añaden que la inserción social no debe de ejecutarse meramente con prácticas asistencialistas que les brinde aquello de lo que se carece, sino que debe de llevarse a cabo con el propósito de incorporar a las víctimas de determinada situación, quienes en este caso son los niños reclutados por grupos armados, en condiciones de normalidad. Un Estado que no invierte en la educación de niñas, niños y adolescentes puede ponerlos en riesgo y ser más propensos a involucrarse en explotación, actos ilícitos y “perpetuar el círculo de la pobreza”. (Anguita, 2010, pp. 43)

En este punto es necesario identificar la vulnerabilidad que sufren las niñas y adolescentes, Anguita (2010) menciona que no sólo son víctimas y ejecutoras de violencia mediante el uso de armas, sino que por el hecho de ser mujeres son víctimas de abusos sexuales, embarazos y matrimonios forzados, abortos forzados y/o prostitución. La vulnerabilidad está en los siguientes aspectos: 1) pertenecen a un grupo poblacional que requiere protección por parte de tutores o adultos, 2) son originarias de pueblos indígenas, 3) son mujeres y 4) viven en condiciones de pobreza. También destaca las consecuencias de esta vulnerabilidad particular de las niñas y adolescentes, es decir, al ser víctimas de violación es muy probable que sean propensas a experimentar traumas psicológicos y trastornos emocionales, enfermedades de transmisión sexual, pérdida de identidad personal o depresión. Para entender mejor este problema, es pertinente recurrir a la definición del concepto de “interseccionalidad”. Kimberlé Crenshaw.

Crenshaw (2012) establece que la interacción entre raza, género y clase son elementos estructurales que determinan cómo son las experiencias de las mujeres respecto a la discriminación. Corréa (2019) retoma que Crenshaw concluye que si sólo nos enfocamos en un solo elemento de la discriminación por la cual están siendo agredidas las mujeres, estaríamos excluyendo parte de su subordinación. La interseccionalidad nos plantea que existen diversas desigualdades para las mujeres que dependen de sus circunstancias personales y del grupo social al que pertenecen, es decir, la subordinación da por “género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, (dis)capacidad y situación socioeconómica” (Corréa, 2019, pp. 37)

Si bien, en este apartado se relaciona más el reclutamiento por el crimen organizado, en México podemos observar un fenómeno diferente en el estado de Guerrero, específicamente en la comunidad de Ayahualtempa. Esto se comprende en el reclutamiento, al parecer, voluntario por parte de los niños a las policías comunitarias como un posible instinto de supervivencia y manifestación en pro de sus derechos, reclamando la educación que merecen. Esta participación en un grupo armado es diferente, pues no hay de por medio situaciones delictivas, como las hay en el reclutamiento en el crimen organizado. Sin embargo, los niños y adolescentes están practicando y aprendiendo del uso de las armas de fuego para defenderse de los riesgos que conlleva el vivir en comunidades acosadas y dominadas por la delincuencia, principalmente para la producción y distribución de drogas.

Como se puede observar, la incorporación de los niños a las policías comunitarias se traduce en su participación en un movimiento social y a su vez, político. Velázquez (2012) plantea que en la realidad mexicana, las instituciones gubernamentales no toman en cuenta cuál es el papel que toman las niñas, niños y adolescentes frente a las luchas políticas y sociales, siendo que son sujetos de derechos y en determinados contextos, actores políticos. Por ello, el autor advierte que la participación social y política de los niños puede cambiar de acuerdo al entorno en el que se desenvuelven; en el caso de las infancias en zonas urbanas es probable que su interacción es de carácter proteccionista, pues se limita meramente a la interacción familiar. En contraste, cuando se trata de una visión defensora de los derechos humanos, al reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, les es posible hasta cierto grado expresar sus opiniones a partir del contexto en el que se desarrollan. Incluso, pueden ser partícipes de la transformación social que la comunidad a la que pertenecen busca alcanzar, ya que los niños son capaces de sensibilizarse e involucrarse en los conflictos que les rodean.

Así mismo, Velázquez (2012) establece que es relevante tomar en cuenta las experiencias de los niños, las cuales se construyen a partir de pertenecer e involucrarse en los problemas que aquejan a las comunidades o pueblos de donde son originarios. Sin embargo, es común que a la niñez y adolescencia se les invisibilice en los movimientos sociales por la perspectiva centrada meramente en los adultos que aún sigue siendo dominante en nuestra sociedad. Habría que considerar también, que conforme los niños van creciendo, son capaces de comprender de distintas maneras las realidades en las que se desenvuelven; de este modo,

se observa que la autonomía progresiva va de la mano con las formas de cooperación que los niños desean llevar a cabo o bien, que inconscientemente son forzados a realizarlas al no tener más opciones. A su vez, el autor destaca que en los movimientos indígenas la lucha es para la garantía, promoción y respeto de derechos colectivos, más que individuales con el fin de transformar a las instituciones y su relación con el pueblo o comunidad.

Por otro lado, aunque la lucha es diferente, uno de los antecedentes más semejantes a los niños soldado de Ayahuatltempa es la participación de niños en el Ejército Zapatista de la Liberación Nacional (EZLN). El EZLN tiene lugar en Chiapas en el año de 1994 y su lucha es por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas del país. Rico (2013) advierte que al igual que los adultos, los niños y adolescentes tienen un papel activo en el movimiento, pues desarrollan actividades productivas, políticas y culturales que tienen como fin alcanzar la transformación política de su entorno, que trae consigo la reconstrucción del tejido social. Aunado a ello, la autora menciona que la violencia que se desencadena del movimiento no es un hecho esporádico en la vida de los niños, sino que es un fenómeno persistente. Así pues, desde el momento en el que nacen de una familia zapatista, su vida está determinada por ciertos riesgos que aún y cuando no sean activos en la lucha, los vulnera, tales siendo la persecución y amenazas que sus familias también reciben.

En efecto, Rico (2013) también reconoce que no sólo es la influencia de la familia la que inserta a los niños en el movimiento social, sino que los niños y niñas conforme crecen y tienen mayor presencia en las distintas actividades y manifestaciones del EZLN, se convierten en actores del movimiento gracias a su participación en asambleas, proyectos y actos públicos en promoción de los derechos humanos, la salud y la educación, principalmente. De este modo, la autora concluye que los niños zapatistas no fueron aislados del movimiento, sino que por la lucha colectiva de los derechos de pueblos indígenas, se desempeñan activamente en el escenario político, social y cultural. Finalmente, Rico (2013) aclara que en los pueblos y comunidades existe una convivencia entre familias zapatistas o no zapatistas, y de ser el caso, ambas comparten las mismas circunstancias políticas y su relación con el poder del Estado. Por ende, los niños y niñas zapatistas se reconocen de dos formas: la primera es desde la comunidad y familia, quienes los reconocen como la continuidad de la lucha para la autonomía

y los derechos indígenas; mientras que para el gobierno son un proyecto revolucionario que debe de ser desarticulado.

"¡Vivan las compañeras viudas! ¡Vivan los niños huérfanos! ¡Vivan los compañeros desplazados!
¡Vivan nuestros hermanos caídos!"

Es el canto que dirige el líder de la policía comunitaria Bernardino Sánchez, refiere Agence France-Presse (2021), mientras 31 niños de 6 a 12 años de edad en su mayoría le siguen el paso, cargando rifles y algunas varas de madera que simulan ser armas. Los niños se cubren sus rostros con paliacates, para proteger su identidad, y entrenan posiciones de combate en un deportivo de la comunidad, gritando por la atención del presidente Andrés Manuel López Obrador y exigiendo su derecho a la educación, pidiendo aulas y maestros capacitados. Mientras se lleva a cabo una práctica de tiro para los adolescentes de 16 y 17 años, el líder B. Sánchez declara que el propósito de que los niños participen en las policías comunitarias, además de protegerlos de los grupos delincuenciales que violentan a la región, es porque "Queremos que el presidente venga y vea a la comunidad" (Agence France-Presse, 2021).

Además, Ocampo (2021) que el entrenamiento de estos 31 niños es practicado en una cancha municipal, luego de que su incorporación fuera aprobada por la CRAC-PC y se presentaran ante la comunidad. Enseguida, uno de los niños da un discurso dirigido a la sociedad, a la comunidad y al gobierno:

"A los medios, a las autoridades gubernamentales; al pueblo de México, al mundo entero. Ya llevamos 15 meses que nos presentamos en la comunidad de Alcozacán, municipio de Chilapa de Álvarez. Estamos aquí para exigir al presidente Andrés Manuel López Obrador, que nos acusó de ser delincuentes, y le volvemos recordar que no; somos niños comunitarios y apoyamos en el resguardo de nuestra comunidad nahua. Una vez más exigimos que apoye a nueve viudas, a 14 huérfanos y a 34 indígenas desplazados de la comunidad de Acotapaxtlán, por culpa del grupo delictivo Los Ardillos. Ya basta de tanta delincuencia y discriminación a los indígenas de México". (Ocampo, 2021)

Después los niños y pobladores marcharon en el pueblo, celebrando y gritando en nombre de la comunidad y del general Emiliano Zapata. Al mismo tiempo, el autor documenta que más de 100 policías comunitarias se trasladaron a otro terreno, en el cual los niños se posicionaron con armas y uno de ellos les ordenó: "Firmes ya. Embrazar armas, ya", para manifestar lo siguiente:

“No hay leyes que protejan a los niños huérfanos de México ni gobierno de nuestro país, para que nos brinden seguridad, entonces vamos a responder con fuego a los sicarios. Todos ellos, hijos de la chingada.” (Ocampo, 2021)

Luego de ello, 10 niños dispararon sus armas como forma de terminar la ceremonia de presentación ante la localidad. Retomando al líder B. Sánchez, explica que la presentación de estos niños soldados tiene por objeto llamar la atención del gobierno para que cumpla su compromiso con la comunidad, que es mandar maestros a la región para que los niños puedan seguir recibiendo una educación, brindar apoyos económicos a las viudas, atender a los 34 desplazados de la comunidad de Acotapaxtlán y la intervención y protección por parte del DIF-Guerrero hacia los huérfanos de la región.

Mireles (2021) advierte que aunque algunos de los niños no han visto al grupo de “Los Ardillos”, saben que secuestran y pueden matarlos. La autora explica que los niños no tienen miedo a la violencia, pues están enajenados con el uso de armas, es decir, se desenvuelven en un entorno cercano a las armas y alejado de la educación; de hecho, cuando no pueden usarlas recurren a una aplicación digital que simula funcionar como un arma. Cabe mencionar, que los niños están advertidos por las policías comunitarias acerca de que el uso de armas es expresamente en casos de que la comunidad sea atacada “no para jugar, no para intimidar, no para amenazar a sus amigos” (Mireles, 2021). Además, casi todos los niños y adolescentes que pertenecen a la policía comunitaria llevan por lo menos un año sin asistir a la escuela y recalcan el compromiso que el gobierno estatal acordó con la comunidad, que era construir una secundaria en Ayahualtempa. Los niños esperan a tener una escuela, con la esperanza de volver a estudiar.

Siguiendo con la misma autora, ella documenta el testimonio de uno de los niños soldado llamado Gerardo Morales Huertas, quien para aquel entonces tenía 17 años y en el 2019 dejó de asistir a las clases para incorporarse a la policía comunitaria, debido a que el grupo criminal “Los Ardillos” amenazaron a la comunidad de Ayahualtempa. Gerardo comparte que en la comunidad solamente hay preescolar y primaria, por lo que para continuar con la secundaria y el bachillerato los adolescentes deben de desplazarse hacia otras comunidades, siendo la más cercana Hueycatenango (comunidad controlada por el crimen organizado) a 1.4 km de distancia. Sin embargo, él dejó de asistir a la escuela por el incremento de violencia en la región. En razón de ello, la autora declara que los niños deciden reclutarse ante la policía

comunitaria de la localidad por voluntad propia, y los líderes de ella no pueden negarse, sabiendo que es el único medio con el que pueden protegerse a ellos mismos, a sus familias y a la comunidad.

En contraste, Martínez (2021) también advierte que otra preocupación latente en Ayahualtempa, es el posible reclutamiento de jóvenes a los grupos criminales que someten a las comunidades indígenas de la región, el cual puede ser voluntario o por coacción. Aquellos que deciden incorporarse por voluntad propia normalmente lo hacen debido a que conocidos los invitan a participar en estos grupos en aras de practicar el narcomenudeo. El autor propone que a pesar de que se involucren de manera voluntaria, habría que destacar la carencia de oportunidades y condiciones básicas necesarias para un acceso a la educación y seguridad proveniente del Estado. Al contrario, Martínez (2021) dentro de las posibilidades de cooptación, define al reclutamiento forzoso como aquel que implica amenazas o extorsiones a las familias y jóvenes. En promedio, la edad del reclutamiento de niños en el estado de Guerrero es a partir de los 9 o 10 años aproximadamente para desempeñar funciones como el “halconeo”, pero de los 13 a 15 años en adelante se reclutan para fungir como “sicarios”, empero, este tipo de reclutamiento no es el que se observa en la presente investigación, dado que el objeto de estudio se enfoca en las policías comunitarias, mismas que tienen una presencia y actuar legítimo dentro de diversas comunidades y pueblos indígenas.

Jiménez y Briseño (2021) concluyen que cuando observamos a los niños tomar las armas e incorporarse a las policías comunitarias, no deben de percibirse como criminales, sino como víctimas del deterioro y fragmentación del tejido social de Guerrero, y específicamente de la comunidad de Ayahualtempa. Dado que el gobierno ha sido rebasado por los grupos delincuenciales, la violencia e inseguridad los coloca en condiciones de vulnerabilidad, ya que algunos de ellos quedan huérfanos debido a que sus padres y madres son asesinados o secuestrados por el crimen organizado, evitando que puedan desenvolverse en un sano entorno con los cuidados y oportunidades idóneas para su desarrollo integral.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO II

En este capítulo se presentaron datos e información para comprender el contexto actual de Guerrero. En primer lugar, se identifica que la violencia es un problema estructural, ya que es

una característica particular de nuestro país y que se ha incrementado principalmente a raíz de la transición hacia el neoliberalismo. La complicidad entre autoridades del Estado y el crimen organizado no es algo nuevo, en realidad aunque se diera un cambio prohibicionista y bélico con el narcotráfico, ello no fue impedimento para que la corrupción e impunidad siguieran vigentes en el gobierno.

El mercado de drogas domina a nuestro país y sostiene la economía nacional de forma ilegal, sin embargo, su presencia en el estado de Guerrero es más notoria debido a que es una de las regiones con mejores condiciones de cultivo y producción de narcóticos. Esto, sumado a la exclusión social que sufren las comunidades indígenas, obstaculiza la impartición de justicia y la garantía de seguridad. No está por demás mencionar que las empresas extranjeras buscan explotar el suelo y los recursos de Guerrero con el fin de extraer minerales y hacer un uso desmedido de sus recursos naturales. Ambas circunstancias son una violación a los derechos de las comunidades indígenas, pues en casos extremos han sido despojadas, desplazadas, sometidas y en ocasiones sus habitantes sufren de asesinatos, desapariciones forzadas y secuestros.

Debido a que el gobierno no ha construido capacidades institucionales para hacerse cargo, volviéndolo omiso, las comunidades se han organizado entre ellas para defenderse y establecer su propio sistema de justicia, a través de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC). Esto les ha permitido no sólo protegerse y defenderse de los numerosos grupos criminales y paramilitares que están presentes en la región, sino que también les da la oportunidad de resolver los conflictos o delitos que los mismos miembros de la comunidad cometen, a falta de la intervención del sistema de justicia estatal. Sin embargo, su legitimidad ha sido fuertemente cuestionada debido a que el monopolio de la violencia está en manos del Estado y de acuerdo a la CPEUM ningún ciudadano tiene la facultad de ejercer la justicia por cuenta propia. Pero si el Estado no puede responder a las violaciones que sufre esta región o decide ser cómplice con la delincuencia organizada con el fin de enriquecerse, es más que lógico que la única solución y mecanismo de protección que tienen las comunidades indígenas es organizarse colectivamente en policías comunitarias.

La comunidad de Ayahualtempa niños violentada por el grupo criminal de “Los Ardillos” y si bien, cuenta con la protección de la CRAC-PC, carece de oportunidades de desarrollo. Esto se traduce en que los niños no tienen centros educativos suficientes, alimentación adecuada, servicios de salud y seguridad. Si los niños desean continuar con su educación, deben desplazarse hacia otras comunidades, lo que implica atravesar territorios vigilados por “Los Ardillos”. En consecuencia, deciden incorporarse a la policía comunitaria en manifestación contra el gobierno que no les protege y cumple con los compromisos acordados. Si retomamos parte de los argumentos desarrollados en el primer capítulo, entendemos que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no está siendo garantizada ni promovida por el gobierno estatal y municipal, lo que nos lleva a la comisión de delitos por parte del crimen organizado, mismos que quedan impunes, y a la violación de derechos por parte del Estado mexicano.

A continuación, en el siguiente capítulo se abordan los derechos vulnerados de los niños en cuanto a las características específicas de la comunidad de Ayahualtempa. Es decir, las condiciones y el contexto en el que se desenvuelven día a día los colocan en un estado de privación a un pleno desarrollo sano e integral. Por lo que, para comprender que más allá de que la presencia de grupos armados pone en riesgo la vida de las comunidades indígenas y por consiguiente, de los niños y la incapacidad de respuesta por parte del gobierno municipal, estatal y federal; son diversos factores institucionales y demográficos los que orillan a que los niños sean partícipes en las policías comunitaria. Dicho esto, en el mismo capítulo también se recalcará la importancia de no criminalizar a los niños por su incorporación a las policías comunitarias como medio de supervivencia. En realidad, los niños no son más que las víctimas de la falta de un estado de derecho estable y de la presencia de las autoridades municipales y estatales que cumplan con las responsabilidades estipuladas en la CPEUM.

“Hace dos años que ya no voy a la escuela”⁹

“Ya no entré en el colegio porque está fuera del territorio comunitario. Ahí está el grupo delictivo los Ardillos. Por miedo ya no quise ir”

“Cuidar a mi pueblo”

“Me gustó más andar en la policía comunitaria”

⁹ Expresiones de niños de la policía comunitaria de Guerrero, tomado de: Mireles, Alicia (29 de Julio de 2021) “No me interesa estudiar, mejor cuidar a mi familia”: en el corazón de Ayahualtempa, el pueblo que armó a sus niños. Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/07/29/ya-no-me-interesa-estudiar-mejor-cuidar-a-mi-familia-en-el-corazon-de-ayahualtempa-el-pueblo-de-mexico-que-armo-a-sus-ninos-por-la-violencia/#:~:text=El%20%20de%20junio%20de,registraron%2035%2C484%20homicidios%20en%20M%C3%A9xico>

CAPÍTULO III. LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A LAS DINÁMICAS DE SU INCORPORACIÓN A LAS POLICÍAS COMUNITARIAS

En los capítulos anteriores, se presentaron conceptos para comprender la importancia de los derechos humanos tanto a nivel nacional, como a nivel internacional. Además, se argumentó sobre lo fundamental que es en nuestro país la reforma de 2011 en la que la CPEUM obliga al Estado a garantizar, promover y proteger los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio mexicano. Sin dicha reforma, no se contaría con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y los niños estarían vulnerables al no ser reconocidos como sujetos de derechos. Más adelante, se detalla el contexto a nivel nacional y estatal, específicamente en el estado de Guerrero, sobre la violencia que ha permeado en nuestra sociedad y fragmentado el tejido social en el que los habitantes no pueden desarrollarse de manera integral. Ante esta situación, lamentablemente aquellas que resultan ser las más violentadas son las comunidades indígenas, pues se encuentran en una situación en la que el estado no cumple con su obligación de brindar seguridad oportuna y acorde a sus necesidades y por otro lado son sometidas por los diferentes grupos armados interesados en el dominio del territorio para la producción y comercialización de narcóticos.

Ante dicha problemática, las comunidades indígenas deciden organizarse entre ellas y formar a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) para llevar a cabo la función del Estado y protegerse de la creciente inseguridad en la región de la Montaña de Guerrero y que ahora se extiende al menos a 200 localidades aproximadamente. Lamentablemente, los niños se han incorporado a las policías comunitarias en respuesta a que no son atendidas las necesidades de las comunidades, negándoles su derecho a desarrollarse en un entorno libre de violencia. Por ello, en el presente capítulo se analizarán de manera meticulosa los derechos de los NNA que han sido desprotegidos institucionalmente y que excluyen socialmente a los niños de un sano e integral desarrollo. De la mano con ello, también se estudiarán las circunstancias demográficas que atraviesa la comunidad de Ayahualtempa y por ende, las características del municipio al que pertenecen, que es José Joaquín de Herrera. Es de suma importancia, comprender que geográfica y políticamente, Guerrero se percibe como una entidad excluida y sólo en casos de conflictos sociales, rurales, indígenas o políticos es como se destaca en el país. De este modo, todos los factores que puedan identificarse en los aspectos sociales, institucionales y demográficos serán en función de observar cuáles son

los aspectos que vulneran al interés superior de la niñez, específicamente en sus intereses básicos y por el desarrollo para con las niñas y niños de Guerrero, sus municipios y sus comunidades.

Por otro lado, en este capítulo también se desglosan algunos aspectos que ponen en duda la estabilidad del estado de derecho que se vive en Guerrero, por el simple hecho de que el Estado se ha mantenido omiso ante la presencia de grupos armados y/o la corrupción por parte de las autoridades para la permanencia y expansión del comercio de narcóticos. Esta omisión perpetuada por las autoridades municipales y estatales, puede figurar como la principal causa por la que el tejido social guerrerense siempre ha permanecido vulnerable. En este sentido, considerando que la Ley Suprema de nuestro país estipula en su Art. 2° que a los pueblos originarios se les respete sus usos y costumbres y sus formas de organizarse, también lo es que no hay nada por encima de los derechos humanos que ésta protege. El gobierno de Guerrero, promulga la Ley 701 en función del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la Ley 281 para para la creación de la policía rural; sin embargo, se analizarán las razones por las cuales la existencia de dichas leyes no eximen al gobierno de sus obligaciones como garante de la seguridad de sus municipios y comunidades indígenas.

Finalmente, en el presente capítulo se desarrollarán algunos argumentos que permiten mostrar que los niños de la comunidad de Ayahualtempa lejos de ser perpetradores de la violencia en el estado, son víctimas de la violencia institucional y social que se ha ejercido durante décadas en el estado. Valdría la pena anticipar, que su participación en las policías comunitarias es un llamado social al gobierno municipal, estatal y federal para que se les reconozca como sujetos de derechos y que todos aquellos compromisos ya previamente acordados con la administración, se cumplan para mejorar sus condiciones de vida. Así pues, otro de los intereses en los que se basa el interés superior de la niñez, es el relacionado con la autonomía; este será considerado a tal punto de comprender si la decisión de participar en las policías realmente es voluntaria o engloba la intervención o no intervención de la sociedad y de las autoridades gubernamentales. Empero, no deben confundirse a los niños soldado con sicarios o halcones, ya que ellos no pertenecen a grupos delictivos ni cometen actos ilegales, sólo buscan sobrevivir.

A. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE NO HAN SIDO GARANTIZADOS EN LA COMUNIDAD DE AYAHUALTEMPA

En el capítulo anterior se planteó la situación de los niños soldados de la comunidad de Ayahualtempa. Ahora es pertinente identificar los derechos que no se les ha garantizado y que ello se traduce en la violación de algunos instrumentos jurídicos que son aplicados en nuestro país. Para ello es necesario recalcar, que no es un enfoque legal el que se estará llevando a cabo en la investigación, sino que se buscará determinar cuál es el papel de los tres órdenes de gobierno responsables política y socialmente de la población mexicana y en este caso, guerrerense, ante la vulnerabilidad de los niños frente al crimen organizado que se ha instalado en sus alrededores y la falta de oportunidades para desarrollarse integral y dignamente. Para ello, se procederá a un análisis de la CPEUM, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSG) y la Ley 701 del estado de Guerrero.

Debido a su superioridad jerárquica en términos normativos, el primer instrumento a tratar será la CPEUM, de la cual se mencionarán en este apartado sólo tres artículos, pues son la base para el reconocimiento de los derechos humanos; la protección y reconocimiento a las comunidades y pueblos indígenas; y uno de los aspectos centrales en los que se garantiza el interés superior de la niñez. En el artículo primero y debido a la Reforma del 2011 mencionada en el capítulo primero, se estipula que todas las personas que se encuentren en el territorio mexicano gozarán los derechos que sean reconocidos en dicho documento y en los tratados internacionales en los que México sea partícipe. Es imprescindible hacer una mención especial, en el sentido de que jamás se excluyen a los niños al referirse de manera general en “*personas*”, establecido de la siguiente forma:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales* de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [cursivas y subrayado propio]¹⁰

Lo anterior nos da a entender, que no habrá excepción alguna para que se garanticen y reconozcan los derechos humanos de toda persona, incluso en el mismo artículo se estipulan

¹⁰ Artículo primero de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18-11-2022, texto vigente.

sus principios: universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y el principio de pro persona. Por ello, antes de proseguir con el resto de instrumentos jurídicos que se requieren para la presente investigación, es fundamental advertir que correspondiendo a los principios de indivisibilidad e interdependencia, sin excepción alguna los niños soldado sufren una violación total a sus derechos humanos, es decir, están viviendo sin el ejercicio y protección al interés superior de la niñez. Ahora bien, siguiendo con el mismo artículo, éste dicta cuáles son las responsabilidades de las autoridades gubernamentales, siendo:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, *tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [cursivas y subrayado propio]¹¹

Lamentablemente, a pesar de que todas las autoridades son incluidas en la obligación de proteger y promover a los derechos de las personas, en la comunidad de Ayahualtempa es innegable el hecho de que tanto el gobierno municipal y estatal saben de la problemática naciente del crimen organizado y de múltiples violaciones de derechos humanos que aquejan a sus habitantes, sin embargo no han intervenido pertinentemente para salvaguardar la integridad de su población y por supuesto de los grupos vulnerables dentro de ella, los cuales incluyen a los niños, niñas y adolescentes. Incluso, se puede determinar que no ha habido una correcta actuación respecto a las prevención y sanción de delitos, lo que provoca que la inseguridad se incremente y la inestabilidad del estado de derecho en el territorio guerrerense.

Ahora bien, respecto al artículo segundo se interpretarán algunos de sus párrafos, siendo que en el siguiente apartado también será estudiado, para comprender el contexto pluricultural y vulnerable en el que se están desarrollando los niños soldado de Ayahualtempa, sabiendo de antemano que dicha comunidad es indígena y que por lo tanto se guían por sistemas normativos propios y a sus usos y costumbres:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...]

¹¹ Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18-11-2022, texto vigente.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. [cursivas y subrayado propio]¹²

Nuestra Ley Suprema establece que los tres ámbitos de gobierno están obligados a construir y aplicar las herramientas o mecanismos necesarios para que las comunidades y pueblos indígenas tengan igualdad de oportunidades, ya que sin ella resultaría imposible que puedan gozar de sus derechos humanos. Sin embargo, tomando en cuenta que la comunidad de Ayahualtempa no tiene las capacidades institucionales y de infraestructura necesarias para permitir el desarrollo social de sus habitantes, se puede comprender el rezago social y educativo en su territorio. Cabe mencionar, que lo mismo sucede con las características del municipio al que pertenecen, donde casi toda la población se encuentra en condiciones de pobreza. Ahora bien, las oportunidades son fundamentales en todas las etapas de vida de las personas, pero más en la infancia y adolescencia dado que el aprendizaje, habilidades y capacidades que puedan desarrollar durante ese rango de edades, puede influir o no en sus condiciones de vida a futuro. Para continuar con dicho argumento, se debe atender el siguiente párrafo del artículo segundo, el cual establece que otra de las obligaciones gubernamentales para con la población indígena es:

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. [cursivas y subrayado propio]¹³

Ante el fragmento anterior, es notable que la educación debe de transformarse y adecuarse a las condiciones pluriculturales que las comunidades y pueblos indígenas contienen en sí mismas. Esto es, la población indígena no debe de transformar sus costumbres o cambiar

¹² Artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18-11-2022, texto vigente.

¹³ Artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18-11-2022, texto vigente.

parte de la estructura sociocultural a la que pertenecen sólo para tener la garantía del acceso a la educación, sino que el Estado es quien debe de moldearse y comprometerse para generar las condiciones aptas e ideales para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer su derecho. Incluso, se menciona el establecimiento de un sistema de becas que sirva como medio de apoyo a todos los estudiantes indígenas, sea cual sea el nivel educativo que estén desempeñando.

Es relevante dimensionar que aunque un Estado construya los centros educativos suficientes para dar cobertura total a la población infantil, cierto es que habrá estudiantes que no cuenten con las condiciones sociales y económicas idóneas para que ingresen y permanezcan en los centros educativos, de ahí la relevancia del apoyo de becas. Colocándolo en el contexto específico de los niños soldado de Ayahualtempa, la existencia y aplicación de un sólido sistema de becas les permitiría en todo caso contar con los recursos suficientes, pero limitados, para adquirir los útiles que les sean necesarios para asistir a clases y la compra de uniformes, principalmente. Ahora, el problema también radica en que no hay suficientes maestros y no hay suficientes centros escolares que les puedan acompañar durante su proceso educativo. Por otro lado, se debe observar lo que dicta el artículo tercero de nuestra CPEUM, el cual está expresamente relacionado con el acceso a la educación, estipulando que:

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado* concientizar sobre su importancia.

[...]

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. [cursivas y subrayado propio]¹⁴

Lo anterior resulta fundamental para determinar que el interés superior de la niñez no se ha hecho válido ni se ha practicado aparentemente en ninguna circunstancia en la comunidad de Ayahualtempa y probablemente, en el resto de las comunidades del municipio de José Joaquín

¹⁴ Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18-11-2022, texto vigente.

de Herrera. Primero, se destaca que el Estado está obligado a otorgar educación formal desde el preescolar hasta el nivel medio superior, lo que evidentemente es imposible de cumplir o garantizar en un municipio en el cual sólo existe una preparatoria para una población aproximada de 18,000 personas. Es decir, las oportunidades educativas son limitadas y propician la preservación de una violencia estructural que impide el desarrollo social e integral de los niños. Además, con las entrevistas a los niños soldado que se expusieron en el capítulo anterior, es posible discernir que las autoridades están conscientes de la negligencia que cometen al saber que hacen falta centros educativos, que prometen tomar acciones contundentes al respecto para atender a la población infantil pero que el compromiso no se ha llevado a cabo, misma razón que propicia a la permanencia de los niños en las policías comunitarias. Por último, en cuanto a los artículos establecidos en nuestra Ley Suprema, se retoma un fragmento del artículo segundo relativo a las comunidades y pueblos indígenas respecto a sus derechos, relacionado con el acceso a la salud dictando que:

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. [cursivas y subrayado propio]¹⁵

Retomamos dicho fragmento, porque es fundamental comprender que la salud es uno de los factores que les permitirá a los niños convivir y desarrollarse. En este sentido, no podría ejercerse el derecho a la educación si sus condiciones de salud no les permiten concentrarse, ejercitarse, socializar, retener y procesar información. Si bien, en el segmento anterior se estipula la importancia de la práctica, preservación y respeto a la medicina tradicional, hay casos en los cuales los niños indiscutiblemente requieren de un seguimiento y atención médica constante para prevenir enfermedades que favorezcan su sano desarrollo y evitar padecimientos crónicos o degenerativos.

El siguiente documento a estudiar, será la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSG). En este instrumento jurídico solamente se analizarán las obligaciones que corresponden únicamente a la parte estatal, entendiendo que en el sistema federalista que México ejerce y que existen principios compartidos en la constitución federal y en las estatales

¹⁵ Artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18-11-2022, texto vigente.

para respetar el gobierno soberano y democrático de las entidades federativas. Aunado a ello, la manera en que los artículos fueron redactados nos orientan para advertir un fuerte compromiso con los derechos humanos y la población guerrerense, al menos en el aspecto formal. Comencemos con su segundo artículo, que al igual que la CPEUM refiere que los derechos humanos son la base para la vida digna de las personas. No obstante, Guerrero mantiene dentro de sus principios gubernamentales la práctica de valores que posibilitan a la construcción de un desarrollo social digno, respetuoso e integral, dictando lo siguiente en su segundo párrafo:

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad. [cursivas y subrayado propio]¹⁶

En este sentido, el gobierno del estado se compromete a desempeñarse como una institución que defiende a toda costa los derechos de sus habitantes, previniendo el hecho de que un desarrollo no solamente se cultiva en el ámbito individual, es decir, como sociedad sería imposible el progreso si no se lucha por los derechos colectivos que dan paso a un entorno estable. Concretamente, estipular a la seguridad y paz social dentro de las obligaciones y prioridades de las decisiones y acciones gubernamentales del estado de Guerrero, inevitablemente nos lleva a relacionarlo con el entorno libre de violencia al que los niños son sujetos de derechos, sin dejar de mencionar que su crecimiento debe de ser protegido tanto por la sociedad y el gobierno en aras de reconstruir el tejido social guerrerense que se ha visto permeado en un ambiente lleno de violencia estructural y violencia practicada por el crimen organizado. Así pues, en uno de los párrafos del artículo tercero de la CPELSG se estipula que:

¹⁶ Artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSG). Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 20 de Mayo de 2022, texto vigente.

Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo,
en los términos y con las modalidades que establezca la ley. [cursivas y subrayado propio]¹⁷

Conviene subrayar que el segmento anterior está correlacionado con uno de los deberes que el gobierno guerrerense admite que forma parte de su actuar político y social. Pensemos, que todas las violaciones de derechos humanos que los niños soldado de la comunidad de Ayahualtempa han sufrido debido a la exclusión social que experimentan desde su nacimiento, no han sido ni admitidas ni reparadas en ningún sentido por las autoridades federales, estatales y municipales; incluso, lamentablemente han sido criminalizados por la sociedad y el gobierno debido a su incorporación y participación en las policías comunitarias, una organización que pese al contexto violento que las comunidades indígenas viven día a día, buscan generar justicia social y protegerse de la inseguridad creciente en el territorio. Nuevamente, recalco que con base a los principios de los derechos humanos de indivisibilidad e interdependencia, mientras no haya una reparación del daño a los niños que participan en las policías comunitarias y en conjunto al resto de los niñas, niños y adolescentes de la comunidad de Ayahualtempa o sus alrededores, este grupo poblacional está viviendo sin derechos Y por supuesto, todo lo anterior no va de acuerdo con la discursiva que la propia CPELSG plantea en su artículo quinto, fracción X:

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior; [cursivas y subrayado propio]¹⁸

Dicho de esta manera, la práctica y aplicación del interés superior de la niñez engloba a tres actores: familia, Estado y la sociedad. En el caso de los niños que están en las policías comunitarias, por el lado del papel de la familia, se sabe que algunos han quedado huérfanos por la permanencia y dominación del crimen organizado en las comunidades indígenas; lo que se traduce en el hecho de que los niños carecen de un modelo y estructura sólida familiar que les proteja y acompañe en su desarrollo. Por el lado de la sociedad, observamos que la única respuesta cercana a los niños de la comunidad de Ayahualtempa es el apoyo de las policías

¹⁷ Artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSG). Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 20 de Mayo de 2022, texto vigente.

¹⁸ Artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSG). Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 20 de Mayo de 2022, texto vigente.

comunitarias, que sabiendo el riesgo que conlleva la participación de los niños en sus actividades y estrategias de seguridad, saben también que es la única forma de enseñarlos a defenderse de un país y estado violento. Y, en cuanto al Estado, así como en los párrafos anteriores lo han presentado, literalmente observamos que su comportamiento es casi omiso ante todas las circunstancias que día a día vulneran las vidas y el desarrollo de los niños, además de que el interés superior de la niñez no aparenta figurar en su toma de decisiones o planes de acción para atender a la población. Así pues, sabemos de antemano que no se pueden lograr cambios o mejoramientos en las diferentes áreas políticas y sociales sin un plan de acción, es decir, con políticas públicas eficientes y eficaces que respondan a las problemáticas y necesidades que se presentan en los diferentes grupos poblacionales, incluso las políticas públicas también pueden servir como mecanismos de prevención. De ahí que parte del artículo 13 de la CPELGS contemple:

*En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico. Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria. [cursivas y subrayado propio]*¹⁹

Con base a lo anterior, es pertinente traer de vuelta parte de lo que se explicó en el capítulo primero de la presente investigación, relativo a las políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Dicho enfoque nos permite observar que los problemas que las políticas públicas buscan atender va más allá de la carencia o ineficiencia de un servicio, sino que implica la violación a uno o más derechos humanos. Por ello, siendo un grupo vulnerable de la población, los niños se han visto totalmente desprotegidos y además de que su exclusión social es resultado de la falta de oportunidades para insertarse en el desarrollo humano y social del resto de la población. Las violaciones que reciben por parte del Estado y sus instituciones están presentes en mayor grado en los derechos relacionados con la educación, el desarrollo integral, un entorno libre de violencia y por supuesto, el interés superior de la niñez, concientizando el hecho de la doble vulnerabilidad que experimentan; en primer lugar por el

¹⁹ Artículo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELGS). Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 20 de Mayo de 2022, texto vigente.

grupo poblacional al que pertenecen en cuanto a su rango de edades y en segundo lugar, por pertenecer a la población indígena.

Por lo que se refiere a las leyes que el gobierno estatal debe de cumplir, se enunciará a la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, del estado de Guerrero. De esta, por supuesto que existen artículos relacionados con las oportunidades, la protección y la educación para las niñas, niños y adolescentes, pero analizarlos nuevamente, pudiera significar un riesgo para el presente trabajo y volverse reiterativo. Por consiguiente, sólo se expondrá su artículo 65, el cual establece lo siguiente:

Artículo 65.- En el Estado de Guerrero se garantizan los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud. Por lo que el Estado y sus municipios, así como las autoridades que reconoce la presente ley, atenderán lo dispuesto en este artículo. [cursivas y subrayado propio]²⁰

Este artículo se incluye en la investigación, debido a que contempla la importancia de la integridad física y mental. La problemática de la participación voluntaria de los niños en las policías comunitarias, trae consigo una serie de consecuencias que es importante entender que no son responsabilidad de los niños y adolescentes y tampoco es responsabilidad, sino que proviene de una estructura carente de instituciones y políticas públicas que salvaguarden a las comunidades indígenas y por consiguiente, a su población infantil. El dominio del crimen organizado en el municipio de José Joaquín de Herrera no sólo se traduce en el ejercicio de la violencia física, ya que también conlleva la inestabilidad y daño a la salud mental de los niños a falta de una sana convivencia sana e integral que les funcione como medio para gozar todos y cada uno de sus derechos humanos. En consecuencia, los niños y adolescentes dejan de ejercer sus roles como sujetos de derechos, dado que tienen que asumir el papel de protectores de sí mismos y el resto de su comunidad; eliminando en la práctica sus etapas de la infancia y de la adolescencia.

²⁰ Artículo sesenta y cinco de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 05 de Julio de 2022, texto vigente.

Los párrafos anteriores nos son suficientes para comprender la dimensión del daño colateral que los niños, pertenecientes en este caso a la comunidad de Ayahualtempa, viven en su día a día bajo condiciones de doble vulnerabilidad. Este primer apartado no sólo funciona para enlistar los derechos que no les son garantizados a los niños que se insertan en las policías comunitarias, sino que trae consigo la identificación de las consecuencias de una discriminación social e institucional, logrando la desigualdad de oportunidades desde temprana edad. A pesar de que los niños cuenten con una protección jurídica, ésta sólo se queda en las palabras pero no alcanza a traducirse en las intervenciones necesarias que les garantice el ejercicio de una vida digna. Por ello, en el siguiente apartado se identifica en primer lugar las características relacionadas con los niveles de pobreza que se observan en el municipio de José Joaquín de Herrera, acompañado de un análisis de las características poblacionales para identificar rango de edades y sexo de los habitantes que se encuentran en la comunidad. Aunado a que se relacionará la cobertura de la policía municipal con la intervención de la CRAC-PC en la instauración de mecanismos de seguridad y defensa, en protección de las comunidades indígenas. Por último, si en este componente identificamos que la educación es un derecho no garantizado en la comunidad de Ayahualtempa, también se considerará el promedio escolar a nivel nacional, en comparación del promedio estatal y municipal.

B. LA NEGLIGENCIA DEL ESTADO Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE AYAHUALTEMPA: FACTORES DEMOGRÁFICOS, SOCIALES E INSTITUCIONALES

Para empezar, es necesario explicar que a lo largo de este segundo apartado se trabajará de lo general a lo particular. En el capítulo anterior describimos brevemente las condiciones del contexto espacial-temporal de Guerrero para conocer su situación de violencia y cómo a partir de ello, surgen las policías comunitarias en vista de que no hay una respuesta por parte de las autoridades gubernamentales. Sin embargo, en este apartado se abordarán cuáles son las condiciones en cuanto a la cobertura de su policía estatal y municipal, tomando en cuenta los estándares mínimos internacionales para mantener activa la seguridad pública. Así mismo, se interpretará la tasa de migración en el estado, tratando de encontrar una relación con el incremento de inseguridad en el territorio, en el caso de que exista. Finalmente, se analizarán algunos elementos que a mi parecer son el reflejo de la violencia estructural que se vive en la comunidad de Ayahualtempa, perteneciente al municipio de José Joaquín de Herrera, a partir

del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y sus distintas líneas de acción. Todos los factores que se mencionen respecto al estado de fuerza de Guerrero, las condiciones sociales de José Joaquín de Herrera y de Ayahualtempa, se entrelazarán con parte de los componentes del interés superior de la niñez, mismo que es fundamental para el ejercicio de sus derechos.

Previo a analizar la cobertura de seguridad pública en Guerrero, debemos introducir algunos datos respecto a las defunciones que ocurrieron en la entidad y las que están relacionadas con homicidio, que a fin de cuentas provienen de actos delictivos los cuales pueden ser prevenidos, investigados y sancionados. El INEGI (2021) refiere que en el año de 2020 en Guerrero la tasa de defunciones por cada diez mil habitantes fue de 66, lo que significa que estaba por debajo de la media nacional que resultó ser de 85 defunciones. De dichas muertes, para la investigación solamente se contemplan aquellas que sean referenciadas como causas externas (accidentales y violentas). Éstas se definen como las muertes que son originadas por lesiones, por lo que las causas externas implican homicidio, suicidio o accidentes. A nivel nacional, la tasa de defunciones por homicidio por cada cien mil habitantes fue de 28.9, mientras que Guerrero tuvo una media de 42.4 defunciones, que representan 1,508 homicidios. De hecho, el INEGI (2021) también estima que la quinta causa de muerte en la entidad es por agresiones (homicidios) y la cuarta causa de muerte en los hombres.

Características del Estado de Fuerza y Seguridad en Guerrero

En primer lugar, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020) con siglas UNODC, con el fin de describir el estado de fuerza de Guerrero y sus características estatales y municipales, retoma los resultados del INEGI que presentó en el 2017 a través de la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) la cual busca identificar las áreas de oportunidad o las que tienen un rezago interno sobre las instituciones responsables de la seguridad pública. En este caso, tomamos solamente los resultados de la seguridad pública en Guerrero referentes a su estado de fuerza (a nivel estatal y municipal), las diferencias de distribución de policía preventiva en los municipios, la infraestructura y patrullajes que se realizaron en la entidad, los rangos de edades de los elementos de seguridad y finalmente, el nivel educativo de los elementos que conforman a las distintas corporaciones de la seguridad pública. Antes de continuar, debemos tomar en cuenta que algunos datos son

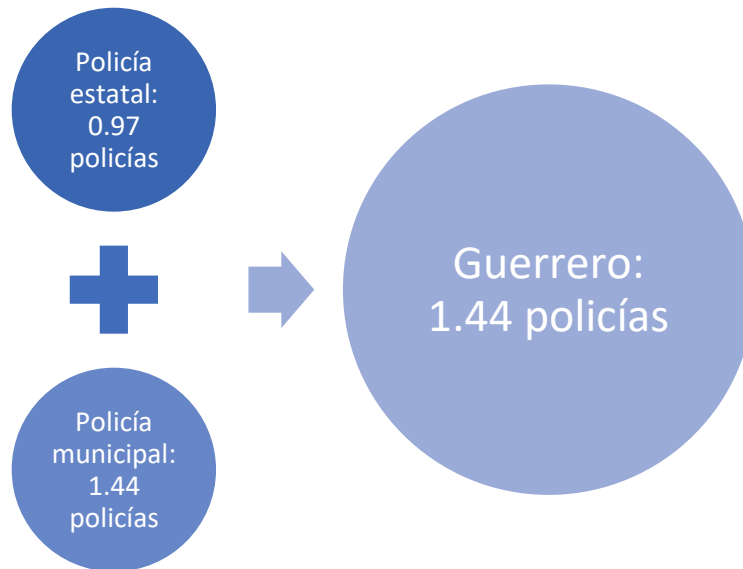
diferentes respecto al año que se registraron, puesto que la ENECAP se realizó en el 2017 y el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal corresponden a los publicados en el 2022.

Comencemos con el hecho de que a nivel nacional la tasa de policías por cada cien mil habitantes era de 1.0, cifra que el estado de Guerrero rebasó con un total de 1.44 policías ocupando la posición once en todo el país, siendo que cuenta con un total de 10,429 elementos de seguridad. Sin embargo, de acuerdo con la ONU el estándar internacional es que por cada mil habitantes, se requieren al menos 2.8 policías, pero en el caso de Guerrero sólo se cuentan con 1.0 policías, lo que se traduce en el hecho de que le faltarían 1.8 policías para alcanzar el estándar internacional. Ahora, los elementos de seguridad pública se desempeñan en distintas áreas, tales son: policía preventiva estatal, policía preventiva municipal y policía de investigación. En el caso de los policías preventivos estatales, la tasa por cada mil habitantes es de 0.97, debajo de la tasa nacional de 1.35 policías. Esto representa el 34% del estado de fuerza en Guerrero. Caso contrario con la policía preventiva municipal, que la tasa nacional por cada mil habitantes es de 1.0, mientras que en Guerrero se supera esta tasa con 1.44 policías a nivel municipal. Dicho de otro modo, en el estado se tiene mayor fuerza municipal que estatal.

FIGURA I. Por cada mil habitantes:



FIGURA II. Por cada mil habitantes:



Fuente: Esquemas, elaboración propia con base en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), (2020). Profesionalización policial en Guerrero: realidades, posibilidades y prioridades. Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicial_Guerrero.pdf

Ahora bien, respecto a la policía de investigación la tasa nacional por cada mil habitantes, fue de 0.42 policías, superada por el 0.58 policías en Guerrero ocupando el lugar número 12. En este sentido, la ENECAP refiere que fueron 1,739 policías de investigación los responsables en atender 32,799 delitos que ocurrieron en el territorio, por lo que a cada uno le tocaron atender 18.86 delitos, esto por debajo de la media nacional de 34 delitos por policía y quedando en el lugar 26 a nivel nacional. En este punto, consideremos que la UNODC (2020) refiere que no existe una fuente que contenga el número de elementos que conforman a las policías comunitarias en Guerrero, aunque la más cercana estimación fue en el año 2009 con 700 policías comunitarios, quienes desempeñaban funciones de seguridad sin recibir remuneración alguna. En lo personal, considero que sería positivo que el gobierno tome en cuenta a las policías comunitarias para las estadísticas correspondientes al estado de fuerza que tiene en el estado, pues conforme a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que se estipulan en la Ley 701 se les reconoce a las policías comunitarias, no hay razón para excluirlas

de las estadísticas concernientes a la seguridad y salvaguarda de la población, máxime si están supliendo las funciones de protección de la policía estatal y municipal. Sin embargo, esto conlleva un reconocimiento formal a las policías comunitarias, por lo que implica responsabilidades para el Estado. A continuación, la Gráfica I contiene los datos correspondientes a distribución por corporación de los elementos policiales en el estado.

GRÁFICA I. DISTRIBUCIÓN POR CORPORACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN GUERRERO EN EL 2017



Fuente: Gráfica, elaboración propia con base en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), (2020). Profesionalización policial en Guerrero: realidades, posibilidades y prioridades. Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicial_Guerrero.pdf

Por lo que respecta a la cobertura municipal, la UNODC (2020) advierte que el porcentaje de policías preventivos municipales sobre el estado de fuerza total en Guerrero corresponde al 50%, mayor a la media nacional que fue de 32%. Sin embargo, aún y cuando la policía preventiva municipal es la que tiene mayor número de elementos, no significa que se atienda a toda la población. De hecho, la UNODC (2020) refiere que son 53 municipios los que no cuentan con elementos policiales o bien, los tienen pero carecen de las capacidades necesarias para salvaguardar y proteger a la población. En la Tabla II, se describe de manera más concreta cuáles son las condiciones del estado de fuerza en 75 de los 81 municipios del estado. El municipio de José Joaquín de Herrera, en el cual se ubica la comunidad de

Ayahualtempa, se encuentra dentro de los 33 municipios que cuentan de 21 a 50 policías preventivos, específicamente contando con 30. Este punto quisiera compararlo con el único municipio que cuenta con 501 a 1000 policías, siendo Acapulco de Juárez con 733 elementos, lo que de acuerdo con el mínimo internacional de 2.8 policías por cada mil habitantes, equivaldría a la cobertura de una población de aproximadamente 262,000 personas. De hecho, aún y cuando es el municipio con mayor número de policías, éste sigue siendo insuficiente con el mínimo internacional, pues su población es de 779,566 personas según el INEGI (2021) y debería contar por lo menos con 2,182.78 elementos de seguridad. Aunque seguramente, por sus características de tener una extensión territorial más amplia y mayor número de habitantes, Acapulco de Juárez no es el único municipio que se debe de atender; es pertinente considerar que su seguridad se puede poner por encima de los demás municipios dada su importancia en la economía a partir del sector turístico.

TABLA II.

COBERTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO (2017)	Total
No tienen policías preventivos municipales	5
Tienen 10 o menos policías preventivos municipales	6
Tienen 11 a 20 policías preventivos municipales	9
Tienen 21 a 50 policías preventivos municipales	33
Tienen 51 a 75 policías preventivos municipales	9
Tienen 101 a 200 policías preventivos municipales	11
Tienen 201 a 500 policías preventivos municipales	1
Tienen con 501 a 1000 policías preventivos municipales	1

Fuente: Tabla, elaboración propia con base en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), (2020). Profesionalización policial en Guerrero: realidades, posibilidades y prioridades. Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicial_Guerrero.pdf

En otros términos, también hay que tomar en cuenta que los delitos que se cometen en ambos municipios varían considerablemente en números, pues de los 32,799 ocurridos en el 2017, sólo se registraron 7 en José Joaquín de Herrera (un 0.02%) y en Acapulco de Juárez fueron

14,566 delitos (44.41%). A pesar de que los números dan razones suficientes para colocar más policías preventivos en Acapulco que en José Joaquín de Herrera, ambos cuentan con los mismos derechos de ser protegidos en todo momento sin excepción alguna, pues en sí es todo el estado de Guerrero el que tiene un fuerte dominio por parte del crimen organizado. En respuesta, los municipios recurren a la creación de las policías comunitarias.

TABLA III.

PATRULLAJES REALIZADOS POR EL PERSONAL DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL EN GUERRERO 2021	
A pie	51,023
En automóvil	No aplica
En camión o camioneta	121,851
En motocicleta	46,192
En bicicleta	No aplica
En helicóptero	No aplica
Por medio de drones	No aplica
Otro	No aplica
TOTAL	219,066

TABLA IV.

INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FUNCIONAMIENTO EN GUERRERO 2021	
Comandancias, estaciones y subestaciones de policía	39
Cuarteles de policía	0
Módulos y casetas de policía fijos	3
Módulos y casetas de policías móviles	0
Otro tipo de infraestructura	0
Sedes o planteles de las academias y/o institutos de formación policial	6

Fuente: Tablas, elaboración propia con base en INEGI (28 de Septiembre de 2022) Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022: Presentación de resultados Generales. INEGI. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf

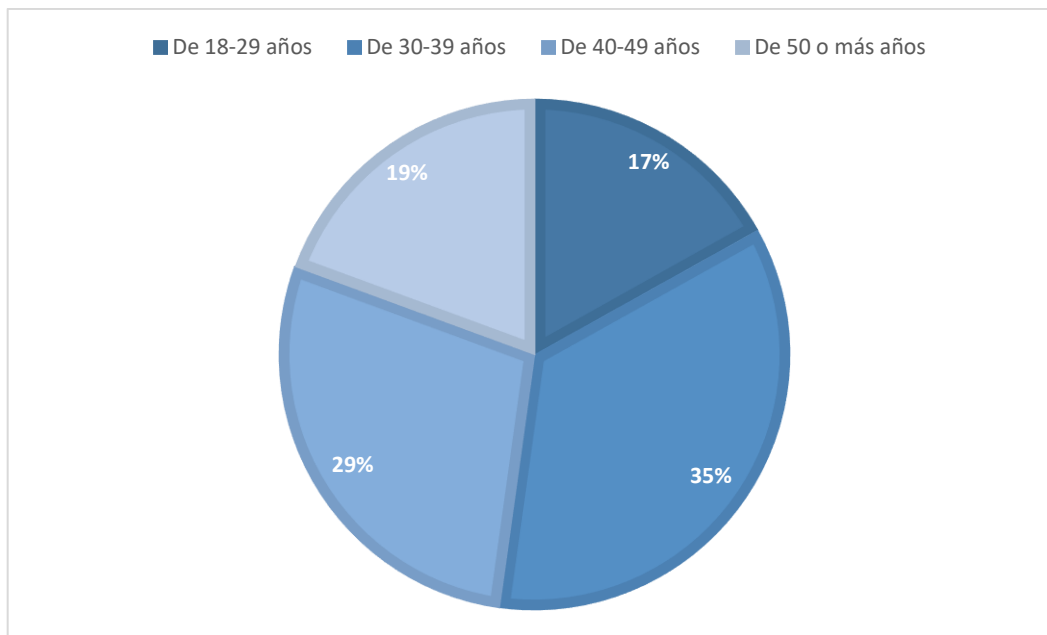
Si bien, los datos que las Tablas III y IV contienen son del 2021, cuatro años de diferencia de los resultados de la ENECAP, me gustaría hacer énfasis en los patrullajes e infraestructura que se cuenta en el estado de Guerrero, precisamente porque afectan las capacidades de operación de la policía preventiva estatal y municipal. Sabiendo que la seguridad pública también se basa en la prevención del delito, y no sólo en su sanción, existen algunas acciones o herramientas que son necesarias para que dicha función pueda llevarse a cabo. En la Tabla III, se puede observar que son más resultados los que contienen la respuesta de “No aplica” que aquellas con datos específicos, pero eso no limita nuestro análisis. De los patrullajes que más se llevaron a cabo fueron en camión o camioneta, lo que significa que hubo numerosos recorridos a lo largo del estado, el problema es que no se sabe cuáles fueron las rutas de estos patrullajes, pues si sólo se concentran en las zonas urbanas eso perjudica y excluye a las comunidades indígenas principalmente. Es curioso el hecho de que los patrullajes en automóvil se registran como que “No aplica”, siendo que pueden funcionar mejor para ampliar la cobertura de vigilancia. Así mismo, dadas las condiciones de sometimiento y control de las vialidades por parte del crimen organizado en los municipios de Guerrero, sería pertinente proponer que los patrullajes en helicóptero serían una buena opción para ubicar con mayor facilidad los puntos más vulnerables de los cuales las comunidades y pueblos son retenidos.

Enseguida, la Tabla IV representa la infraestructura de seguridad pública con la que contó el estado de Guerrero, donde se muestra que sólo existen 42 instalaciones en las que pueden laborar los elementos policiales. Sin embargo, 81 municipios presentan distintas situaciones de violencia y algunos tienen mayor o menor presencia del crimen organizado; por ejemplo, José Joaquín de Herrera cuenta con 57 localidades y la violencia se encuentra en distintos grados por el dominio de Los Ardillos. Esto nos lleva a advertir, que sin las instalaciones suficientes en las que los elementos policiales puedan desempeñar actividades relacionadas con la protección de la población, la prevención, investigación y sanción del delito, el estado de fuerza del estado se verá cada vez más frágil e inoperante. De lo anterior se entiende que si las comunidades y pueblos indígenas no tienen cerca de ellas módulos de la policía, no pueden sentirse protegidos o en caso de ser necesario, no podrían pedir ayuda en caso de amenaza y riesgos por violencia. Lo preocupante es, ¿cuáles son los límites o cuáles son las acciones que los ciudadanos comprenderán como delitos? De modo que, si en el 2017 sólo se registraron 7 delitos en el municipio de José Joaquín de Herrera, es probable que se hayan

cometido más y existan diversas razones por las cuales no se registraron, siendo que no pudieron acudir a denunciarlos, no tenían conocimiento de que se pueden realizar denuncias o no saben que algunos actos se traducen en delitos.

Por otro lado, retomando la ENECAP del 2017, los rangos de edades son necesarios visualizarlos en la seguridad pública de Guerrero, pues sólo de esta forma se podrá observar una característica de nuestro objeto de estudio. Dados los argumentos e informes que recuperamos en el capítulo segundo para saber cómo es la vida de los niños que pertenecen a las policías comunitarias y las razones que los llevaron a incorporarse a las policías comunitarias, sabemos que es inaceptable que seres humanos menores de 18 años tengan que desempeñar funciones que le corresponden al gobierno en función de su seguridad y protección ante la violencia. Así mismo, en el primer capítulo se observó que de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y su protocolo facultativo en el que se establecen ciertos principios que protegen a los niños del reclutamiento forzado y su participación en conflictos armados, pues no pueden enlistarse al gobierno al menos que sus padres den su consentimiento y el acto sea voluntario. Pero, en este caso las policías comunitarias no pertenecen al gobierno, sino que estas lo suplen ante su negligencia e incapacidad de protegerlos, por lo que las personas que se incorporan a ella lo hacen para proteger a las comunidades o pueblos indígenas a las que pertenecen. De acuerdo con la UNODC (2021) los dos rangos de edades predominantes en la seguridad pública fueron de 30 a 39 años (siendo un 35.30%) y de 40 a 49 años (con un 28.40%). De este modo, se puede observar que son adultos en su mayoría, por sobre los jóvenes, quienes desempeñan responsabilidades de seguridad pública.

GRÁFICA II. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL POR RANGO DE EDADES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN GUERRERO 2017

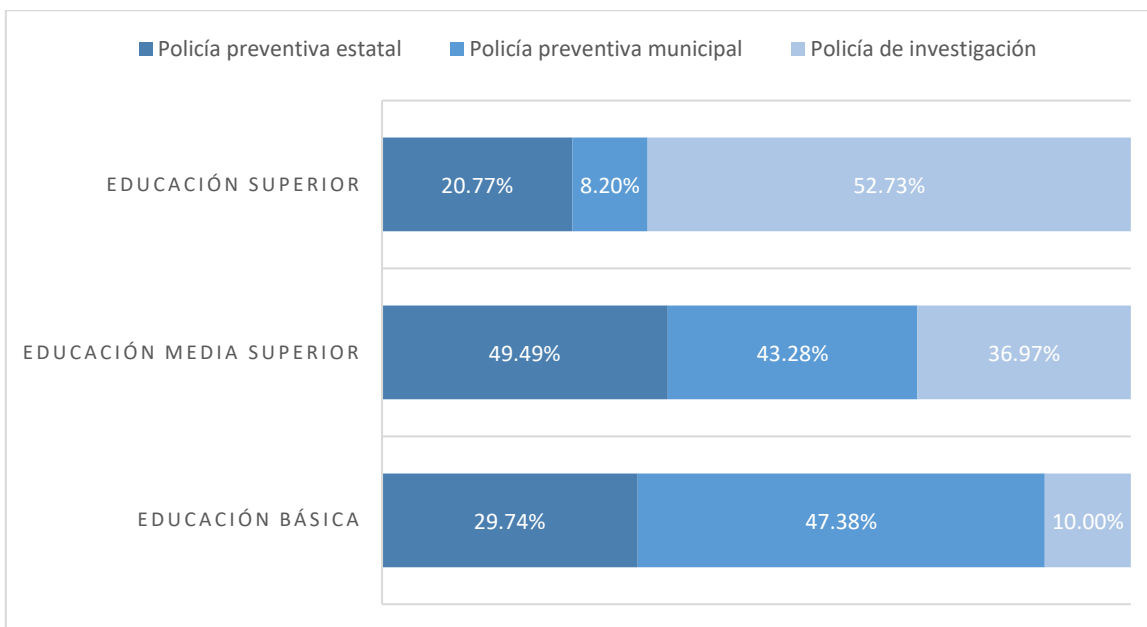


Fuente: Gráfica, elaboración propia con base en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), (2020). Profesionalización policial en Guerrero: realidades, posibilidades y prioridades. Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicial_Guerrero.pdf

El último aspecto por presentar, es el nivel educativo con el que cuentan los elementos policiales en el estado y la corporación a la que pertenecen. La ENECAP compara dichas características, para determinar si existe o no una relación entre el nivel educativo de los policías y el comisión de delitos en el área. En este sentido, se llega a la conclusión de que no existe relación alguna entre éstos, lo que se traduce en que las capacidades operativas de cada corporación no dependen en si los elementos tienen mayor o menor grado de escolaridad. Sin embargo, retomemos los niveles educativos para visibilizar la desigualdad de oportunidades en cuanto al acceso a la educación. Se sabe que Guerrero es uno de los estados con menor grado de escolaridad a nivel nacional, lo que limita el desarrollo de capacidades de sus habitantes y los excluye de ciertas oportunidades. En la Gráfica III se puede ver que la policía preventiva municipal es la que tiene mayor porcentaje de elementos con sólo acceso a la educación básica, caso contrario a la policía preventiva estatal y la de investigación. Evidentemente, en ésta última se requiere otro tipo de preparación más

especializada por el tipo de responsabilidades que deben de desempeñarse, sin embargo, lo ideal es que todos tuvieran la misma oportunidad de acceso a la educación media superior y superior. No existe una relación entre la educación de los policías y si se cometen más o menos delitos, pero sí existe una relación entre la educación de los policías y la marginación social que se ve en el estado y sus municipios.

GRÁFICA III. PORCENTAJE DE ELEMENTOS POR NIVEL DE ESCOLARIDAD POR TIPO DE CORPORACIÓN EN GUERRERO 2017



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), (2020). Profesionalización policial en Guerrero: realidades, posibilidades y prioridades. Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicial_Guerrero.pdf

Respecto de la cobertura municipal en Guerrero. Tomando en cuenta los estándares mínimos internacionales estipulados por la ONU, valdría la pena observar qué tan lejano está el municipio de José Joaquín de Herrera de contar con un estado de fuerza sólido para salvaguardar a la población. La ONU dicta que por cada mil habitantes, deben de haber 2.8 policías. Si el número de habitantes en el municipio de José Joaquín de Herrera lo cerramos a 18,000, se necesitarían 50.4 policías por lo menos para cubrir el mínimo internacional. Ahora, con los datos que se presentaron anteriormente, se sabe que el municipio cuenta sólo con 30

policías, lo que representaría un 59.52% de cobertura a los 50.4 policías que idealmente le corresponderían. El problema radica en que son 57 las localidades las que se deben de proteger en el municipio, bajo el supuesto de que a cada una le tocara un elemento de seguridad pública, estaríamos observando que son 0.52 policías por localidad. Ante esto último, es indispensable no dejar de lado que en cada una de las localidades varía el número de habitantes y que por ello, la distribución de elementos de seguridad deberá ser diferente para no descuidar el ejercicio de un estado de fuerza robusto. Para el caso de la comunidad de Ayahualtempa, cubrir el estándar mínimo de 2.8 policías por cada mil habitantes, teniendo una población de 721 personas, resultaría en 2.0188 policías.

Por estas razones, hay que retomar ciertas consideraciones que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) advierte sobre las policías municipales y las malas estrategias que desafortunadamente se han llevado a la práctica en la seguridad pública y que desacreditan a las autoridades y sus capacidades. De inicio, el SESNSP (s.a.) establece que toda la problemática referente al aumento de la criminalidad y la inestabilidad en el estado de fuerza de los elementos policiales, son derivados de los problemas doctrinales, estructurales y legales los que propician una ineficiencia para la garantía y cumplimiento de la protección a la población. En este sentido, la ineficiencia surge en el momento que las facultades pueden duplicarse y afectar la articulación y coordinación, generando conflictos entre policías estatales y municipales.

Una de las ventajas que tanto la policía municipal como estatal tienen en su desempeño a diario, es que son los ojos del Estado en el aspecto de que se mantienen cercanos a la población, dado que todos los días se encuentran patrullando. Es decir, que pueden ejercer una relación de proximidad con las comunidades, por lo que el proceso para identificar personas, lugares y delitos es más fácil. De este modo, si se les fortaleciera formalmente en cuanto a sus facultades y en su financiamiento, podrían generar resultados positivos a corto plazo. También lo es que el financiamiento de las policías municipales puede ser considerablemente limitado, debilitando el estado de fuerza de las entidades, por ejemplo el estado de Guerrero en el año 2019 tuvo un presupuesto de \$212,278,138, mientras que la entidad que mayor presupuesto tuvo fue el Estado de México tuvo \$497,135,552. Efectivamente, las condiciones de inseguridad son particulares para cada entidad federativa,

el número de habitantes es mayor o menor y sus necesidades de protección dependen mucho del tipo de contexto socio-político, pero es importante destacar que Guerrero es uno de los estados con mayor población indígena y tiene mayores retos para insertarse en el acelerado desarrollo nacional.

Por añadidura, la estrategia federal sobre seguridad que se ha desarrollado en los últimos años solamente se ha concentrado en combatir a los grupos del crimen organizado, la famosa Guerra contra el Narcotráfico, que trágicamente sólo ha traído consigo la muerte de civiles y ha desplazado y descuidado las responsabilidades de la seguridad pública que debe de llevar a cabo sobre la investigación y prevención de delitos. Tanto estados como municipios para enfrentar las circunstancias que aquejan la integridad y bienestar de sus habitantes, deberán de desarrollar políticas que sólo consistan en metas alcanzables y medibles, propiciando una coordinación estable entre las distintas corporaciones policiales.

Retomando lo planteado en el primer capítulo, el interés superior de la niñez se divide en tres intereses: los básicos, por el desarrollo y por la autonomía. Los básicos contienen la protección a la dignidad de los niños, lo que implica el cuidado físico, emocional e intelectual. Dicho esto, el estado de fuerza resulta ser imprescindible para su protección, principalmente en el ámbito físico y emocional. Esto es, la protección física conlleva también la intervención de las autoridades en caso de que se vean en riesgo ante las amenazas y sometimiento de los grupos criminales, es decir, los riesgos de un secuestro, homicidio, cercanía con armas de fuego y/o blancas, violaciones, tortura, entre otros. Por ello, en el caso específico de José Joaquín de Herrera y la comunidad de Ayahualtempa, sometidos por el grupo de Los Ardillos, el gobierno en sus tres ámbitos respecto a su obligación con la seguridad, vigilancia, prevención del delito y protección con la población, y por lo tanto, con las niñas, niños y adolescentes.

La inseguridad como causa de la migración

Ahora bien, uno de los factores demográficos que deben ser tomados en cuenta cuando analizamos el impacto de la violencia e inseguridad en cierto territorio, es la migración. A grandes rasgos en el 2020, de acuerdo con el INEGI, a nivel nacional la población que emigró a otros países se encontraba en el rango de edad de 18 a 29 años representando un 47%, seguido de los adultos de 30 a 44 con un 25%. Ahora bien, dentro de las entidades más

expulsoras se encontraba Guerrero con un total de 221,996 personas, siendo que fueron más las que se fueron a vivir a otra entidad que a comparación con aquellas que se desplazaron hacia otro país. En otro aspecto, contrario a lo que se pensaría es casi mínimo el porcentaje que representan los desplazamientos derivados de la inseguridad y violencia en el territorio guerrerense, ya que la principal causa por la que las personas deciden irse de la entidad es para estar a lado de sus familias. Incluso, en el caso específico del municipio de José Joaquín de Herrera, la migración que se da no es precisamente por la inseguridad que permea al territorio, sino que prevalece el reunirse con la familia. A continuación, la Tabla V contiene la información respectiva de la migración en la entidad federativa y el municipio:

TABLA V.

DATOS MIGRATORIOS EN GUERRERO (2020)	
Personas que salieron a radicar en otra entidad (periodo de 2015 a 2020)	192,761
Personas que llegaron a vivir a Guerrero, procedentes de otra entidad (periodo de 2015 a 2020)	58,235
Personas de Guerrero que migraron a otro país en el 2020	29,235
CAUSAS DE MIGRACIÓN	
Reunirse con la familia	44.2%
Buscar trabajo	13.0%
Cambio u oferta de trabajo	10.7%
Estudios	10.1%
Matrimonio	7.9%
Inseguridad y violencia	4.6%
Desastres naturales	0.2%
MIGRACIÓN EN JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA (2015 A 2020)	
Trabajo	20.5%
Reunirse con familia	48.8%
Estudios	7.1%
Inseguridad	11.3%
Otra causa	12.4%

Fuente: Tabla, elaboración propia con base en INEGI (2020) Movimientos Migratorios, Guerrero. Cuéntame: Información por entidad. Recuperado de: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=12 e INEGI (2021) Panorama Sociodemográfico de México 2020, Guerrero. Censo de población y Vivienda, INEGI. Recuperado de: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197858.pdf

Particularmente en el caso de la migración, aunque los datos no indican que los habitantes decidan marcharse por las circunstancias delincuenciales, la convivencia social y familiar puede volverse inestable dado que los desplazamientos no permiten forjar las relaciones. Parte del interés superior de la niñez, en cuanto a los intereses básicos, se traduce en la exigencia y derecho por pertenecer a una familia y el bienestar emocional. La migración a pesar de que pareciera ser una de las mejores alternativas para mejorar el nivel de vida, el proceso en el que se desencadena no aparenta brindar las mejores condiciones de desarrollo para los niños. Una de las situaciones más comunes, es que los padres sean los que migren para conseguir mejores oportunidades económicas y laborales, con el fin de mantener a sus familias; pero, una de sus consecuencias más impactantes en la estabilidad emocional y bienestar de los niños, es la fragmentación familiar y nueva asignación de roles. Por ejemplo, la carga emocional que deben de sobrellevar, sobre todo los varones, es el desempeñar el papel del “hombre de la familia”, pues si los padres deciden marcharse ellos deben de comportarse con un rol que no les corresponde; esto mismo causa que su bienestar emocional se vea deteriorado de acuerdo con las nuevas responsabilidades que se les atribuyen y que además, dejan de tener una protección familiar y adulta que ahora ellos mismos deben de darse para su persona y para sus familias, dado que el Estado tampoco cuenta con las capacidades suficientes para reinstaurar la seguridad en el territorio.

Características, carencias y desarrollo en José Joaquín de Herrera

En otro aspecto, los factores sociales e institucionales que están presentes en la cotidianidad del municipio de José Joaquín de Herrera también serán analizados desde las acciones que se plantean en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. Son cuatro ejes los que nos darán mayor apertura para visualizar la exclusión social que se presenta en el municipio y sus comunidades, tales ejes son: seguridad pública, salud, educación y pobreza y marginación social. El plan fue presentado por el ayuntamiento, a cargo de la presidenta municipal Orquidia Hernández Mendoza por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Como se introdujo en el capítulo anterior, el municipio se divide en 57 localidades, distribuidas en una superficie de 108 km² y teniendo como cabecera municipal a Hueycantenango.

TABLA VI.

CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA EN EL 2020		
Población Total	Mujeres	Hombres
18,382	9,590	8,791
Población indígena	17,965	
Población en situación de pobreza	18,053	
Población en situación de pobreza moderada	6,791 (35.6%)	
Población en situación de pobreza extrema	11,292 (59.4%)	
INDICADORES DE CARENCIAS SOCIALES EN EL MUNICIPIO		
Rezago educativo	8,133	
Acceso a los servicios de salud	2,874	
Acceso a la seguridad social	17,839	
Calidad y espacios en la vivienda	11,667	
Servicios básicos en la vivienda	16,707	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	3, 598	
Grado de rezago social	MUY ALTO	
Grado de marginación	MUY ALTO	

Fuente: Tabla, elaboración propia con base en Secretaría de Bienestar (2022) Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022: Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo: Guerrero, José Joaquín de Herrera. Gobierno de México. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/699267/12_079_GRO_Jose_Joaqui_n_de_Herrera.pdf

En la Tabla VI, se observan algunas particularidades alarmantes respecto de las condiciones de vida que mantienen los habitantes del municipio. La primera de ellas, es el número de personas que viven en condiciones de pobreza, lo cual nos indica que las condiciones económicas no son favorables e impide el desarrollo integral de las personas. Incluso, esta

misma problemática permanece vigente en la vida de la población derivado de la falta de oportunidades laborales o en algunos casos, la existencia de ofertas laborales pero con salarios y jornadas desfavorables. En tal contexto, el acceso a la salud también se ve limitado ya que no hay la suficiente cobertura municipal para poder acudir a consultas médicas o conseguir los medicamentos necesarios, aunado a que las personas tampoco pueden desplazarse hacia otra parte de la entidad para recibir atención y mucho menos, recibir un servicio de salud privado. Aunado a ello, en la misma tabla observamos un rezago educativo en el 44.24% de la población, esto mismo trae consigo una serie de consecuencias a largo plazo, pues limita el crecimiento personal de los habitantes y la adquisición de nuevos conocimientos o su desarrollo de capacidades. Sin duda entonces, percibimos un efecto domino en el cual por cada falta de garantía de servicios básicos y de derechos humanos, cada vez se fragmenta la estabilidad, libertad y desarrollo personal en el municipio, por ello a continuación se analizarán si las líneas de acción que el gobierno municipal propone son correspondientes a las demandas que la población clama atender.

Seguridad al interior de José Joaquín de Herrera

En el eje de seguridad ciudadana, el gobierno municipal refiere que a nivel institucional son tres causas principales las que propician el incremento de violencia y comisión de delitos, siendo la falta de colaboración y compromiso de los tres ámbitos de gobierno, la falta de capacitaciones a elementos policiales y la falta de infraestructura. Todas estas razones, coinciden con las recomendaciones que el SESNSP advierte para alcanzar la suficiente cobertura de seguridad pública y una mejor coordinación entre corporaciones policiales a fin de evitar la duplicidad de funciones. Sin embargo, el Plan Municipal de Desarrollo refiere que la violencia que se percibe a nivel nacional, no es lo único que afecta la integridad de los habitantes, sino que también la desintegración familiar y la pérdida de valores sociales se vuelven mecanismos de violencia que atentan en contra del desarrollo personal y la sana convivencia entre familias y la sociedad. De hecho, es tanta la relevancia de la seguridad ciudadana que el mismo Plan Municipal de Desarrollo lo establece como un requisito estricto para la alcanzar la gobernabilidad y la sana convivencia de las familias, a favor del desarrollo de cada uno de sus integrantes.

Adicionalmente, al igual que otros municipios, en José Joaquín de Herrera la ciudadanía corre riesgo al desplazarse dentro del territorio dados las altas probabilidades de sufrir asaltos a mano armada, la presencia de producción y venta de narcóticos o sufrir de secuestros en las vialidades. Por ello, el gobierno refiere en el Plan Municipal de Desarrollo que es prioridad de la administración mejorar el servicio de policía municipal mediante la adquisición de nuevos armamentos de los elementos policiales. La estrategia que propone es lograr la creación, mantenimiento y refuerzo a la infraestructura de la policía municipal con elementos, equipo y tecnologías, incluso se establece la adquisición de vehículos. Esta parte habríamos de destacarla, para recordar que hace unas páginas atrás se observó que los patrullajes en vehículo no aplicaban para la entidad federativa, de lo cual podemos suponer que con la incorporación de vehículos se podrán diseñar mejores estrategias de vigilancia en el área, y en consecuencia, construir una relación de proximidad con los habitantes en beneficio de su seguridad. Además, la administración municipal refiere que el fortalecer el sistema de seguridad pública podrá transformarse en un medio de sensibilización para la restauración del tejido social y el ejercicio de una vida con valores en favor de las familias.

Explícitamente, de las líneas de acción que contiene el eje de seguridad ciudadana, son tres programas los que se estudiarán. El primero conlleva la capacitación y profesionalización del sistema, siendo que uno de sus proyectos más relevantes son la creación de un sistema de regulación y control para cuando se lleven a cabo contrataciones, con el propósito de que aquellos aspirantes se sometan a exámenes de confianza. Si bien, en el Plan Municipal de Desarrollo no se detalla cómo se llevarán a cabo dichas evaluaciones o cuáles son sus pautas para el proceso de selección, cuando nosotros establecemos una relación de confianza se tiene el ideal que ante todo se ejercerá y reconocerá el respeto entre los actores participantes. Sin embargo, habría que considerar las posibilidades que los exámenes de confianza también pudieran tener relación alguna con base a los valores que las comunidades que pertenecen al municipio, siendo que a todas las comunidades y pueblos indígenas se les reconoce y respeta sus sistemas normativos internos, basados en usos y costumbres. Bajo la misma línea, otro proyecto que se establece en el plan radica en generar las herramientas necesarias para que la capacitación y formación de los elementos policiales vayan conforme a valores cívicos y democráticos.

Los siguientes dos programas del eje de seguridad ciudadana se analizarán de la mano para identificar la uniformidad que se puede mantener con el Plan Municipal de Desarrollo, el primero va de la mano con lo que se mencionó anteriormente sobre el equipamiento de mobiliario nuevo, vehículos y armamento. En complemento, el siguiente programa referente a la prevención del delito contiene dos proyectos, el primero tiene como meta en construir y distribuir módulos para la revisión de en vialidades, principalmente en las entradas al municipio y sus alrededores. Lo cual prueba que la mayoría de los delitos transcurren en las zonas de tránsito del territorio, puntos que evidentemente no cuentan con una vigilancia o patrullajes constantes que prevengan la violencia y que además, no son frecuentados por las personas del municipio, justamente por el temor a encontrarse con los retenes impuestos por el grupo criminal de Los Ardillos. Enseguida, el otro proyecto tiene cualidades más concentradas en el papel de la sociedad en el municipio, ya que estriba en la impartición de pláticas y talleres dirigidos a la población juvenil principalmente. Este tipo de acciones que envuelven y consideran la participación de la ciudadanía pueden resultar favorables, siempre y cuando no sólo se enfoquen en decir aquellas situaciones que vulneran el bienestar de la comunidad a partir de actos delictivos y que en consecuencia propician un entorno violento; creo, más bien que deben primero hacerles entender a la población que son sujetos de derechos y que el gobierno tiene determinadas obligaciones con ellos, para que así ambos puedan observar cuáles son las fallas que repercuten, desde sus respectivas partes, en la convivencia y colaboración para un mejor desarrollo social.

Grupos vulnerables de la comunidad

Uno de los ejes que contiene el Plan Municipal de Desarrollo, denominado *José Joaquín de Herrera Socialmente comprometido*, el cual se compone de tres temáticas fundamentales para la reconstrucción del tejido social: Desarrollo de la familia, Salud y Desarrollo deportivo, cultural, social y educativo. Partimos de la idea, que estos tres elementos en conjunto conllevan una relación directa con el alto grado de marginación social en el municipio. De ahí que las consideraciones que se plantean para el desarrollo familiar identifican la necesidad primordial de diseñar programas que favorezcan e incrementen el bienestar social, pues de esa forma la calidad de vida de las familias, y por lo tanto de la población del municipio, irá al alza para superar los niveles de pobreza y de marginación.

En este sentido, el objetivo del gobierno municipal será ubicar a los grupos vulnerables de su población, para que enseguida sean atendidas en los ámbitos médicos y psicológicos, pues también se buscará prevenir las adicciones para que las personas estén en las condiciones ideales de desarrollar sus habilidades, para que más adelante éstas puedan influir en tener acceso a oportunidades laborales. Sobre esta temática, lamentablemente las acciones y programas que se estipulan consisten meramente en el ejercicio de censos para la identificación de grupos vulnerables y de personas en situación de pobreza, además de que el gobierno municipal declara que se buscarán los recursos necesarios para el apoyo a las comunidades. Por ese motivo, el hecho de que se incorporen el desarrollo familiar y social en un plan de desarrollo verdaderamente abre paso a la garantía de los derechos humanos de la población. Sin embargo, desafortunadamente las acciones que se plantean en el plan de desarrollo no son concretas y no proponen metas alcanzables, es decir, el sólo generar información y no ejercer cursos de acción respecto a las problemáticas, frena el desarrollo integral de los grupos vulnerables. Encima, cuando se estipula que se buscarán los recursos para apoyar a dichos grupos, la redacción es vaga y ambigua, dado que no aclara si los recursos serán buscados mediante apoyos de transferencias condicionadas o apoyo y colaboración con la sociedad civil.

Salud de la comunidad

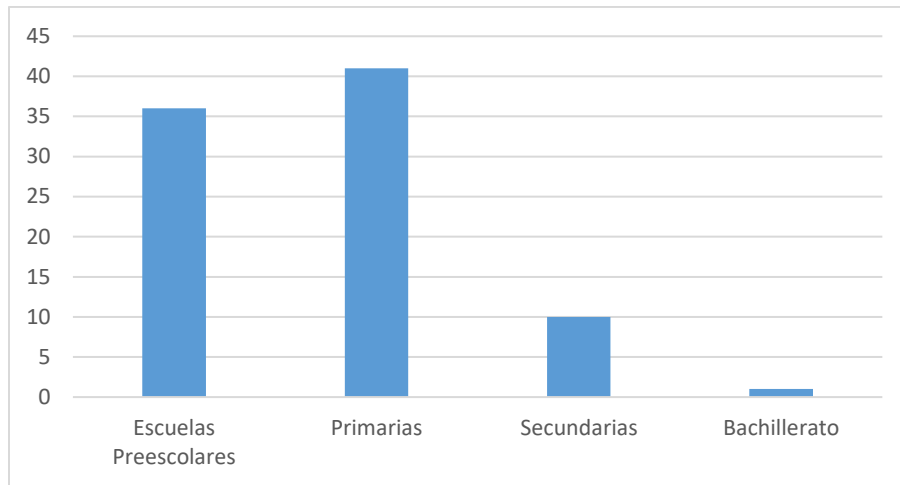
Respecto del componente sobre la salud, el gobierno municipal es consciente de que el problema parte del hecho de que contar con sólo cinco centros de salud en el territorio no es suficiente para atender a toda la población, además de que un 96.5% no tiene acceso a la seguridad social, lo que complica aún más el bienestar de las personas. Por ello, el Plan Municipal de Desarrollo establece que la administración buscará coordinarse con el gobierno estatal y federal, para formar parte de las campañas de prevención en enfermedades que pueden considerarse como básicas, pero que si no son diagnosticadas y atendidas oportunamente, pueden ser fatales. De ese modo, la estrategia se postula como el mejoramiento de servicios y programas en el sector salud, siendo que su programa de infraestructura plantea la construcción de un hospital general, al mismo tiempo de contar con nuevo equipo tecnológico y gestionar los recursos humanos suficientes para cada centro de salud.

En este punto, es importante destacar el hecho de que las enfermedades a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo pueden ser causadas por la falta de servicios básicos, un ejemplo claro es el agua potable. Consideremos que el agua es fundamental para la vida de toda persona, pero si ésta se encuentra contaminada, evidentemente afectará al cuerpo y salud de las personas. Sin dejar de mencionar el hecho, de que la población infantil por supuesto es más vulnerable en este tipo de situaciones, ya que las infecciones que pueden contraer y que no son atendidas oportunamente por la falta de personal médico o de centros de salud cercanos a la comunidad en la que habitan. Otro punto a debatir, es que la contaminación que puede estar presente en el agua, también se puede observar en los alimentos que consumen las personas, puesto que no existen los recursos suficientes para que la higiene en su preparación sea la ideal. Sin servicios básicos y sin servicios de salud, la esperanza de vida de los niños y de la población en general, puede no ser favorable.

Retos educativos en José Joaquín de Herrera

Respecto a las propuestas de la administración sobre el desarrollo deportivo, cultural, social y educativo, el gobierno municipal se compromete a atender las demandas de la población, con el fin único de reconstruir el tejido social. Por ello, el Plan Municipal de Desarrollo menciona que aunque hay que atender a toda la población sin excepción alguna, en ciertos casos se deberá de dar prioridad a aquellos grupos vulnerables o a las personas que estén en situación de pobreza. Pero, se observa que es casi toda su población la que se encuentra en ese contexto. Por consiguiente, la estrategia de este eje es implementar acciones con principios de integridad e igualdad, a fin de que todos tengan las mismas oportunidades. La línea de acción que se propone para el sector educativo consiste en equipar adecuadamente a los centros escolares con nuevo mobiliario, que toma en cuenta equipos de cómputo, para que las niñas, niños y adolescentes puedan asistir a sus clases con las mejores herramientas, aunado a que las bibliotecas del municipio también serán equipadas.

GRÁFICA IV. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



Fuente: Gráfica, elaboración propia con base en H. Ayuntamiento Municipal de José Joaquín de Herrera, Gro. (2020) Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. H. Ayuntamiento Municipal de José Joaquín de Herrera, Gro. Recuperado de: https://josejoaquinherrera.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/PMD_18_21.pdf

Con la Gráfica IV, observamos que el número de centros escolares es insuficiente para que la población pueda gozar de su derecho a la educación. En todo el municipio sólo existe un bachillerato y el número de secundarias también es limitado, por lo que no todas las localidades evidentemente podrán estudiar los niveles medio superior y parte del básico, sabiendo que ambas son obligaciones del Estado con las características de gratuitas y de calidad. Por consiguiente, sería oportuno preguntarnos si es prioridad dar equipos de cómputo a los centros escolares o invertir dicho presupuesto en la construcción de otro bachillerato. Con ello, no quisiera declarar que la solución del problema estriba solamente en la construcción de otro centro educativo, ya que también se debe de abatir a la violencia en el municipio para que los estudiantes puedan desplazarse para seguirse educando y no quedar atrás acerca de las oportunidades para su desarrollo personal, integral y digno. Recordemos, que los niños soldado referían que dada la presencia del grupo de Los Ardillos, no acudían al bachillerato para protegerse, siendo que éste se ubica en la cabecera municipal Hueycantenango.

Por otro lado, es conveniente que relacionemos este aspecto con lo que se presentó sobre el nivel de educación de las diferentes corporaciones de seguridad pública en el estado de

Guerrero. Se observó particularmente, que en la policía municipal era donde el mayor porcentaje de sus elementos sólo había contado con educación básica, seguido de la educación media superior. Si bien es cierto, que las condiciones que se observan en el municipio de José Joaquín de Herrera no se pueden generalizar con el resto de las condiciones educativas en los demás municipios, es lógico concluir que la policía municipal tendrá mayor porcentaje de educación básica en tanto que la infraestructura sea limitada para atender a su población; incluso es la que menor porcentaje tiene respecto de los elementos que cuentan con una educación superior.

Consecuentemente, en el interés superior de la niñez se considera y protege el interés por el desarrollo, el cual se traduce en brindarle las herramientas ideales para el desarrollo integral de sus capacidades, es decir, que puedan potenciarse a sí mismos. De este modo, el contexto cultural, social y político impacta directamente en las oportunidades para los aprendizajes que puedan iniciar y poner en práctica, lo puede determinar el futuro y la calidad de vida que les espera tanto a niñas y niños, como a los adolescentes. Es importante, denotar el hecho que conforme van avanzando los niveles educativos, se van reduciendo el número de centros educativos al alcance de la población de José Joaquín de Herrera y por ende, en la comunidad de Ayahualtempa. Valdría la pena, retomar parte de los testimonios de los niños soldado que se presentaron en el capítulo anterior, mismo en el que declaraban que el gobierno se había comprometido a llevar más maestros y la construcción de una secundaria, sin embargo, ninguna de las dos promesas se ha visto cumplida. Incluso, el esparcimiento tiene una gran relevancia en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, ya que les posibilita la recreación y convivencia con el resto de sus semejantes, además de reconstruir el tejido social en el que se desenvuelven.

Desarrollo social en la comunidad de Ayahualtempa

Finalmente, la Tabla VIII se compone de algunas características de la comunidad que se estudia, mismas que están en relación con el contexto social del municipio. Si bien, en dicha tabla no es posible apreciar el número de personas que se encuentran en situación de pobreza dentro de la comunidad, existen razones suficientes para congeniar el contexto de carencias sociales que vive su población. El detalle más relevante, tiene que ver con el acceso a la educación. Tal es el caso que en la comunidad sí se tiene un registro de las personas que son

analfabetas, caso contrario con los datos del municipio, pues sólo se detalla que el rezago social es muy alto pero no toma en cuenta al total de personas que ni siquiera pudieron contar con la educación básica, limitando su desarrollo social y personal. El grado de escolaridad en Guerrero, de acuerdo con el INEGI (2020) fue de 8.4 años, ocupando el lugar número 30 a nivel nacional considerando que la media es de 9.7 años. Para el caso de Ayahualtempa, la escolaridad está poco más de dos años debajo de la media estatal, con un 11.5% de población analfabeta. Además, se observa que las mujeres tienen un menor grado de escolaridad; si bien la población femenina es ligeramente menor en comparación a la población masculina que se tiene registrada, ello no tiene relación alguna con la diferencia de rezago escolar, pues de igual forma son las que tienen un mayor porcentaje de analfabetismo. A su vez, aunque sea el mínimo porcentaje todavía hay personas que no hablan el español, ello puede ubicarse como un factor que los excluye en tanto que los programas educativos estén diseñados en consideración de la pluriculturalidad existente en el estado y en el municipio. Por último, observamos que toda la población de Ayahualtempa es indígena, por lo que valdría la pena mencionar que siendo una comunidad aún organizada de acuerdo a sus usos y costumbres, las mujeres todavía se ven sin oportunidades educativas formales.

TABLA VII.

CARACTERÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE AYAHUALTEMPA EN EL 2020		
Población total	Mujeres	Hombres
721	356	365
Rango de edades		
De 0-5 años	58	54
De 6-14 años	72	101
De 15-59 años	199	179
De 60 años o más	27	31
Grado de escolaridad		
6.1	6.04	6.17
Población analfabeta		
11.51%	6.93%	4.58%
Población indígena	100%	
Población que habla una lengua indígena	72.54%	

Población que habla una lengua indígena y no habla español	4.58%
---	-------

Fuente: Tabla, elaboración propia con base en Pueblos América (2022) Ayahualtempa (Guerrero) José Joaquín de Herrera. Pueblos América. Recuperado de: <https://mexico.pueblosamerica.com/i/ayahualtempa/>

Por lo anterior, se advierte que el derecho al desarrollo de las personas, que indiscutiblemente se puede alcanzar a través de la libre determinación, se ha visto vulnerado por la falta de compromiso gubernamental para construir las mejores condiciones de vida para cada grupo poblacional. La exclusión social, que ya definimos anteriormente en el capítulo segundo, es cuando en la dinámica social cotidiana no incluye o considera las circunstancias particulares que tiene un determinado grupo poblacional, siendo que se desarrolla a través de tres dimensiones: relatividad, agencia y dinámica. En efecto, lo que se observa en nuestro objeto de estudio es una severa exclusión social que se deriva principalmente por las características de pobreza extrema, el origen indígena y el territorio inestable en el que se desenvuelve por el incremento de violencia y permanencia de grupos del crimen organizado, dada la carencia de elementos de policía preventiva suficiente. En primer lugar, cuando identificamos la relatividad en esta investigación, son dos referentes los que se deben de tomar en cuenta: 1) 1995 como el año en que nace la CRAC-PC específicamente en la región Montaña Guerrero y 2) 2021 año en el que se difunde la participación de niños en las policías comunitarias de Ayahualtempa.

En segundo lugar, para la dimensión de agencia debemos de establecer la actividad de tres actores: crimen organizado, Estado y policías comunitarias. Entendiendo que esta dimensión se basa en las acciones de los actores, el crimen organizado es para nosotros uno de los detonantes de las fracturas del tejido social en Guerrero y en sus municipios y comunidades, pues el sometimiento que ha ejercido mediante la intimidación y violencia vulnera en todo sentido a los habitantes. En lo que respecta al Estado, tanto en el nivel estatal como municipal, observamos que existen ciertas incapacidades para cumplir con las responsabilidades que les corresponden como protectores de la población, eso sin dejar de mencionar el lamentable escenario que existe de complicidad entre elementos de seguridad pública y el crimen organizado. En tercer lugar, para el caso de la dimensión dinámica referente a la perspectiva

de futuro, el desarrollo de los niños es completamente limitado. Está por demás enlistar todos los derechos que establecimos en el apartado anterior y que algunos otros se añadirán a la lista en el cierre de este capítulo, pero ello no es razón para recalcar que sus vidas están fracturadas para desarrollarse plenamente, crecer en la comunidad de Ayahualtempa lamentablemente les representa un futuro incierto, debido a que no tienen acceso ni a la educación, ni a un trabajo o a la salud. De modo que el ciclo generacional de pobreza que se mantiene en la región, no tiene un fin cercano al menos que a la población se le trate como sujetos de derechos y que el gobierno en sus tres ámbitos comprenda la interseccionalidad que se presenta en la comunidad y en la vida de los niños.

Consecuentemente, se puede decir que las argumentaciones de los autores que se expusieron en el capítulo segundo, son todas ciertas. Esto es, Guerrero es un estado excluido del desarrollo nacional, lo que se traduce en que las oportunidades de sus habitantes desde el momento en el que nacen en esta región, son completamente limitadas. La casi nula intervención por parte del gobierno estatal y municipal en cuestiones de seguridad propician a que exista una relación de dominación, en la que el crimen organizado mantiene el control territorial, económico y en cierta parte político de las comunidades y municipios más pobres. Dado que la cobertura de la policía municipal y estatal no cubre los estándares recomendados a nivel internacional, el mejoramiento de las condiciones de vida libre de violencia y en un entorno seguro se ven limitados. Ahora bien, en el siguiente apartado se debatirá acerca de la Ley 281 de Guerrero para la creación de las policías rurales y su cooperación con las autoridades del estado, en conjunto con la Ley 701 para el reconocimiento y respeto a los usos y costumbres, además de los sistemas internos de los pueblos y comunidades indígenas. Además, de las consecuencias de su mala aplicación y/o interpretación en cuanto a las obligaciones del gobierno para la construcción de un entorno seguro y libre de violencia, traspasando sus funciones a los habitantes.

C. ANÁLISIS DEL ESTADO DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD EN EL ESTADO DE GUERRERO A PARTIR DE LA LEY 701 Y LA LEY 281 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS POLICÍAS COMUNITARIAS

Inicialmente, para poder comprender el desarrollo y objetivo de este tercer apartado, es indispensable definir breve y puntualmente dos conceptos: estado de derecho y gobernabilidad. Una vez que ambos sean definidos, se procederá a analizar las partes

fundamentales de la Ley 281 y la Ley 701 que se vinculan directamente con el tema de la seguridad estatal, los usos y costumbres de las comunidades indígenas y dos actores que procuran la protección de la población: la policía rural y las policías comunitarias. Finalmente, con los argumentos que sean desarrollados a lo largo del presente componente del capítulo, se determinará si la gobernabilidad y el estado de derecho son inexistentes o no en la comunidad de Ayahualtempa y por lo tanto, en el municipio de José Joaquín de Herrera.

Bobbio, Matteucci y Pasquino (1988) describen que el estado contemporáneo en el que nos desenvolvemos se conforma de dos pilares: el estado de derecho y el estado social. En lo que respecta al estado de derecho, éste existe a través de los derechos fundamentales de las personas, es decir, aquellos que les permite su goce de la libertad social, política, económica y la más importante, la libertad personal. Por ello, el estado de derecho implica un mecanismo de defensa que protege a los ciudadanos de la intervención perjudicial del Estado. Los autores también postulan cuatro diferentes estructuras en las que se puede constituir un estado de derecho: la estructura formal, material, social y política. Para efectos de la presente investigación, sólo se describirá a la formal, la cual se entiende como la “garantía de las libertades fundamentales a través de la ley general abstracta” (Bobbio, Matteucci y Pasquino, 1988, pp. 97). Por otro lado, Camou (2016) define a la gobernabilidad como el equilibrio existente entre las demandas de los diferentes grupos sociales y la capacidad de respuesta que el gobierno brinda a éstas. En contraste, los autores antes mencionados establecen la existencia de la ingobernabilidad, que significa la sobrecarga de demandas sociales a causa de la falta de recursos gubernamentales y de la cohesión entre instituciones. Siguiendo con Camou (2016) para que la gobernabilidad sea posible en un sistema político de manera equilibrada, se requiere de tres características: eficacia, legitimidad y estabilidad.

En primer lugar, un gobierno se dice eficaz en medida de que las necesidades y demandas sociales sean atendidas pertinentemente, a través del ejercicio de una buena gestión pública. De modo que el actuar de las instituciones y funcionarios sea a partir de los temas de extrema prioridad, para prevenir o mitigar una problemática que afecta a la población. Es por ello que la identificación de la problemática es pieza clave para saber de antemano si la aparente solución puede contener efectos parcialmente inmediatos o es una solución de atención y renovación constante que brindará resultados a largo plazo. Respecto a la legitimidad, Camou

(2016) la entiende como la aceptación y confianza que se tiene al poder político, por parte de la sociedad que gobierna. En el caso de nuestro país, tenemos un gobierno democrático y por esa razón, nosotros como ciudadanos tenemos el derecho, y en parte la obligación, de ejercer el voto para elegir a nuestros representantes. La última característica que el autor destaca es la estabilidad. Ésta se encuentra en los gobiernos que mantienen el cumplimiento de sus responsabilidades internas y externas, a la par de que se aplican conocimientos especializados por parte de los quienes conforman al gobierno que permiten mantener un entorno de participación y cooperación con la sociedad.

Si el estado de derecho, como afirman los autores, son aquellas garantías de derechos reflejadas en leyes, claro es que para entender la situación de Ayahualtempa en relación a las policías comunitarias y el papel de los niños soldado, es necesario tener el conocimiento de cuáles son las obligaciones adquiridas por el gobierno del estado de Guerrero en cuanto a la seguridad pública. Para ello, se destacaran brevemente algunos artículos de la Ley 281 del estado, que contiene los principios y responsabilidades bajo las cuales la seguridad será garantizada en el territorio. En su artículo cuarto, dicha ley define a la seguridad con dos calificativos que no hay que dejar desapercibidos, en el entendido que enfatizan la relevancia de la protección y garantía de ella como un servicio gubernamental. Sin embargo, más allá de percibirla como un servicio, la seguridad es un derecho permanente de todos y cada uno de los pobladores, siendo que:

ARTÍCULO 4.- La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y los Municipios, con la participación de la sociedad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tiene por objeto:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes; [cursivas y subrayado propio]²¹

ARTÍCULO 5.

II.- Promover la cultura de la paz social, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

²¹ Artículo cuarto de la Ley 281 de Seguridad Pública del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del estado el 24 de Agosto de 2018, texto vigente.

V.- Prevenir la violencia infantil y juvenil; [cursivas y subrayado propio]²²

También se debe de exponer el quinto artículo, ya que refiere que el tejido social en un medio jurídico. Si bien, se habla de la cultura de la paz social explícitamente, ésta sería imposible de alcanzar en un entorno violento, vulnerable y sin relaciones sociales que juntas conformen una base de convivencia y cooperación para el desarrollo de las personas. En el caso particular de Ayahualtempa, el tejido social está tan fragmentado, al grado de que todos cumplen roles que no deberían de ejercer: los adultos se comportan como policías, los cuales deberían provenir del gobierno; y los niños que se comportan en primer momento como adultos y luego como soldados. Dicho esto, el mismo artículo establece que dentro de las obligaciones de los tres ámbitos de gobierno en el ámbito de sus competencias están obligadas a prevenir la violencia hacia los niños, pero en nuestro caso de estudio la prevención debe de incluir tanto al crimen organizado, como a las propias instituciones que también violentan y por supuesto, segregan a este grupo poblacional doblemente vulnerable. Por ello, consideremos lo siguiente:

ARTICULO 18.- Los Ayuntamientos deben prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial, por ello en las delegaciones o comunidades que por circunstancias de naturaleza geográfica, económica, social o cultural no exista este servicio, podrán crear y reconocer unidades o agrupamientos especiales de policía comunitaria preventiva integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sean considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad [...]; las cuales tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública. [...] [cursivas y subrayado propio]²³

Este artículo es indispensable aplicarlo en la presente investigación, pues es relevante demostrar que las policías comunitarias sí cuentan con un cierto grado de legitimidad ante el gobierno, por lo que no deberían de ser criminalizadas en ningún momento y más si los están supliendo, en lo que respecta a las obligaciones que las autoridades están sujetas para con la garantía y ejercicio de seguridad. Empero, el gobierno conoce sus limitaciones acerca de la cobertura que no puede alcanzar en sus comunidades, por lo que recurre a la ayuda y apoyo de las policías comunitarias y en concordancia con el siguiente artículo, el apoyo de la policía

²² Artículo quinto de la Ley 281 de Seguridad Pública del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del estado el 24 de Agosto de 2018, texto vigente.

²³ Artículo dieciocho de la Ley 281 de Seguridad Pública del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del estado el 24 de Agosto de 2018, texto vigente.

rural que a continuación se detalla. Sin embargo, las declaraciones que se observan a lo largo de la Ley 281, en ninguno de los casos debe de malinterpretarse o creerse como un medio jurídico en el que las autoridades se deslindan de sus responsabilidades. Sino al contrario, debe de funcionar como medio de reivindicación a los derechos humanos y los derechos indígenas, aunado a que puede también funcionar como una visualización amplia de todos aquellos aspectos en los que el gobierno debe mejorar con la toma de decisiones y diseño de políticas. En ese sentido, pensemos en que:

ARTÍCULO 48 bis. Se crea el Cuerpo de Policía Rural del Estado de Guerrero, como órgano operativo auxiliar de la seguridad pública estatal, el cual tendrá por objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades de los municipios en que funcione y opere de manera subordinada a las autoridades y las instituciones de la materia, en el ámbito de su competencia.

Las acciones y el actuar de los Cuerpos de Policía Rural y sus miembros, serán con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad y eficiencia; observar una conducta ejemplar y honrada, y con pleno respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho vigente. [cursivas y subrayado propio]²⁴

Particularmente, en este punto pareciera ser adecuado presentar el respaldo jurídico que los habitantes del estado de Guerrero cuentan a través de la Ley 701. Provenir de una población indígena y ejercer una convivencia a través de los usos y costumbres no es razón alguna para no tener una garantía de derechos, ni razón para sufrir de discriminación y/o violencia por parte de las instituciones. Sabiendo que la comunidad de Ayahualtempa es de origen nahua, es de suma importancia ubicar las faltas que atentan en contra de su libertad social, pues son segregadas y con ello, arrastradas al círculo vicioso del rezago social por el limitado desarrollo que pueden alcanzar. Si duda alguna, es lamentable que la discursiva jurídica y política de nuestro país siempre mantenga una relación cordial con las comunidades y pueblos indígenas por el hecho de materializar nuestra identidad pluricultural, pero en su relación día a día sean olvidadas en aras de construir un estado de derecho real. Por ello, en la ley se estipula que:

Artículo 5. El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas [...]

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos y comunidades indígenas Nahuas, Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'anncue

²⁴ Artículo cuarenta y ocho de la Ley 281 de Seguridad Pública del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del estado el 24 de Agosto de 2018, texto vigente.

Ñonmdaa o Amuzgo, debiendo así ser identificados por parte de las instituciones gubernamentales. [cursivas y subrayado propio]²⁵

Por último, quisiera destacar la legitimidad y reconocimiento que se les hace a las formas organizacionales que las comunidades indígenas mantienen cultural e históricamente. Sabiendo de antemano que a pesar de se les respeta la autonomía a las comunidades, sus acciones o formas de convivencia deben de estar en todo momento apegadas al respeto y no vulneración de los derechos humanos. Ahora bien, como parte de las formas de organización, protección y de resolución de conflictos internos, se incluyen a las policías comunitarias. Muchas son las razones por las que se critica a la existencia de éstas, principalmente porque se puede tener la mala creencia de que su intervención en la seguridad de las comunidades o su forma de autoprotegerse, incide en hacer justicia por mano propia. Pero si estamos en un contexto donde no hay ninguna responsabilidad, protección y presencia gubernamental, las comunidades deben de buscar los mecanismos que les permita sobrevivir al contexto el que se desarrollan. Dicho artículo que reconoce a las policías comunitarias y valida los sistemas normativos establece que:

Artículo 6.- Para efectos de esta ley se entiende por:

VIII. Sistemas normativos.- Al conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

XI. Policía Comunitaria. Cuerpo de seguridad pública reconocido, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas. [cursivas y subrayado propio]²⁶

A juzgar por los argumentos anteriores, se observa que el estado de derecho en Guerrero sí contempla la protección que aparentemente el gobierno estatal y municipal se compromete a brindar a su población en general, y concretamente a su población indígena. Sin embargo,

²⁵ Artículo quinto de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 05 de Julio de 2022, texto vigente.

²⁶ Artículo sexto de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 05 de Julio de 2022, texto vigente.

considerando las libertades que mencionamos que se pueden gozar con un estado de derecho, en la cotidianidad de las comunidades y pueblos indígenas el ejercicio de su libertad personal y social no es posible en ningún sentido dadas las condiciones de inseguridad y creciente violencia que sufre este territorio. Esto es, parte de su libertad personal está relacionada con vivir una vida de manera digna y en la que a lo largo de sus diferentes etapas, puedan desarrollarse integralmente en diversos aspectos, como en el educativo, laboral, cultural, entre otros. En razón de ello, en nuestro caso de estudio se observa que los niños no pueden desarrollarse libre y armoniosamente debido a que las garantías que una ley estipula, no se hacen válidas o efectivas en el actuar diario del gobierno que está obligado a protegerlos en circunstancias en las cuales sus familias no tienen los recursos para hacerlo posible.

Así mismo, sería drástico declarar que en Guerrero se vive en la ingobernabilidad, pues no estamos enfocándonos en la totalidad de demandas y necesidades por parte de sus habitantes, ya que nuestro enfoque se alinea a los derechos violentados de las niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema y que nacen en comunidades indígenas. Más bien, se puede advertir que existe una clara sobredemanda de elementos policiales preventivos municipales que acompañen a la población en su día a día, pues como se mencionó en el apartado anterior, ellos tienen las herramientas al alcance para conocer de mejor forma el contexto en el que los conflictos y actos delictivos surgen en el área de José Joaquín de Herrera. Estos elementos, lamentablemente ni el gobierno, municipal ni el estatal son capaces de garantizar a la población, y es congruente pensar que el gobierno es consciente de ello al estipular en sus mismas leyes que en los casos que no sea posible la presencia de dichos elementos de seguridad, se recurrirá a la creación y participación de la policía rural en el carácter de auxiliar para salvaguardar las vidas y derechos humanos de la población. Pero, a todo esto sería relevante preguntarnos por qué a la policía rural, a pesar de que se considera auxiliar, no se le incluye en las estadísticas correspondientes a los elementos de seguridad en Guerrero, si a fin de cuentas desempeñan las mismas funciones de protección. Incluso, es tan grande la sobredemanda en atención a problemas de inseguridad y violencia que se propicia la inestabilidad política-social, que trae consigo el sometimiento por el crimen organizado; por lo que desde años atrás, las comunidades indígenas prefirieron hacerse cargo de su integridad con la conformación de las policías comunitarias y en el ámbito formal, distinguirla como la CRAC-PC. Todo ello en conjunto, evidencia el hecho de que la

relación de confianza con el gobierno es inexistente por la permanente exclusión social que las comunidades indígenas, y en consecuencia sus niñas, niños y adolescentes, han sufrido por el desamparo y negligencia del gobierno en sus tres ámbitos.

Es evidente que la Ley 701 establece la legitimidad de las policías comunitarias en el estado y que formalmente respeta los derechos de las comunidades indígenas, en cuanto a sus usos y costumbres que son estipulados previamente en la CPEUM. Sin embargo, el problema radica en el hecho de que el gobierno en lugar de practicar y cumplir dicha ley con el fin de mejorar las condiciones de vida de las comunidades, a partir de una constante colaboración de habitantes y elementos de seguridad a través de la creación de la policía rural, sólo se ha deslindado de sus responsabilidades, es decir, la existencia de la Ley 281 no lo exime del papel que tiene como protector de los ciudadanos. Por ello, en el siguiente apartado se ahondará sobre la importancia de no criminalizar a los niños soldado en su participación dentro de la policía comunitaria, pues si dicha organización es reconocida por el gobierno, la incorporación a ella no debe de asumirse como algo delictivo. Además, en el mismo también se hará la comparación de los distintos factores que influyen para el reclutamiento forzado en grupos del crimen organizado y los factores específicos que se han presentado en la comunidad de Ayahualtempa para que los niños se inserten en las policías comunitarias como manifestación y respuesta a los altos índices de inseguridad y de la falta de oportunidades y protección que el gobierno está obligado a brindarles.

D. LA NO CRIMINALIZACIÓN DE LOS NIÑOS A PARTIR DE SU INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN LAS POLICÍAS COMUNITARIAS

Para este último apartado, visualizaremos al mismo tiempo los factores del reclutamiento de niños que la autora Concepción Anguita establece, que se consultó para la elaboración del segundo capítulo, en contraste con las coincidencias o diferencias con dos partes de la LGDNNA que se introdujo en el capítulo primero. Si bien, los factores que la autora propone describen meramente al reclutamiento por parte del crimen organizado, es decir, forzado; algunos de estos son equiparables con las circunstancias específicas de los niños soldado de la comunidad de Ayahualtempa. De modo que los factores demográficos, sociales e institucionales que se estudiaron en el segundo apartado del presente capítulo, nos facilitarán el entendimiento del porqué los niños soldado están lejos de ser criminales.

Anguita (2010) nos refería que son cinco factores los que propician al reclutamiento: de la comunidad, familiares, escolares, del grupo de iguales y los individuales. En tanto que de la LGDNNA, se estudiará lo estipulado del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, en conjunto con el Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal. Parte de estas características y consideraciones que la LGDNNA contempla, van de acuerdo a lo que la Ley Suprema dicta respecto a los derechos humanos, lo cual se revisó anteriormente junto con la CPELSEG. Cabe mencionar, que no es que un factor sea exclusivo para cada apartado o derecho que la ley refiera, pues todos los factores se pueden identificar presentes en la vida de los niños soldado y por lo tanto, afectan a todos los derechos de los niños.

En Ayahualtempa, resulta que los factores de la comunidad que Anguita (2010) propone, están todos presentes. Éstos incluyen a la pobreza y pobreza extrema, la presencia de venta y/o consumo de drogas, uso de armas y la falta de oportunidades. En efecto, todos ellos violentan expresamente al derecho de poder vivir en condiciones de bienestar y el sano desarrollo integral, siendo que dos artículos de la LGDNNA dictan que:

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. [cursivas y subrayado propio]²⁷

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas. [cursivas y subrayado propio]²⁸

En tal contexto, la comunidad se encuentra en un municipio el cual tiene casi al 60% de sus habitantes en condiciones de pobreza extrema, lo que explica el hecho de que el rezago social sea alto. Al mismo tiempo, el rezago y la pobreza son resultado de que las oportunidades de desarrollo son altamente limitadas en cuanto a la falta de fuentes de empleos dignos que

²⁷ Artículo cuarenta y tres de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

²⁸ Artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

permitan a las familias contar con los recursos suficientes que traigan consigo el mejoramiento de nivel de vida y la construcción de un entorno social estable. Todo lo anterior, en este caso estaría perjudicando profundamente y a largo plazo, el bienestar y salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes; impidiendo que puedan desarrollar sus habilidades y capacidades. Adicionalmente, de acuerdo con los factores familiares que la autora establece, algunos niños de Ayahualtempa sufren de orfandad dado que sus padres son secuestrados por el grupo criminal Los Ardillos o en el peor de los casos, asesinados; esto provoca que crezcan desamparados por la falta de protección familiar y en todo caso, de la protección que el Estado estaría obligado a brindarles a través de diferentes instituciones, pero que no cuenta con la capacidad y compromiso de ejercer. Dicho esto, si los niños no tienen una figura que les proteja de la alta inseguridad y violencia que se sufre en su comunidad y alrededores, la única forma en la que pueden aparentemente desarrollar capacidades de defensa y contar con el apoyo, vigilancia y compañía de sus iguales y adultos preparados y entrenados, recurren en ese caso a la incorporación voluntaria de las policías comunitarias, dejando atrás sus posibilidades de sólo gozar de su infancia y adolescencia.

Así mismo, es congruente pensar que la existencia de una educación gratuita y obligatoria es parte de los pilares en los cuales los niños pueden sustentar un desarrollo social más amplio, puesto que con dicha educación contarían con las herramientas necesarias para sobresalir y hacerse de mayores oportunidades a futuro. Sin embargo, y en concordancia con los factores escolares que Anguita (2010) advierte, en Ayahualtempa no existen las condiciones suficientes e ideales que sean funcionales e idóneas para dar y recibir una educación de calidad. En este sentido, la deserción escolar estaría justificada principalmente por el hecho de que el número de escuelas es bajo para la población que se tiene en el municipio, lo que repercute también en el número de docentes, quienes conforman un número insuficiente para dar atención especializada a los alumnos. Naturalmente, el rendimiento escolar de los niños y adolescentes de Ayahualtempa está relacionado con el entorno en el que se deben de desenvolver, y esto implica que en un tejido social deteriorado por la permanente existencia de la violencia, los niños no cuenten con una estabilidad mental, el espacio óptimo y un ambiente ideal en el que puedan hacer las cosas de acuerdo a su edad, es decir, que se comporten como niños o adolescentes, en lugar de desempeñar una función del Estado en temas de seguridad. Esto es, su rendimiento no estaría afectado por la violencia en tanto que sus responsabilidades y

preocupaciones estuvieran enfocadas en sus deberes escolares, más que en salvaguardar sus vidas y vivir al día en una comunidad marginada y excluida por el mismo gobierno federal, estatal y municipal.

En ese tenor, otro de los factores de la comunidad que Anguita (2010) propone, es la venta y consumo de drogas, además del uso de armas. Ambos se pueden observar que están correlacionados entre sí y están presentes en la vida cotidiana de los niños, puesto que las condiciones geográficas y de recursos naturales facilitan la producción, distribución y venta de narcóticos, misma razón por la que el grupo de Los Ardillos le interesa mantener controlada el área del municipio, utilizando la intimidación, secuestro y asesinato de los habitantes. No hay justificación pertinente en el caso de Guerrero, para que no exista una cobertura suficiente de elementos de seguridad en sus municipios y sus localidades, pensemos que hoy mejor que nunca con la controversial existencia de la Guardia Nacional, sello personal del sexenio del actual presidente Andrés Manuel López Obrador, los gobiernos estatales y municipales pueden solicitar de su apoyo para cumplir con la función de la seguridad pública y así mantener la paz social en su territorio. En relación a ello, se estipula que:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes *tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal*, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. [cursivas y subrayado propio] ²⁹

Son múltiples las circunstancias que reflejan la violación de los derechos humanos de los niños que participan en las policías comunitarias y la vulnerabilidad que su integridad personal sufre. Parte de ello, resulta de la violencia que experimentan desde el momento en que por miedo a ser secuestrados o asesinados por el grupo de Los Ardillos, se vean forzados a no desplazarse a otra localidad para seguir recibiendo su educación. No obstante, no debemos limitarnos a sólo reconocer la violencia que provenga de un tercero ajeno a la relación entre gobiernos y población, pues justamente la ley es clara cuando dice que debe de ser una vida libre de toda forma de violencia, y en este caso, el gobierno precisamente también es el que practica una relación y mandato violento sobre las comunidades indígenas. Esta violencia institucional y estructural surge desde el instante en que los funcionarios, mandatarios e instituciones no

²⁹ Artículo cuarenta y seis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

logran conceder una cobertura y trato digno a todos aquellos habitantes a los que están obligados a servir en diversas circunstancias. Como muestra, la seguridad es la que permite la vida de las personas, misma que está obligada a desempeñarse con vigilancia, sanciones y otras acciones, por lo que conviene examinar lo que el siguiente artículo establece:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y [...] [cursivas y subrayado propio]³⁰

Cuando se discute sobre el tema de reclutamiento, indebidamente lo relacionamos sólo con los grupos delictivos y el uso de fuerza sobre los niños. Pero, resulta que no todos los casos corresponden al crimen organizado, pues en la presente investigación el reclutamiento es por parte de las policías comunitarias. Aunque la incorporación de los niños soldado es relativamente voluntaria, podríamos concluir que evidentemente la estructura social y gubernamental es la que los está forzando y obligando a participar en una organización social dedicada a la defensa de las comunidades indígenas guerrerenses. Sin duda alguna, en referencia a lo que se estipula en el artículo anterior, sería incongruente que el gobierno sancionara a las policías comunitarias, cuando éste es el primero en no ejercer sus obligaciones para con los derechos de sus habitantes, pues básicamente no está ejerciendo ninguna acción en virtud de la seguridad y justicia.

Este ejercicio de incitar a los niños en involucrarse en entrenamientos y preparaciones de defensa personal y armada pone en riesgo su desarrollo integral; aclaremos que no es culpa de los adultos que comandan y lideran a las policías comunitarias, pues ellos son los primeros en buscar una solución al alcance de niños que les dé la oportunidad de defenderse en situaciones de riesgo. Más bien, su desarrollo integral es frenado y fragmentado en el sentido de que dejan de mantener los roles sociales que de acuerdo a la etapa que están viviendo, deberían de gozar. Explícitamente, los niños no deben de tener armas ni entrenarse como

³⁰ Artículo cuarenta y siete de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

soldados, sino deben de tener libros, sueños, esperanza y oportunidades; a la par de estudiar, recrearse y crecer dignamente. ¿Qué nos hace pensar que es más importante la infancia y adolescencia en una zona urbana, que la infancia y adolescencia que se vive en una comunidad indígena? No es superior en ningún sentido de la palabra, pues de hecho los niños y adolescentes indígenas se encuentran doblemente vulnerables, que aquellos que viven en una zona urbana. Simplemente, uno de los ejemplos claros de esta vulnerabilidad y exclusión es a partir del grado de escolaridad, siendo que para el 2020 Guerrero figuraba en el lugar treinta a nivel nacional con 8.4 años, debajo de la media nacional de 9.7 años, aunado a que la comunidad de Ayahualtempa está aún más por debajo de la media estatal de Guerrero con 6.1 años. O en el caso del acceso a servicios de salud, observamos que al menos en el municipio de José Joaquín de Herrera la infraestructura es insuficiente para atender a la población y por lo tanto a los niños; aunado a que el 96.5% de los habitantes no tienen acceso a la seguridad social.

Aclaro que, las problemáticas son totalmente diferentes y urgentes de solucionar en ambos escenarios y por ello no quisiera generar una mala interpretación, simplemente se está generando un discurso que sea lo suficientemente fuerte en favor de los niños soldados. Todas las niñas, niños y adolescentes son igualmente importantes, pero sus circunstancias y necesidades son aquellas que definen el orden de prioridad y el tipo de atención que reciben por parte del gobierno, lo cual debería de ser ejecutado a partir de los principios de equidad, pues ninguna vida está por encima de las demás; sin embargo, lamentablemente Ayahualtempa sólo es una muestra más de que casi todas o todas las comunidades indígenas se mantienen eternamente en un ciclo repetitivo de marginación y exclusión social. Incluso, ni siquiera puede verse cercana la reparación del daño cometido por el gobierno y por el crimen organizado hacia los niños soldado, siendo que se contempla lo siguiente:

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes

para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana
[cursivas propias y subrayado propio]³¹

Lo anterior considerémoslo fundamental como parte del argumento principal que nos permite no criminalizar a los niños, pues está claro que el gobierno en sus tres ámbitos es responsable de no proteger los derechos de la población, y por lo tanto de las niñas, niños y adolescentes, debido a que no ha tomado decisiones con base al respeto y garantía del interés superior de la niñez. Incluso, observamos que no existen mecanismos que posibiliten el reconocimiento efectivo de los niños como titulares de derechos, para que así puedan desarrollarse en un entorno que les brinde diversas oportunidades relacionadas con sus habilidades e intereses. Parte de la recuperación psicológica que los niños de Ayahualtempa son acreedores en este punto, desempeñándose como policías comunitarios de corta edad, consistiría primeramente en que el Estado reconozca que él es quien comienza la violación de derechos.

La violencia que el Estado ejerce no siempre se verá manifestada en el uso de fuerza, pues el desinterés, falta de compromiso, omisión y corrupción son otras formas de ejercer violencia en contra de las poblaciones indígenas y por supuesto, de los niños. Por consiguiente, se puede ubicar que uno de los factores individuales correspondientes al reclutamiento es la supervivencia, es decir, en este contexto en particular los niños soldado son sobrevivientes de un tejido social descompuesto y víctimas de tres actores: del crimen organizado, explícitamente del grupo de Los Ardillos; del gobierno, debido a su falta de intervención y su complicidad con los grupos delictivos; y de la sociedad, que los excluye por pertenecer a una comunidad indígena y ello mismo propicia, a la falta de desarrollo en la comunidad y municipio en el que viven. Por ello, cuando consideramos al interés superior de la niñez, debemos de tomar en cuenta el interés por la autonomía; que de acuerdo con Espejo (2022) es el desarrollo progresivo de los niños a partir de su edad y su madurez. De este modo, en el momento en el que los niños de la comunidad de Ayahualtempa deciden participar en las policías comunitarias, en realidad no están teniendo una libertad de decisión conforme a su edad y su madurez; pues más bien ejercen esta participación como mecanismo de supervivencia. Son

³¹ Artículo cuarenta y ocho de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

obligados a incorporarse a ellas por la violencia que padecen por parte del Estado, sociedad y crimen organizado; no ejercen su autonomía progresiva porque no son reconocidos como sujetos de derechos y se encuentran excluidos del desarrollo integral, social y de capacidades.

Gracias a los apartados anteriores y parte de la información que se discutió en el capítulo segundo, claramente se comparten algunos factores sobre el reclutamiento forzado de niños y la incorporación a policías comunitarias. Sin embargo, la diferencia radica en el hecho de que en la presente investigación estamos observando un escenario en el que los niños están supliendo parte de las obligaciones del gobierno en su actuar como protector y garante de los derechos humanos de los mexicanos. Si bien, aunque se pudiese señalar que los niños soldado están ejerciendo violencia, en realidad ellos solamente son víctimas del crimen organizado y de la negligencia del Estado mexicano, pues son las circunstancias las que los obligan a unirse de manera voluntaria a la CRAC-PC. Empero, los niños soldado no son niños sicarios, no son halcones y no son delincuentes, simplemente son parte del daño colateral que causa la irresponsabilidad del gobierno federal, estatal y municipal.

En el primer capítulo, abordamos el tema de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Por ello es necesario preguntarnos si ¿Hay alguna política que atienda el problema público de los niños soldado? Concretamente no podemos hablar de una política pública y mucho menos de algún programa social, pero sí podemos destacar la creación del Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes (ONPRENNA). Este instrumento es diseñado y ejecutado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), en conjunto con el Sistema Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA); el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT); el Fondo de las Naciones Unidas para las Infancias (UNICEF); la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); y también colaboran diferentes organizaciones de la sociedad civil.

Si bien, aunque el ONPRENNA no opera como una política pública su relevancia gira en torno al hecho de que se logra colocar al problema público del reclutamiento de niños, en la agenda institucional mexicana. Este instrumento es en realidad un sistema de monitoreo en el cual se pretende mantener en funcionamiento un mapa geoespacial, con el que se puedan contabilizar las víctimas del reclutamiento que hay por estado; sin embargo, una vez que se ingresa a este

mapa lamentablemente no hay un acceso directo marcando como error al servidor de internet. Esto nos plantea una desventaja, pues el acceso a la información habría sido de gran aporte a este trabajo, sobre todo para relacionar el reclutamiento de grupos criminales en el estado de Guerrero. Así mismo, el ONPRENNA se describe como un instrumento cualitativo y cuantitativo, por lo que pone a disposición de la población toda la información referente a factores de riesgo, condiciones sociodemográficas y algunos testimonios; por lo que sirve como un mecanismo de sensibilización y de prevención.

Ya mencionamos que no es una política pública, pero es relevante destacar que mantiene un enfoque de derechos humanos, dado que dentro de todos los documentos disponibles también enlista todos los derechos que son violentados en los casos de niños que son reclutados, subrayando principalmente el derecho a la prioridad. La característica destacable de este observatorio, es que sólo se enfoca al reclutamiento perpetrado y operado por la delincuencia organizada, lo que nos llevaría a pensar que se están excluyendo a los niños que participan en policías comunitarias o en todo caso, en grupos de autodefensa. Esto nos lleva a replantear de una manera más profunda nuestro objeto de estudio, es decir, en primero lugar tenemos a las policías comunitarias que suplen al Estado dado que este es omiso en la obligación que tiene sobre garantizar la seguridad y protección. Por lo tanto, un niño que participa en las policías comunitarias está supliendo al Estado. Ahora, si se toma en cuenta la existencia del ONPRENNA, está supliendo nuevamente al Estado y más concretamente, a la SSPC. Todo ello derivado de que los niños se incorporan a las policías comunitarias con el mismo objetivo que el ONPRENNA, no ser reclutados ni violentados por la delincuencia organizada.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO III

Como se puede observar, son múltiples los factores que propician a que la comunidad de Ayahualtempa sufra de exclusión social y además, no sea respaldada debidamente por las autoridades correspondientes. En primer lugar, son en total 4 documentos normativos (2 nacionales y 2 estatales) los que no se están cumpliendo, en conjunto de dos tratados internacionales y un protocolo facultativo. En este sentido, aunque en México la jerarquía normativa tiene una fundamental relevancia para el actuar de los ámbitos de gobierno y el debido compromiso para con la población, no podría considerarse en mayor o menor grado de gravedad, el incumplimiento de todos estos documentos. Quisiera aclarar, que a pesar de que

se están retomando instrumentos legales no quiere decir que mantengamos solamente un enfoque jurídico, pues por ello también se destacaron los elementos sociales e institucionales que vulneran el bienestar de las personas en la comunidad. Ahora bien, es evidente que la estructura desarticulada y descoordinada que se ha mantenido en el país provoca que la violencia e inseguridad desarrollen una expansión hacia a las comunidades que están apartadas, lo que provoca que sean víctimas de violación a sus derechos humanos, empezando por su derecho a la vida.

El derecho a la vida digna no hay que entenderlo meramente como la no privación de ella, sino que son múltiples condiciones las que pueden mejorar o alterar desventajosamente la vida de los mexicanos. En el caso de la comunidad de Ayahualtempa, todo comienza en el nivel de gobierno federal en el cual no se cuenta con el número de policías adecuando conforme a los estándares que la ONU establece, tales siendo 2.8 policías por cada mil habitantes, siendo que Guerrero cuenta solamente con 1.4 policías. En consecuencia, el municipio al que pertenece la comunidad, José Joaquín de Herrera cuenta con 30 policías para el año de 2017, lo que ni siquiera da una cobertura mínima a sus 57 localidades que están dentro de su territorio. Por lo tanto, observamos que las fallas estructurales nacen desde el momento en que hay una desigualdad en el número de elementos disponibles para las funciones policiales, impidiendo una colaboración en el nivel estatal y municipal principalmente, pues como se advirtió en uno de los apartados anteriores, aquel municipio de Guerrero que cuenta con una mayor cobertura es el mismo que tienen mayor atención debido a desempeñarse como uno de los puntos más importantes en el sector turístico a nivel nacional. Así mismo, a pesar de que los estudios de delincuencia en Guerrero del 2017 no muestran que el municipio de José Joaquín de Herrera tuviera delitos dentro de su territorio, es altamente probable que se deba por la deficiente cobertura policial en el área. Esto es, si no hay instituciones cercanas o no hay policías suficientes de acuerdo a los estándares mínimos internacionales que estén distribuidos en las 57 localidades del municipio para vigilar, prevenir actos delictivos y salvaguardar la integridad de los habitantes, no habrá denuncias o registros de delitos.

Por otro lado, en el caso de los niños, toda vez que las autoridades estatales y municipales no son competentes para salvaguardar a la comunidad en la que se desarrollan, uno a uno de sus derechos deja de ser garantizado. Por ejemplo, en el caso de la educación se puede

observar claramente que desde que nacen en ese municipio, sus oportunidades de tener acceso a la educación media superior son trucas. Esto lo advertimos, desde el punto en el que se encuentran en un municipio sin la infraestructura y personal suficiente para garantizar el derecho a la educación. Misma situación que se presenta en los servicios de salud, donde no existen los suficientes médicos para atender a la población de José Joaquín de Herrera y sus localidades, por consecuencia la seguridad social también está prácticamente inexistente, pues es casi el 97% de la población la que carece de este servicio. De hecho, en las entrevistas y reportajes que se refirieron en el capítulo anterior, los niños reclaman públicamente al gobierno su atención y compromiso para la garantía de sus derechos educativos y de salud, a lo cual no ha habido una respuesta satisfactoria o comprometida que aplique el interés superior de la niñez.

Las herramientas legales han demostrado ser suficientes en el aspecto formal, para detallar específicamente cuáles son las obligaciones del Estado y los derechos a los que somos sujetos todos los mexicanos. Sin embargo, las obligaciones no deben quedarse solamente plasmadas en los documentos que el gobierno reconoce y practica en la medida de sus posibilidades, pues todas estas formas de proteger a los mexicanos deben traspasar la barrera pasiva y ser activa. A ningún nivel de gobierno se le exime de su cumplimiento para con la CPEUM, pues a pesar de que cada uno de ellos tiene atribuciones claras en su actuar, en ellas está la responsabilidad de prevenir o combatir las problemáticas que se presentan en la comunidad de Ayahualtempa y no está por demás, admitir que numerosas comunidades a nivel nacional padecen la misma exclusión social.

Incluso, si nos detenemos nuevamente en el Plan Municipal de Desarrollo que estudiamos en el apartado segundo de este capítulo, pareciera que algunas líneas de acción y sus programas se mantienen ligeramente ambiguos o bien, no responden adecuadamente a las necesidades y circunstancias que sus habitantes padecen. Tal es el caso en sus líneas de acción enfocadas al tema de educación, sabiendo que una preparatoria es totalmente insuficiente para garantizar el acceso a todos sus adolescentes, preferentemente se debería de mejorar su infraestructura o pensar en la construcción de otro centro educativo, en lugar de enfocarse en las bibliotecas municipales. Pues cómo podrán gozar de dichas bibliotecas los habitantes, si algunos no saben leer o no tendrán el nivel educativo suficiente y de calidad que les permita la

comprensión de textos por la falta de atención y mejoramiento al sector educativo por parte del municipio y del estado. Por ello, retomando mi argumento de párrafos anteriores, sus oportunidades son limitadas desde el momento en el que nacen en el municipio. Consideremos en un escenario hipotético, en el cual ni la inseguridad ni el crimen organizado afectan a las comunidades y se cuenta con las vialidades ideales y necesarias para el desplazamiento de los estudiantes al interior del municipio, una preparatoria sería indiscutiblemente insuficiente para darle cobertura total a su población juvenil. Todo esto va más allá de que si la CPEUM, la constitución de Guerrero, la Ley 701 o si la LGDNNA estipulen o no las obligaciones gubernamentales para con la educación, es el actuar del Estado y la falta de coordinación en sus tres ámbitos lo que mantiene permanente la exclusión social en las comunidades indígenas, en este caso, Ayahualtempa.

En conclusión, dados los argumentos que se desarrollaron en los cuatro apartados del presente capítulo, se advierte que más allá de la violencia que se pueda ejercer en el territorio guerrerense por la presencia del crimen organizado, es notable que la violencia más preocupante para los niños que asumen un rol de soldados es la violencia estructural. Todas aquellas características que se identificaron en cuanto al estado, municipio y comunidad en la que han crecido, son las mismas que los han puesto en riesgo para una vida digna y libre de violencia. No solamente se observa que la exclusión social que padecen es aparentemente inevitable ante el hecho de nacer y pertenecer a una comunidad indígena, lo cual no debería de ser; pues observamos que el lamentable hecho de pertenecer a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, también se traduce en limitaciones para las oportunidades de su desarrollo pleno, pues como se mencionó en el capítulo anterior, la desigualdad de herramientas en las niñas, niños y adolescentes puede terminar en una desigualdad de oportunidades una vez que se conviertan en jóvenes adultos.

El contexto en el que los niños deben de desenvolverse en ningún momento ha contribuido o reflejado el respeto y garantía de sus derechos humanos, derechos indígenas y derechos de NNA, lo que refleja la negligencia de los tres órdenes de gobierno para la aplicación y cumplimiento de nuestra Ley Suprema, que por consecuencia trae dentro de ella la protección a las niñas, niños y adolescentes; a los pueblos indígenas; y en todo momento, la aplicación del principio pro persona y el interés superior de la niñez. El problema al que nos estamos

enfrentando no sólo se traduce en la violencia estructural que se ejerce en contra de su integridad o la violación de sus derechos humanos, sino que ellos mismos están supliendo al Estado incorporándose a las policías comunitarias en defensa de sus familias, en reclamo de una educación y en protección de sus vidas, siendo víctimas de la negligencia social y gubernamental.

CONCLUSIONES

En el título de la presente investigación se habla de la violencia estructural ¿Por qué hablamos de violencia estructural y no institucional? Porque no sólo es la negligencia de las instituciones la que permea y vulnera el desarrollo de los niños, sino que detrás de ello existe todo un contexto que violenta el principio del interés superior de la niñez y en consecuencia a los derechos de los niños. Esto es, no solamente se pudo observar una exclusión de los niños, sino que en sí el estado de Guerrero históricamente ha sido excluido del desarrollo económico y social, propiciando diversas problemáticas gubernamentales que se traducen en la incapacidad de atención a las necesidades básicas de su población. Como se dijo en el capítulo tercero, no podríamos hablar de que se carece enteramente de gobernabilidad en Guerrero, ya que no estamos analizando todas las demandas que hay; sin embargo, si nos enfocamos meramente en las necesidades relacionadas con la seguridad pública y la garantía de derechos, pareciera que sí existe una crisis de gobernabilidad.

No solamente podemos hablar de si se garantizan o no los derechos, es ver en perspectiva todo lo que conlleva su garantía. Leyes federales y estatales, sí hay. No hay justificación alguna que exima al gobierno municipal, estatal y federal sobre sus obligaciones referentes a la promoción y garantía de derechos humanos, derechos de los niños y derechos de las comunidades y pueblos indígenas. Lo preocupante es todo el contexto que coloca en situación de vulnerabilidad a los niños, donde no tienen un acceso digno a la educación o a la salud, donde las autoridades son insuficientes para protegerles y donde su estructura familiar se mantiene inestable por la misma inseguridad que aqueja al estado de Guerrero. Si bien es cierto que con la Ley 281 se refiere que en caso de que no sea posible que el Ayuntamiento no tenga la capacidad de cubrir en todo el territorio la seguridad pública, las comunidades podrán crear entre ellas algunos cuerpos de policías comunitarias como mecanismo auxiliar para salvaguardarse, pero ello no debería de tomarse como un medio para deslindarse de las obligaciones que se establecen constitucionalmente, en lo referente a la seguridad pública. Es de gran importancia que las policías comunitarias sean reconocidas a nivel estatal, pero tampoco deben de ser las únicas responsables de proteger a las regiones del estado.

Ahora bien, es indispensable destacar que para el desarrollo de la presente investigación se observó que el fenómeno del reclutamiento de niños ha sido estudiado, la mayoría de las

veces, sólo se ha considerado como único reclutador a la delincuencia organizada. Por ello, como tal no se halló literatura especializada que examinara el problema público de los niños soldado de Guerrero, existe principalmente información relacionada con los niños que han sido partícipes en el EZLN, pero nuestro objeto de estudio habla propiamente de Guerrero y sus policías comunitarias. De ahí, que este trabajo recuperó estadísticas y censos de diferentes años para construir cierto contexto con factores diversos que nos permitieran explicar la vulnerabilidad que padecen los niños, desde los aspectos sociales hasta los que involucren al gobierno municipal y estatal principalmente. Por ello, los censos y estadísticas, así como recomendaciones y planes municipales abarcan un periodo desde el 2017 hasta el 2022.

Dentro de los hallazgos que se argumentaron en este trabajo, uno de ellos radica en el estado de fuerza que se observa en Guerrero. Si bien es cierto que Guerrero sobrepasó el promedio nacional de policías por cada mil habitantes, con un valor de 1.44, se determinó que ello no ha sido suficiente para que la seguridad se garantice. Pues se detalló que la falta de infraestructura y equipo en el estado, y por lo tanto en sus municipios, evita que se lleven a cabo los patrullajes suficientes en el territorio para la vigilancia y salvaguarda de la población guerrerense. Como se dijo anteriormente, en José Joaquín de Herrera se tenían registrados únicamente 30 policías municipales que debían cubrir un territorio con 57 localidades, mismas que su número de habitantes varía, pero al parecer por las circunstancias de creciente violencia, si sólo nos basáramos en el estándar internacional de 2.8 policías por cada mil habitantes, esa cobertura sería insuficiente considerando la falta de coordinación y comunicación entre policías, ya que sin equipo y sin infraestructura, la construcción de confianza con los habitantes sería aún más compleja. Combatir a la delincuencia organizada desde el ámbito federal no es una de las mejores alternativas, pues en realidad quienes tienen mayor conocimiento de las circunstancias particulares que cada municipio y localidad son las y los policías municipales, por lo que la inversión en ellos debería de ser mayor, generando así una mejor defensa a nivel local. En consecuencia, la atención y protección a los niños sería más cercana a las necesidades particulares de cada comunidad.

En términos de infraestructura para la educación influye en el bajo grado de escolaridad que existe en Guerrero, incluso se observó que aquellos que se desempeñan como policías preventivos municipales tenían un menor grado de escolaridad en comparación con los que se

especializaban en lo estatal o en la policía de investigación. El que en el municipio de José Joaquín de Herrera sólo exista una preparatoria es alarmante, dado que esa condicionante limita el desarrollo de los adolescentes, pues una escuela no es suficiente para atender a todos los estudiantes, máxime si no se encuentra accesible para toda su población, ya que el traslado es inseguro y las condiciones de las vialidades tampoco favorecen a que los niños y adolescentes se desplacen en el municipio, pues es estudiar o ser víctima del grupo de Los Ardillos. El limitado acceso a la educación, a servicios de salud y servicios básicos recae no sólo en la población adulta, sino también en los niños impidiendo su desarrollo integral.

Así mismo, en lo que respecta a marginación social, rezago social y pobreza se logra advertir que más del 90% de la población del municipio, vive en condiciones de pobreza, aunado a que al menos en la comunidad de Ayahualtempa, el 100% de la población es indígena. Lamentablemente, podemos seguir observando una relación casi permanente entre la población indígena y la pobreza extrema que no deja de reproducirse de manera generacional. En este punto también es importante destacar que en términos de analfabetismo, en la comunidad hay más mujeres analfabetas que hombres, lo que nos lleva a pensar en el mantenimiento de ciertas creencias que prohíben a las mujeres, niñas y adolescentes el acceso a la salud y desarrollo social, atentando en contra de su dignidad. En cuanto a la migración no se encontró ninguna relación entre el desplazamiento y la inseguridad, ya que gran parte de las personas que salen del estado es más bien por relaciones familiares; aunque no deja de existir una inestabilidad familiar en el estado de Guerrero y el resto de sus comunidades. Retomando lo que se argumentó en el tercer capítulo, los niños de la comunidad de Ayahualtempa padecen de exclusión social derivada principalmente por la condición de pobreza extrema, el origen indígena y el territorio inestable por el incremento de violencia y permanencia de grupos del crimen organizado, dada la carencia de elementos de policía preventiva suficiente.

Para investigaciones futuras, valdría la pena estudiar cuál es la relación existente entre la orfandad y el sometimiento de grupos delincuenciales en Guerrero. Es evidente que padres e hijos forman parte de las policías comunitarias, dado que el arraigo y sentido de pertenencia que se observa en las comunidades y pueblos indígenas implica que antes de cualquier cosa, se proteja a la comunidad y a las familias. Pero, dentro de las consecuencias de esta práctica

a la par del control y sometimiento por diversos grupos criminales contemplamos que la pérdida de vida de padres o madres de familia, dejando huérfanos y huérfanas, se traduce también en una de las causas por las que los no tienen opción alguna, más que incorporarse a las policías comunitarias. Así mismo, este estudio podría no limitarse a una sola comunidad, pues sería de gran impacto ubicar el comportamiento heterogéneo que existe en las regiones de Guerrero, a saber, si la orfandad cubre o no un mayor porcentaje en regiones donde las policías comunitarias se mantienen más activas.

Por otro lado, también resultaría relevante investigar propiamente al ONPRENNA para observar cuáles son sus limitaciones desde su diseño hasta su funcionamiento. De este modo, podríamos ubicar ¿Cuáles son las fallas institucionales que provocan que los niños que participan en policías comunitarias no sean considerados como población objetivo de este observatorio? Es decir, si el ONPRENNA está operando con el objetivo de que las niñas, niños y adolescentes no sean reclutados por la delincuencia organizada, se puede observar que nuevamente pareciera que los niños de Ayahualtempa suplen una función del gobierno. Analizar este observatorio podría beneficiar al hecho de plantearlo propiamente como una política pública o bien, llevarlo a través de diversos programas, facilitando la identificación de una población objetivo más extensa considerando todos los diversos factores sociales y demográficos. O bien, que este observatorio colabore con algunas otras acciones a nivel federal que también buscan atender la problemática de seguridad, por ejemplo el Desarme Voluntario.

Atendiendo a todos los argumentos que se desarrollaron en esta investigación, se puede concluir que los niños de Ayahualtempa son víctimas de toda una violencia estructural que los excluye de su goce de derechos. Pues retomando el principio de interseccionalidad, son tres veces vulnerables, primeramente por el grupo poblacional al que pertenecen. Y es que ser niñas, niños o adolescentes no significa que tengan un valor menor que el resto de la población, sino que su corta edad requiere de una atención y protección prioritaria. En segundo lugar, son vulnerables también por pertenecer a una comunidad indígena, donde se sabe que lamentablemente estas comunidades y pueblos siguen siendo excluidos y violentados en las garantías de sus derechos. Finalmente, las condiciones de pobreza, marginación y rezago social en las que se desenvuelven son impedimentos para su potencialidad de capacidades y

habilidades, además de una sana y digna convivencia entre las familias, evitando un desarrollo integral. No debemos criminalizar ni a las policías comunitarias, ni a los niños que participen en ella, pues claramente hacen lo que pueden en el contexto que viven, uno en el que el Estado y la delincuencia organizada atentan contra sus derechos. Está claro que existe un círculo vicioso que lleva a los niños a suplir roles, desde el ámbito familiar hasta el gubernamental, pero tampoco podemos criminalizar a las comunidades y pueblos cuando ellas también están respondiendo a aquello que el gobierno ha sido históricamente incapaz de proveerles.

BIBLIOGRAFÍA:

Abramovich, V., & Pautassi, L. (2009). El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos, 279-340.

Agence France-Presse (14 de Abril de 2021) Ayahualtempa: un pueblo atrapado entre el abandono y el acecho del narco en México. France 24. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210414-ayahualtempa-un-pueblo-atrapado-entre-el-abandono-y-el-acecho-del-narco-en-m%C3%A9xico>

Anguita Olmedo, C. (2010). La exclusión social y la desprotección de los menores en América Latina: los niños soldado, la explotación sexual y laboral y la vinculación del menor con actividades delictivas. Fundación Iberoamérica Europa, 1-47.

Astorga, C. (2022). Evaluar políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Brazilian Journal of Business, 4(1), 329-340.

Atlatenco Juárez, M. P., Medina Pérez, J. P., Rentería López, M. J., Salazar Pérez, A. E., & Zamora Vázquez, W. P. (2022). Análisis de la participación de las niñas, niños y adolescentes en la criminalidad organizada en México. Un peligro latente para los derechos humanos.

Ávila Coronel, F., (2016). Historiografía de la guerrilla del Partido de los Pobres (PDLP) (Atoyac, Guerrero). Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales, (95), 152-187.

Bergman, M. (2012). La violencia en México: algunas aproximaciones académicas. Desacatos, (40), 67-76.

Bobbio, N., Matteucci, N. y Pasquino, G. (1988) Diccionario de política: suplemento. México: Siglo Veintiuno Editores.

Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., Cruz-Morales, F. D. R. D. L., & Sangerman-Jarquín, D. M. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. Revista mexicana de ciencias agrícolas, 8(7), 1603-1617.

Carpizo, J. (2012). La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 12, 799-858. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100022&lng=es&tlng=es

Castañón, A. T. E. (2014) La policía comunitaria de Guerrero y los grupos de autodefensa: legitimidad y desafíos. En La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero, Dr. Marcos Matías Alonso. Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” del Congreso del Estado de Guerrero (pp. 63-89).

Castro Traulsen, R. y Lara Bravo, A. [Coords.] (2021) Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia (2011) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, versión comentada. Guatemala, Ciudad de Guatemala: COPREDEH.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSG). Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 20 de Mayo de 2022, texto vigente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18-11-2022, texto vigente.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos.(2002) OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Costa Rica, San José: Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Corréa da Silva, W. (2019). La interseccionalidad en la trata de seres humanos: un encuentro necesario para el enfoque de derechos humanos. La interseccionalidad en la trata de seres humanos: un encuentro necesario para el enfoque de derechos humanos, 37-66.

Cossío Díaz, J. R. (2008) Jerarquía, división competencial en relación con los tratados internacionales en derecho mexicano. Anuario mexicano de derecho internacional, 8, 867-882. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v8/v8a35.pdf>

Crenshaw, K. (2012). Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color. Intersecciones: Cuerpos y sexualidades en la encrucijada. España. Editorial Bellaterra.

Cuéllar, P. G., del Río, G. M., & Rivas, V. Y. (2010). Violencia, Estado y crimen organizado en México. *El Cotidiano*, (163), 105-114.

Cuevas, J. R. (2014). Policías comunitarias y grupos de autodefensa: muy diferentes. In *La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero* Primera edición: noviembre de 2014 © Dr. Marcos Matías Alonso Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del Congreso del Estado de Guerrero (pp. 57-61).

Delgado, I. G. (2023). Defensa comunitaria y culturas del terror: Crimen organizado y violencia de Estado en comunidades originarias de Guerrero, México. *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*.

Díaz, A. F., & Fini, D. (2021). Defensa comunitaria frente a la criminalidad organizada en México: Gubernamentalidad y coproducción de la seguridad. *Clivajes. Revista de Ciencias Sociales*, (16).

Domínguez Corona, A. R. (2017) *Reconstrucción de la resistencia comunitaria en la Montaña de Guerrero: Poder y conflicto en la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias* (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Xochimilco).

Espejo Yaksic, N. (2022) Capítulo 14: Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en *Curso de derechos humanos de Ibarra Olgún, Ana M.* pp. 617-658. Ciudad de México, México: Tirant lo blanch.

Estrada Castañón, A. T. (2014) *AUTONOMÍA Y AUTODEFENSA: ALTERNATIVAS EMERGENTES FRENTE A LA CRISIS DEL ESTADO NACIÓN MEXICANO. EL EJEMPLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA DE GUERRERO*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Recuperado de: <http://www.literaturaypolitica.ceiich.unam.mx/documentos/autonomia-y-autodefensa/>

Fini, D. (2018). La expansión reciente de la CRAC-PC de Guerrero. Nueva composición y nuevos desafíos para la práctica comunitaria. Antonio Fuentes y Daniele Fini (coords.) *Defender al pueblo. Autodefensas y Policías Comunitarias en México*, 37-58.

González-Romo, A., & Maldonado-Montalvo, J. (2014). El capital social comunitario, una estrategia contra la pobreza en los pueblos indígenas del estado de Guerrero. *Ra Ximhai*, 10(3), 119-139.

Gutiérrez, I. y Acosta, A. (2014) El devenir de la Representación Política de los Niños y Niñas. *Revista Interamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 12(1), 91-102.

H. Ayuntamiento Municipal de José Joaquín de Herrera, Gro. (2020) Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. H. Ayuntamiento Municipal de José Joaquín de Herrera, Gro. Recuperado de: https://josejoaquinherrera.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/PMD_18_21.pdf

Hernández, F. S., & Arellanes, M. P. C. (2022). La violencia en Guerrero: factores históricos, estructurales, coyunturales e inerciales. *El Cotidiano*, 37(231), 63-74.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (29 de Julio 2021) Características de las defunciones registradas en México durante 2020, preliminar. INEGI Comunicación Social. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020_Pre_07.pdf

INEGI (28 de Septiembre de 2022) Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022: Presentación de resultados Generales. INEGI. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf

INEGI (2020) División Municipal, Guerrero. Cuéntame: Información por entidad. Recuperado de: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=12

INEGI (2020) Escolaridad. Cuéntame de México: Población. Recuperado de: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx?tema=P>

INEGI (2020) Mapa geoestadístico, Guerrero. Cuéntame: Información por entidad. Recuperado de:

https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=12

INEGI (2020) Migración. Cuéntame de México: Población. Recuperado de: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

INEGI (2020) Movimientos Migratorios, Guerrero. Cuéntame: Información por entidad. Recuperado de: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=12

INEGI (2021) Panorama Sociodemográfico de México 2020, Guerrero. Censo de población y Vivienda, INEGI. Recuperado de: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197858.pdf

Islas, L. (18 de Marzo de 2020) Los niños sitiados de Ayahualtempa, Guerrero. Reporte Indigo. Recuperado de: <https://www.reporteindigo.com/reportes/los-ninos-sitiados-de-ayahualtempa-guerrero-violencia-guerrero-comunitarios/>

Jiménez, G. y Briseño, T. (2021) Un país sin papás, la orfandad que podemos atribuirle a la violencia. Nexos. Recuperado de: <https://datos.nexos.com.mx/un-pais-sin-papas-la-orfandad-que-podemos-atribuirle-a-la-violencia/>

La Parra, D., & Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. Documentación social, 131(3), 57-72.

Ley 281 de Seguridad Pública del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del estado el 24 de Agosto de 2018, texto vigente.

Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, del estado de Guerrero. Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 05 de Julio de 2022, texto vigente.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-04-2022, texto vigente.

Lutz, B., (2016). La guerrilla de Lucio Cabañas. Jacobo Silva Nogales, Lucio Cabañas y la guerra de los pobres México: Deriva Negra–Cooperativa Rizoma, 2015. Intersticios Sociales, (12), 1-4.

Martínez Hernández, R. A. (2021). Violencia social en Guerrero: una aproximación fenomenológica. Sociológica (México), 36(104), 75-108.

Mireles, A. (29 de Julio de 2021) “No me interesa estudiar, mejor cuidar a mi familia”: en el corazón de Ayahualtempa, el pueblo que armó a sus niños. Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/07/29/ya-no-me-interesa-estudiar-mejor-cuidar-a-mi-familia-en-el-corazon-de-ayahualtempa-el-pueblo-de-mexico-que-armo-a-sus-ninos-por-la-violencia/#:~:text=El%202%20de%20junio%20de,registraron%2035%2C484%20homicidios%20en%20M%C3%A9xico.>

Muñoz, P. L. (2019) LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, PERIODO 2010-2015. Universidad Autónoma de Guerrero, 1-32.

Ocampo Arista, S. (11 de Abril de 2021) Se adhieren 31 niños a policía comunitaria. La Jornada. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2021/04/11/estados/021n2est>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas: Derechos Humanos (2023) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, de Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), (2020). Profesionalización policial en Guerrero: realidades, posibilidades y prioridades. Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicial_Guerrero.pdf

Ortega Soriano, R. A. (2011) Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Pantoja, C. (2016). La permanente crisis de Guerrero. Atlas de la seguridad y la defensa de México, 207-219.

Pérez Álvarez, F. E. (2015). Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cuestiones constitucionales, (32), 295-302. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100010&lng=es&tlng=es

Pita Fernández, S., & Pértegas Díaz, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. Cad aten primaria, 9(1), 76-78.

Pueblos América (s.f.) Guerrero: José Joaquín de Herrera (Municipio). Pueblos América. Recuperado de: <https://mexico.pueblosamerica.com//mapa-mun/guerrero/jose-joaquin-de-herrera/>

Quintero Romero, D. M., & Rodríguez Herrera, A. L. (2008). Organizaciones sociales: nuevos actores políticos en Guerrero. Política y cultura, (30), 39-66.

Rico Montoya, A. (2013). Percepciones de niños y niñas zapatistas: Guerra, resistencia y autonomía. Argumentos (México, DF), 26(73), 57-78.

Rodríguez Moreno, A. (2011) Origen, Evolución y Positivización de los Derechos Humanos. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Salazar Ugarte, Pedro (2014) La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: Una guía conceptual. México, DF.: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Secretaría de Bienestar (2022) Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022: Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo: Guerrero, José Joaquín de Herrera. Gobierno de México. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/699267/12_079_GRO_Jose_Joaqui_n_de_Herrera.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), (s.a.) Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC_1_MODELO_NACIONAL_DE_POLICIA_Y_JC.pdf

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, SSPC (s.a.) Observatorio Reclutamiento ONPRENNA. Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento>

Serrano, S. y Vázquez, D. (2013) Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos. México, DF: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.

Sierra, M. T. (2013). Seguridad y justicia bajo acoso en tiempos de violencia neoliberal: las respuestas de la policía comunitaria de Guerrero. Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas, 7(2), 11-36.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (s.f.) Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos, de Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Recuperado de: http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#DERECHO_INTERNACIONAL_HUMANITARIO

Teutli Otero, G. (2015) El artículo 133 y la jerarquía jurídica en México. Cuadernos de trabajo. Seminario de Derecho Internacional, 143-175. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4056/11.pdf>

Vázquez, N. (2017). RECICLANDO LA CAJA DE HERRAMIENTAS DE LA ONU. Revista PAZSOS Vol, 1(1).

Velázquez, E. T. (2012). LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN PUEBLOS INDÍGENAS QUE LUCHAN POR SU AUTONOMÍA. Rayuela, Revista Latinoamericana de Niñez y Juventud en lucha por sus derechos, 4(7).

Williams, P. (2010). El crimen organizado y la violencia en México: una perspectiva comparativa. ISTOR: Revista de historia internacional, 11(42), 15-40.

Zavala, C. P. (2017). México: la violencia y el terror. *El Cotidiano*, (205), 57-63.